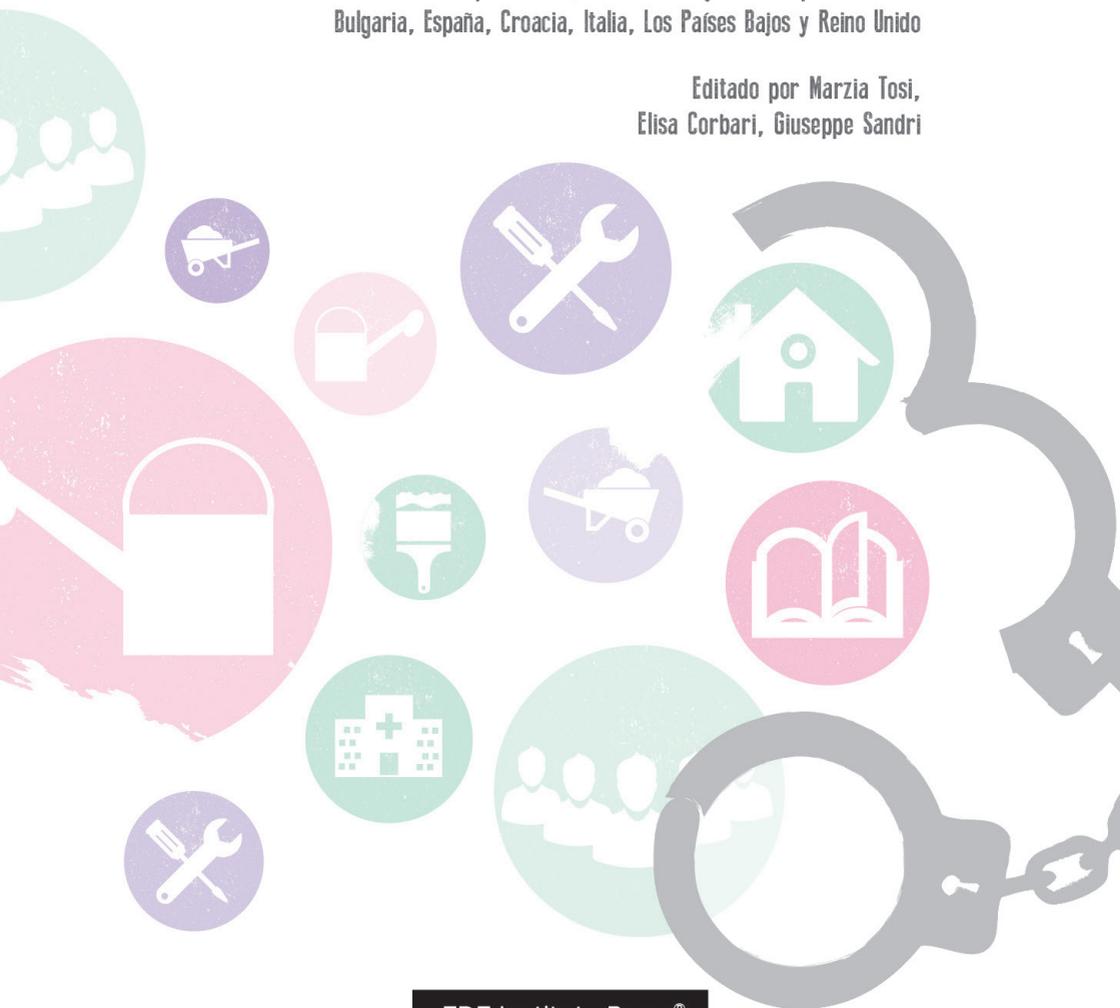


ALTERNATIVES TO IMPRISONMENT

Identificación e Intercambio de Buenas Prácticas

Disposiciones, directrices y buenas prácticas en
Bulgaria, España, Croacia, Italia, Los Países Bajos y Reino Unido

Editado por Marzia Tosi,
Elisa Corbari, Giuseppe Sandri



FDE Institute Press®

ÍNDICE

Introducción	8
Premisa metodológica	22
Capítulo I	
Lo que nos pide Europa y no sólo Europa	30
I.1. Recomendaciones del Comité de Ministros de los Estados miembros	30
I.2. ¿Hacia un Derecho penal europeo?	65
Capítulo II	
El estado actual	84
II.1. Bulgaria	84
II.1.1. El sistema penitenciario en Bulgaria	84
II.1.2. Alternativas a la prisión en Bulgaria	88
II.1.3. Grupos específicos y vulnerables (de presos) en Bulgaria	95
II.1.4. Atención a... La perspectiva de la víctima	102
II.1.5. Atención a... Reincidencia	102
II.2. España	104
II.2.1. El sistema penitenciario en España	104
II.2.2. Penas alternativas en España	111
II.2.3. Grupos vulnerables	120
II.2.4. Atención a... Drogodependientes como grupo vulnerable	127

II.3. Croacia	131
II.3.1. Prisión y sistema de <i>probation</i> en Croacia	131
II.3.2. Medidas comunitarias en Croacia	137
II.3.3. Grupo específico: delincuentes juveniles	146
II.4. Italia	149
II.4.1. La prisión y el sistema de <i>probation</i> en Italia	149
II.4.2. Medidas alternativas en Italia	152
II.4.3. Grupos vulnerables	159
II.4.4. Atención a... Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC)	161
II.5. Los Países Bajos	166
II.5.1. Desarrollo, funcionamiento y cometido del Servicio de Probation en los Países Bajos	166
II.5.2. Alternativas a la prisión para adultos en los Países Bajos	170
II.5.3. Grupo destinatario: personas adictas	175
II.5.4. Grupo destinatario: menores. Alternativas a la prisión para la juventud en los Países Bajos	176
II.5.5. Especial atención a... Trabajos en Beneficio de la Comunidad en los Países Bajos	182
II.6. Reino Unido	192
II.6.1. Inglaterra y Gales	192
II.6.2. Irlanda	195
II.6.3. Escocia	196
Referencias	198

INTRODUCCIÓN

El presente estudio forma parte del proyecto europeo *Alternatives to imprisonment: identification and exchange of good practices* (*Alternativas a la prisión: identificación e intercambio de buenas prácticas*), que obtuvo la co-financiación de la Unión Europea dentro del Programa Específico *Criminal Justice* 2007-2013. Este último, aprobado como parte del Programa General "Fundamental Rights and Justice" de la Decisión del Consejo 2007/126/GAI, que enuncia entre sus objetivos concretos la promoción de la cooperación judicial en materia penal con el fin de «promover medidas destinadas a una efectiva resocialización de la persona que ha cometido un delito». Sobre la base por tanto de esta decisión y del programa mencionado, *la convocatoria de propuestas JUST/2013/JPEN/AG* ha señalado una serie de prioridades, entre ellas las investigaciones y actividades que tengan por objeto las penas y medidas alternativas.

La idea que subyace al proyecto nace del siguiente contexto: realizar un análisis comparativo de las penas y medidas en beneficio de la comunidad existentes en los países europeos -marcados por una gran diversidad-, para así identificar las mejores prácticas y difundir su conocimiento entre los profesionales, además de la organización de eventos de sensibilización en los diversos territorios nacionales. Una particularidad de este proyecto reside en que las medidas alternativas analizadas (y por consiguiente también las buenas prácticas) no sólo se refieren al grupo general, hombres mayores de edad, sino también a los grupos que hemos identificado como específicos y vulnerables: la mujer, los menores de edad, las personas con problemas psiquiátricos, drogodependientes y extranjeros.

La red de colaboradores ha incluido esta realidad diversa que, ya sean entidades públicas o privadas, trabajan en el sistema judicial con una orientación particular, la de tener en su debida consideración a los grupos objeto de la iniciativa del proyecto:

Dirección del proyecto. La Asociación Libra Onlus nace en Mantua en 2010, con la finalidad de estudiar y desarrollar dinámicas de mediación, por tanto con una especial atención a la justicia restaurativa, modelo que involucra a la víctima, autor del delito y sociedad con el propósito de resolver pacíficamente el conflicto causado. La Asociación Libra desarrolla en este sentido una serie de proyectos de criminología aplicada, tanto dentro como fuera del ámbito carcelario, así como en el campo de victimología aplicada, gracias también al trabajo constante del Centro de Apoyo a las Víctimas del delito en la provincia de Mantua. La Asociación Libra Onlus es miembro de Victim Support Europe.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Sr. Angelo Puccia | Associazione Libra Onlus. Rete per lo studio e lo sviluppo delle dinamiche di mediazione.

Via S. Pertini n. 6, 46100 – Mantova, Italy

Tel +39 0376 49165 – Fax +39 0376 413135

E-mail presidenza@associazionelibra.com

Web <http://www.associazionelibra.com/it/home/>



Socio co-beneficiario. La Universidad de Tilburgo es una fundación que engloba a cinco Facultades. El proyecto europeo se ha desarrollado gracias al apoyo del Departamento de Psicología del Desarrollo y Psicología Forense de la Facultad de Ciencias Sociales y del Comportamiento, que cuenta con una gran experiencia en proyectos y gestión de iniciativas en el ámbito de la Justicia y Asuntos de Interior. Víctimas y autores del delito, y en concreto aquellas personas que se ven involucradas en actos violentos y crímenes sexuales son objeto de investigación por parte de los miembros de este Departamento.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Prof. Stefan Bogaerts | Tilburg University.

P.O. Box 90153 - 5000 LE Tilburg, The Netherlands

Tel +31 13 466 3633

E-mail s.bogaerts@uvt.nl

Web <https://www.tilburguniversity.edu/>



Socio co-beneficiario. La Fundación para el Apoyo a las Víctimas y Contra la Corrupción (Supporting Victims of Crimes and Combatting Corruption Foundation) es una fundación miembro de la red Europea de Apoyo a las Víctimas. La Fundación ofrece apoyo a toda persona víctima de un delito, en el contexto del proceso de ejecución de la penal, gracias también a la colaboración con la Autoridad penitenciaria búlgara.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Dott. Stiliyan Nikolov Ivanov | SVCCC Foundation

37, Gen. Gurko Str., Sofia – 1000, Bulgaria

Tel +35 9888 261610

E-mail stopcrimes@abv.it

Web <http://exchange.victimsupport-bg.eu/>

Socio. El Departamento de Justicia Penal, dotado por el Servicio Nacional de Salud (NHS), trabaja principalmente en cuatro distritos londinenses. La Fundación SLaM del NHS es una importante entidad en el ámbito de la salud mental cuya labor se centra en identificar y tratar a personas con problemas mentales dentro del sistema penal.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Dott. Andrew Forrester | South London and Maudsley NHS Foundation Trust, Criminal Justice Mental Health Service

108a Landor Road, London – SW9 9NU, United Kingdom

Tel +44 203 228 6542

E-mail andrew.forrester1@nhs.net

Web <http://www.slam.nhs.uk/>



Socio. Universidad de Rijeka | Facultad de Ciencias humanas y Sociales es un ente público. Dedicado al estudio del comportamiento antisocial de la personalidad y de la psicopatía, así como de la respuesta social e institucional ante las personas que cometen delito y se encuentran afectadas por su problemática.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Prof. Luca Malatesti | Filozofski fakultet u Rijeci

Sveučilišna avenija 4, HR-51000, Croatia

Tel +385 051 265 650

E-mail lmalatesti@ffri.hr

Web <https://www.uniri.hr/>



Colaborador. La Federación Andaluza Enlace engloba a más de cien asociaciones sin ánimo de lucro que trabajan en Andalucía, con especial atención a los problemas relacionados con la adicciones, la exclusión social y la justicia penal, ofreciendo soporte legal y gratuito a los ciudadanos y detenidos. Enlace facilita formación y servicios en el ámbito de la mediación penal, también dentro de prisión.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Pedro Quesada | Federación Andaluza ENLACE

C/ Marqués de Pickman, 49 – 41005 Sevilla, Spain

Tel +34 954981248 – Fax +34 955320699

E-mail f-enlace@f-enlace.org

Web <http://www.f-enlace.org/>



Socio. La Administración local coopera en el proyecto con especial atención a la campaña de sensibilización dirigida a las entidades públicas, haciendo participar a diferentes municipios y ampliando así la posibilidad de acoger a personas que se encuentran bajo la autoridad judicial.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Dott. Roberto Grassi | Provincia di Mantova

Via Principe Amedeo 30/32, 46100 – Mantova, Italy

Tel +39 0376 204248 – Fax +39 0376 204326

E-mail roberto.grassi@provincia.mantova.it

Web <http://www.provincia.mantova.it/>



Socio. La Asociación Cárcel y Territorio Onlus es una asociación sin ánimo de lucro activa desde 1997 en el Brescia. Trabaja principalmente en el ámbito de la ejecución de penas y de la promoción de vías de reinserción, investigando en colaboración con penalistas y especialistas del ámbito penitenciario. Desde 2011, y gracias al proyecto Italian Prisoners Abroad, realiza un enfoque particular que trata sobre los italianos detenidos en el extranjero y, en cualquier caso, sobre el fenómeno de la detención fuera del país de origen.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Dott.ssa Luisa Ravagnani | ACT Onlus

Via Federico Borgondio 29, 25122 – Brescia, Italy

Tel +39 030 291582 – Fax +39 030 4195925

E-mail info@act-bs.it

Web <http://www.act-bs.it/>



Socio. Asociación Italiana Abogados Jóvenes. A.I.G.A. de Mantua es una organización sin ánimo de lucro que reúne a Jóvenes Abogados Italianos para fomentar, a nivel nacional y local, el debate y la investigación científica de cuestiones éticas y culturales relacionadas con el derecho. Para ello, la Asociación organiza eventos y encuentros formativos dirigidos principalmente a los profesionales del sector forense.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Avv. Raffaello Leali | AIGA Mantova

Via Corridoni 45, 46100 – Mantova, Italy

Tel 0376320485 – Fax 0376222766

E-mail giovaniavvocatimantova@gmail.com

Web <http://www.aigamantova.it/>



**ISTITUTO DI
CRIMINOLOGIA
DI MANTOVA**

Colaborador. El Instituto FDE para la formación superior, la investigación científica y el asesoramiento integral, está acreditado por el Registro de Entidades de Educación y Formación Profesional de la región de Lombardía (id. 860151/2010). Sus principales objetivos son la promoción de la cultura y el debate científico, el aumento de conocimiento de la población y la colaboración entre los saberes científicos y el mundo profesional. Para este propósito el Instituto promueve y desarrolla diversos proyectos formativos y de investigación en colaboración también con las entidades sin ánimo de lucro.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Rag. Francesca Savazzi | Istituto FDE

Via S. Pertini n. 6, 46100 – Mantova, Italy

Tel +39 0376 415683 – Fax +39 0376 413135

E-mail direzione@istitutofde.it

Web <http://www.istitutofde.it/>



PRAP Lombardia

Patrocinador. El Director Regional de la Administración Penitenciaria de Lombardia | PRAP Lombardia es una oficina territorial dependiente del Ministerio de Justicia. Trabaja en el campo de instituciones penitenciarias y de los servicios para adultos, en materia de personal, organización de los servicios y de los instituciones, detenidos e internados, sanciones comunitarias y medidas y relaciones con las autoridades locales.

Esta Oficina Regional depende del Departamento de la Administración Penitenciaria | DAP.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Dott.ssa Milena Cassano, Dott.ssa Patrizia Ciardiello | PRAP Lombardia

Via Pietro Azario 6, 20123 Milano, Italy

Tel +39 02 438561 – Fax +39 02 43856271

E-mail pr.milano@giustizia.it

Web <https://www.giustizia.it/>

Offender Supervision in Europe

COST Action IS1106

Patrocinador. Cooperacion Europea en Ciencia y Tecnología | C.O.S.T. es el marco intergubernativo de colaboración más importante para la cooperación científica y tecnológica financiado con los proyectos científicos COST Actions. La Vigilancia de condenados en Europa es COST Action 1106.

CONTACTO DEL PROYECTO:

Prof. Fergus McNeill

Tel +44 0141330 – Fax +44 0141330

E-mail Fergus.McNeill@glasgow.ac.uk

Web <http://www.cost.eu/>

La red de trabajo compuesta por los socios que se nombran ha desarrollado el proyecto *Alternatives to imprisonment: identification and exchange of good practices* a través de las siguientes acciones:

- Estudio de la literatura sobre el sistema penitenciario vigente en Bulgaria, Croacia, Italia, Holanda, España y Reino Unido;
- Visita-estudio realizada en los Países participantes, destinadas a conocer autoridades y operadores penitenciarios e intercambiar buenas prácticas;
- Recogida de datos y análisis del contexto penitenciario en los distintos países participantes;
- Mapping de medidas y sanciones alternativas existentes centrada en los grupos vulnerables (mujeres, menores y jóvenes, personas con problemas psiquiátricos, drogodependientes, extranjeros, etc.);
- Identificación e intercambio de buenas prácticas, con especial atención al impacto que se deriva de la aplicación de las medidas sobre la reincidencia así como su balance coste-beneficio;
- Sensibilización y promoción de una cultura que favorezca la aplicación de medidas y penas alternativas gracias a las campañas nacionales organizadas en Bulgaria, Italia y Holanda;
- Publicación del presente estudio como resultado del proyecto que ofrezca pautas de trabajo para los expertos y demás interesados;
- Facilidades para el análisis científico, con especial atención a la organización de una Conferencia Internacional en Bulgaria (Sofía) y de otra en Italia (Milano), así como ulteriores oportunidades para el intercambio de buenas prácticas y para el fortalecimiento de la red de trabajo formada por los diversos actores del ámbito penitenciario.

PREMISA METODOLÓGICA

Para un correcto desarrollo de la investigación, han sido necesarios el debate sobre algunos conceptos claves, así como el análisis de cuestiones científicas preliminares. El primer objetivo ha sido buscar o, mejor dicho extrapolar, definiciones comunes e unívocas, con la intención de obtener un cuadro teórico compartido. Hemos reconocido primeramente la urgencia de definir, en relación a este estudio, lo que debe entenderse con la expresión «penas y medidas alternativas». Aparte de las diferentes herramientas que ofrecen los ordenamientos nacionales, los cuales a menudo no facilitan una definición explícita, hemos decidido remitirnos a la definición del Glosario de la Recomendación N° R (92) 16 del Comité del Ministros de los Estados miembros relativa a la Reglas Europeas sobre penas y medidas comunitarias

La expresión «penas y medidas comunitarias» se refiere a las penas y medidas que mantienen al delincuente en la comunidad e implican cierta restricción de su libertad mediante la imposición de condiciones y/o de obligaciones, ejecutadas por organismos previstos por ley a este propósito.

El término designa cualquier pena impuesta por un tribunal o juez y cualquier medida tomada antes o en vez de una decisión sobre una sanción así como los modos de ejecutar una sentencia de prisión fuera de los establecimientos de la prisión.

Aunque las penas pecuniarias no se incluyen en esta definición, cualquier actividad supervisora o de control asumida para asegurar su ejecución entra en los parámetros de estas reglas.

En la clasificación de los diversos tipos se ha diferenciado según los mecanismos de aplicación y la fase procesal en la que se aplican. De un lado, nos encontramos con las medidas –y no las penas, precisamente– aplicables antes de la imposición de una condena (durante la fase *prejudicial*). En la práctica estas medidas responden a las figuras que se incluyen en la **suspensión del proceso** y en la **“diversion”**: el primer término se refiere a la posibilidad de no continuar el proceso penal, mientras que el segundo se refiere al envío o redirección de la persona hacia servicios que en principio pudieran tratar el caso más adecuadamente de lo que se pueda hacer en el contexto penitenciario.

Por ejemplo, el caso de la comisión de un delito contra el patrimonio, sin el uso de la fuerza, realizada por una persona drogodependiente. Algunos ordenamientos permiten, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones, la **suspensión** de dicho procedimiento penal si, y solo si, la persona interesada consiente en someterse a un tratamiento de desintoxicación. Una respuesta de este tipo obedece tanto a la *suspensión*, en cuanto proceso penal que es interrumpido y no continuará si dicho tratamiento llega a finalizarse o su progresión es positiva, como a la **“diversion”**, en cuanto se abandona la vía de la responsabilidad criminal para aproximarse a una respuesta social y terapéutica, derivada precisamente a los servicios destinados.

Por otra parte, nos encontramos con las penas alternativas, que tienen lugar en virtud de una condena de la autoridad judicial competente (en la fase *post-sentencia*). Resulta evidente en este caso la vinculación que existe con la óptica de la *“diversion”*.

Retomando el ejemplo de la persona drogodependiente que había cometido un delito contra el patrimonio sin el uso de la fuerza, es posible imaginar que haya sido, efectivamente, procesado y **condena-**

do. Entonces, algunos ordenamientos permiten, al reunir determinadas condiciones, la aplicación de las llamadas **medidas alternativas**. Se trata fundamentalmente de la posibilidad de cumplir la pena fuera de la prisión bajo las condiciones impuestas. Según la legislación nacional éstas varían: en algunos casos se refieren a la duración de la condena y a la naturaleza del crimen. Las obligaciones impuestas pueden abarcar una serie de esferas, incluida la libertad de movimiento y la efectiva adhesión a tratamiento un terapeutico o la continuación del mismo. La óptica de la "diversion" resulta evidente en este caso, dada la fuerte vinculación con los servicios pertinentes.

Cuando la **suspensión de la condena** es aquí efectiva, se referirá a la fase ejecutiva y no a la procesal. Se trata por ejemplo de aquellos casos en los que se permite, siempre en presencia de determinadas circunstancias, la interrupción de la ejecución de la condena.

Y, como decíamos en este ejercicio de esquematización, las penas y medidas alternativas también se pueden distinguir según su contenido. De nuevo, en este caso, la referencia procede de Europa, y en concreto de la Recomendación N° R (2000) 22 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre Mejora de la Aplicación de las Reglas Europeas sobre Penas y Medidas Comunitarias, que señala una serie de figuras a título ilustrativo:

- *Alternativa a la prisión preventiva, como obligación del infractor de residir en una dirección específica, para ser supervisado y asistido por un agente de ejecución de penas designado por la autoridad judicial;*
- *Ejecución de penas y medidas comunitarias (probation) como sanción independiente, impuesta sin el pronunciamiento de una sentencia condenatoria de prisión;*
- *Suspensión de la ejecución de una condena a privación de libertad con condiciones;*

- *Trabajo en beneficio de la comunidad;*
- *Compensación a la víctima / reparación / mediación víctima-infractor;*
- *Ingreso terapéutico del autor de un delito que padece drogodependencia o alcoholismo y de aquellos que sufren un trastorno mental relacionado con sus comportamientos delictivos;*
- *Control intensivo de determinadas categorías de delincuentes;*
- *Restricción de la libertad de movimiento por medio, por ejemplo, de órdenes judiciales o de vigilancia electrónica impuesta con la observancia de las Reglas 23 y 55 de las Reglas Europeas;*
- *Liberad condicional de la cárcel seguida de supervisión.*

Finalmente, es importante poder identificar las medidas y las penas alternativas que, atendiendo a los requisitos previstos para su aplicación, puedan ser admitidas en casos particulares de especial vulnerabilidad. Además del primer ejemplo que referíamos al infractor drogodependiente, podemos añadir otros grupos específicos mencionados anteriormente que sin duda pueden completar este esquema.

Por tanto, unificado el concepto de «penas y medidas alternativas», comprendido en el marco legislativo de los países participantes, se hace ahora imprescindible la determinación del significado del término «reincidencia». Empezamos con la identificación del concepto en los diferentes ordenamientos:

Por lo que respecta a **Italia**, vemos en primer lugar que el Código Penal (en adelante C.p.) califica la reincidencia como una circunstancia agravante, de manera que la pena impuesta por un segundo delito resultará aumentada. Son diversos tipos de reincidencia los que se enumeran:

- **Reincidencia simple** (art. 99.1 C.p.): cuando el reo, tras una primera condena irrevocable, comete otro delito. En este caso la pena por el segundo delito aumentará hasta un tercio.

- **Reincidencia agravada** (art. 99.2 y 99.3 C.p.), que comprende diversas formas: *reincidencia específica* (después de una primera condena, el reo comete un ilícito penal de la misma naturaleza que el anterior, art. 101 C.p.), *reincidencia infraquinquenal*, y *reincidencia durante o después de la ejecución penal*. En tales casos la pena por el segundo delito aumenta en su mitad superior; sea como fuere la pena se impondrá en su mitad superior si dos o más circunstancias de las descritas tienen lugar.

- **Reincidencia reiterada** (art. 99.4 C.p.): cuando el sujeto reincidente comete un nuevo delito la pena es aumentada en su mitad superior. En caso de reincidencia agravada reiterada, será impuesta la pena por el nuevo delito en sus dos tercios superiores.

Diversas figuras de reincidencia vienen enunciadas en la normativa vigente en **Bulgaria**.

- **Reincidencia genérica** (art. 27 C.p.): cuando el condenado por un determinado delito comete otro posterior, aún de diversa naturaleza que el precedente, durante el periodo de cumplimiento de la primera condena.

- **Reincidencia especial** (art. 28 C.p.): cuando el condenado por un determinado delito comete uno segundo de la misma naturaleza dentro de los cinco primeros años desde el inicio de ejecución del primer delito. Es aplicable a delitos de prostitución, corrupción y de tipo vandálicos. En el examen de este tipo de reincidencia, se tienen en cuenta también aquellos delitos eventuales cometidos por el infractor cuando era menor de edad.

- **Reincidencia peligrosa** (art. 29 C.p.): es una circunstancia agravante que tiene lugar sólo en algunos delitos, taxativamente establecidos por ley, en particular aquellos contra el patrimonio y los cometidos con fuerza (por ejemplo, homicidio, violación, robo, fraude, estafa). Existen dos tipos: en primer lugar, la comisión de un nuevo crimen tras haber sido condenado a la privación de libertad superior a cinco años o a ca-

dena perpetua; y la segunda en relación al infractor que comete un nuevo delito después de estar condenado a prisión dos o más veces por delito doloso.

Así también en **Holanda** existes diversos tipos de reincidencia:

- **Reincidencia general:** cuando es nuevamente condenado a consecuencia de la comisión de cualquier delito, independientemente de su gravedad o naturaleza.

- **Reincidencia grave:** cuando es nuevamente condenado después de haber cometido un delito con pena superior a cuatro años o al que le se le pudo aplicar la prisión provisional.

- **Reincidencia muy grave:** cuando es nuevamente condenado después de la comisión de un delito para el cual está prevista una pena superior a los ocho años.

- **Reincidencia especial:** cuando es nuevamente condenado como consecuencia de la comisión de un delito de la misma naturaleza que el anterior.

- **Reincidencia específica:** cuando es nuevamente condenado como consecuencia de la comisión de un delito que viola la misma norma anteriormente infringida.

En otros países, como en **Croacia**, la definición de reincidencia no viene en el Código Penal ni en ninguna normativa sobre ejecución de la pena; aún así, las autoridades distinguen **dos tipos de reincidencia:**

- el primero se refiere a los presos que han estado anteriormente condenados a una pena privativa de libertad;

- el segundo se relaciona con los presos que han estado previamente condenados a cualquier pena, excluyendo los delitos menores.

Además, para la evaluación de riesgo, se distingue entre **reincidencia general y especial**, que se diferencian por la naturaleza –heterogénea u homogénea – de los delitos realizados.

De nuevo se hace necesario reducir el marco de trabajo a la unidad, siempre teniendo en cuenta los principios fundamentales que caracterizan al sistema jurídico penal de los distintos ordenamientos democráticos y, en particular, el principio de presunción de inocencia. En el intento por superar las diferencias observables entre las variantes nacionales, finalmente hemos alcanzado el concepto de reincidencia que sigue:

Reincidencia se da cuando una persona, tras ser condenada en firme por un primer delito, es nuevamente condenada por otra sentencia firme.

Otra cuestión premilimar a considerar en este momento es la recogida de datos. La franja temporal de referencia comprende el periodo de 01/01/2008 a 31/12/2013. Allá donde ha sido posible, se ha facilitado información también con respecto a los años siguientes, destacando en particular sus cambios legislativos. Conviene además aclarar que la toma de datos y su posterior análisis sufren de algunas asimetrías propias de los métodos de recogida adoptados por los distintos países participantes. Posponiendo el análisis más profundo de las fuentes de investigación y los datos recogidos al párrafo siguiente -centrado en el examen individual de los estados miembro-, es aún oportuno señalar aquí la manera en que han sido recogidos una serie de datos oficiales, suministrando diversas herramientas que pueden ayudar, no sólo a la comparativa, sino también a la elaboración de propuestas para una recogida homogénea dentro de toda la Unión Europea. En este sentido, se han tomado en consideración tanto los registros del Consejo de Europa (en particular SPACE I y SPACE II), como los datos recogidos a nivel nacional. Para lo cual, de un lado, fue recuperada

información disponible de una forma inmediata y, de otro, las peticiones oficiales concretas en el marco de este proyecto. Además, un valioso soporte se ha extraído de la literatura científica analizada, así como de la colaboración entre los socios, que ha puesto de manifiesto las similitudes y diferencias entre los distintos sistemas vigentes.

Pero antes de proceder al examen de los diversos contextos nacionales, conviene señalar algunos aspectos generales e ineludibles a cuya consideración y conocimiento son llamados, como se verá, no sólo los expertos del sector y los responsables políticos, sino también la sociedad civil en su conjunto, en el empeño de alcanzar a largo plazo la construcción de políticas comunes, que consoliden la conciliación de una serie de exigencias que no pueden ser confinadas exclusivamente al ámbito de la seguridad.

CAPÍTULO I

LO QUE NOS PIDE EUROPA, Y NO SÓLO EUROPA.

I.1. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBRO.

Para comprender el cuadro siguiente, se hace imprescindible partir de los instrumentos que definen las líneas generales de la política penitenciaria a nivel nacional. Traemos sucintas notas y extractos de las Recomendaciones Europeas que se aprueban sucesivamente con el propósito de relegar la ejecución penitenciaria a recurso de *ultima ratio*.

RECOMENDACIÓN: es una de las fuentes del derecho que carece de fuerza vinculante, pero de gran valor moral. Está dirigida a los Estados miembro y supone una invitación a actuar de cierta manera.

Los instrumentos que siguen constituyen por tanto, para todos los segmentos de la sociedad, un importante punto de referencia con el que orientar la política penitenciaria y social, planteadas desde un contexto privilegiado para la correcta implementación de los mecanismos alternativos a la detención y la custodia.

Recomendación N° R (92) 16 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a las Reglas Europeas sobre penas y medidas aplicadas en la comunidad

Estas Reglas tienen, entre otros, el propósito de

a) establecer un conjunto de normas que permita a los legisladores y profesionales nacionales competentes (autoridades decisorias y autoridades encargadas de la ejecución) garantizar una aplicación justa y efectiva de las penas y medidas aplicadas en régimen abierto. Dicha aplicación debe aspirar al mantenimiento de un equilibrio necesario y deseable entre, la exigencia de defensa de la sociedad en su doble vertiente de protección del orden público y aplicación de las normas concernientes a la reparación del daño causado a la víctima, y por otro lado, el reconocimiento esencial de la necesidad del delincuente de adaptación social.

Parte primera – Principios generales

Capítulo III – Respeto a los derechos fundamentales

Regla 29 *Donde existan disposiciones que permitan a las organizaciones o personas individuales que trabajan en la comunidad proporcionar, de modo remunerado, una ayuda a la autoridad de ejecución, llevando a cabo actividades supervisoras apropiadas, la responsabilidad de asegurar que los servicios provistos reúnen los requisitos de las presentes reglas recaerá sobre la autoridad responsable de la ejecución. La autoridad responsable de la ejecución decidirá sobre las actuaciones a realizar en el caso de que la ayuda provista no reúna estos requisitos.*

La autoridad responsable de la ejecución decidirá también las actuaciones a realizar en caso de las actividades supervisoras revelen que el delincuente no cumple con alguna de las condiciones u obligaciones o instrucciones emanantes de la medida o sanción comunitaria impuesta.

Capítulo IV – Cooperación y consentimiento del delincuente

Regla 30 La imposición e ejecución de sanciones y medidas alternativas deben buscar el desarrollo del sentido de responsabilidad del delincuente hacia la comunidad en general y, en particular, a la o las víctimas.

Parte tercera – Aspectos de la gestión de las sanciones y medidas

Capítulo VIII – Condiciones de ejecución

Regla 55 Las sanciones y medidas comunitarias serán ejecutadas de tal manera que sean los más comprensibles posibles para el delincuente y procurarán contribuir al desarrollo personal y social de relevancia para adaptarse en la sociedad. Los métodos de control y supervisión deben servir a estos fines.

Regla 67 Las tareas provistas para los delincuentes que realizan trabajos en beneficio de la comunidad no serán inútiles sino socialmente significativas y útiles y ampliarán las capacidades del delincuente lo más posible. El trabajo comunitario no será asumido con el propósito de obtener beneficios por parte de ninguna empresa.

Regla 68 Las condiciones de trabajo y ocupacionales de los delincuentes que realizan trabajo comunitario deben conformarse a todas las normativas relativas a la salud y a la seguridad. Los delincuentes estarán asegurados contra accidente, daño y responsabilidad civil que surjan durante la ejecución.

Capítulo IX – Métodos de trabajo

Regla 70 La ejecución de medidas y penas en medio abierto se fundamentarán en la gestión de programas individualizados y en el desarrollo de relaciones de trabajo apropiadas entre el reo, el supervisor y las organizaciones sociales e individuos de la comunidad participantes.

Capítulo XI – Investigación y evaluación del funcionamiento de las penas y medidas

Regla 89 *La investigación de las penas y medidas alternativas debe fomentarse. Estas penas y medidas serán evaluadas con regularidad.*

Regla 90 *La evaluación sobre las medidas y sanciones comunitarias debería incluir, al menos, el análisis objetivo del grado en que su uso:*

- *cumple con las expectativas de los legisladores, autoridades judiciales, autoridades decisorias, autoridades de ejecución y la comunidad en lo concerniente a los objetivos de estas medidas y penas comunitarias;*
- *contribuye a la reducción de las tasas de encarcelamiento;*
- *ayuda a dar con las necesidades relacionadas con el delito de los delincuentes;*
- *contribuye a la reducción del delito en la comunidad.*

Apéndice – Glosario

1. Penas y medidas alternativas

El término «penas y medidas aplicadas comunitarias» se refiere a las sanciones y medidas que mantienen al delincuente en la comunidad e implican alguna restricción de su libertad mediante la imposición de condiciones y/o obligaciones, y que son ejecutadas por los cuerpos designados por ley para tal propósito.

El término designa cualquier pena impuesta por un tribunal o juez y cualquier medida tomada antes o en vez de una decisión sobre una sanción así como los modos de ejecutar una sentencia de prisión fuera de los establecimientos de la prisión.

Aunque las sanciones económicas no se incluyen en esta definición, cualquier actividad supervisora o de control asumida para asegurar su ejecución entra en los parámetros de estas reglas.

Recomendación N° R (93) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los aspectos penitenciarios y criminológicos del control de enfermedades infecciosas y especialmente el SIDA y relativa a los problemas de salud en prisión

Pretende dar respuesta a la necesidad urgente de desarrollar políticas para combatir el contagio del síndrome de VIH/SIDA y de otras enfermedades infecciosas transmisibles dentro de la prisión. Se hace referencia a las políticas de colaboración con la Autoridad sanitaria nacional que incidan en la prevención, la educación y la información acerca de las enfermedades transmisibles, dirigidas tanto a la población reclusa como al personal penitenciario. Se recomienda por tanto a los Estados miembros poner a disposición pruebas voluntarias y servicios de consultoría especializada, para proporcionar servicios médicos conforme a los parámetros nacionales y cuanto suceda fuera.

Señalar que la Recomendación explicita que, en la medida de lo posible, el preso con VIH en fase terminal debe tener derecho a la excarcelación anticipada y al adecuado tratamiento fuera de la prisión. Por otra parte, dada la relación entre el consumo de droga por vía intravenosa y la difusión de la enfermedad infecciosa, existen normas destinadas a las personas drogodependientes como grupo específico: en particular, para fomentar tratamientos a nivel socio-sanitario, tanto ambulatorios como residenciales, como alternativa a la prisión.

Recomendación N° R (97) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el personal encargado de la aplicación de penas y medidas

Se recoge una serie de principios generales mediante los cuales se invita a los Estados miembros a seguir en su actuación en lo relativo a selección, formación, responsabilidad, trabajo y requisitos éticos del personal que trabaja en el ámbito de la ejecución penal.

Esta recomendación es particularmente interesante porque los trabajadores penitenciarios podrían actuar –también temporalmente– en el servicio encargado de ejecutar las penas y las medidas en comunidad (*probation services*): esta situación muestra la voluntad de crear una conexión entre los sistemas tradicionales y los alternativos para realizar mejor proyectos de continuidad.

Recomendación N° R (99) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre mediación en materia penal

I. Definición

Estas directrices se aplicarán a todo procedimiento que permita a la víctima y al infractor participar activamente, siempre que presten libremente su consentimiento, para la solución de las cuestiones derivadas del delito con la ayuda de un tercero imparcial, el mediador.

II. Principios generales

1. *La mediación penal sólo tendrá lugar si las partes prestan libremente su consentimiento. Las partes deben poder retirar su consentimiento en cualquier momento de la mediación.*

2. *Las sesiones de mediación son confidenciales y no pueden ser utilizadas posteriormente, excepto cuando exista acuerdo de las partes.*

3. *La mediación en materia penal debe ser un servicio accesible a todos.*

4. *La mediación en materia penal debe ser accesible en cualquier estado del proceso penal.*

5. *Los servicios de mediación deben ofrecer suficiente autonomía dentro del sistema de justicia penal.*

III. Fundamentos normativos

6. *La legislación nacional debe facilitar la mediación penal.*

7. Las directrices definirán el uso de la mediación en materia penal. Dichas directrices señalarán las condiciones para la derivación del caso a los servicios de mediación y la gestión de los mismos que se siga por la mediación.

8. Los fundamentos procesales se podrán aplicar a la mediación; en particular, las partes tendrán derecho a la asistencia legal y, si es necesario, a la traducción o interpretación. Los menores deberán disponer, además, del derecho de apoyo de sus padres.

IV. El funcionamiento de la justicia penal en relación a la mediación

9. La decisión de derivar un caso penal al servicio de mediación, se reservará a la Autoridad de la justicia penal.

10. Antes de adherirse a la mediación, las partes deberían estar completamente informadas de sus derechos, sobre la naturaleza del proceso penal de mediación y sobre posible consecuencia de sus decisiones.

11. Ni la víctima ni el infractor serán inducidos por medios desleales a realizar la mediación.

12. Las normas especiales y las garantías jurídicas que presidan la participación de los menores en los procedimientos legales serán aplicadas también en su participación en la mediación de casos penales.

13. La mediación no continuará si alguna de las partes no es capaz de entender el significado del proceso.

14. Los hechos esenciales de un caso serán conocidos por las partes como fundamento para poder iniciar la mediación. La participación en la mediación no debe ser utilizada como prueba indiciaria de admisión de culpabilidad en los sucesos procedimientos judiciales.

15. Disparidades manifiestas respecto a la edad, la madurez o la capacidad intelectual de las partes deberán ser tenidas en cuenta antes de ser derivado a la mediación.

V. El funcionamiento de los servicios de mediación

V.1. Normas

19. *Los servicios de mediación debe estar presidido por parámetros reconocidos.*

20. *Los servicios de mediación penal tendrán suficiente autonomía en el desenvolvimiento de sus funciones. Se desarrollarán parámetros de competencia y reglas éticas, así como procedimientos para la selección, la formación y la evaluación de los mediadores.*

21. *Los servicios de mediación serán monitorizados por un organismo independiente.*

V.2. Cualificación y formación de los mediadores

22. *Los mediadores procederán de todos los ámbitos de la sociedad y serán poseedores de buenos conocimientos de las culturas locales y de la comunidad.*

23. *Los mediadores mostrarán el buen juicio y las habilidades personales necesarias para la mediación.*

24. *Los mediadores, antes de comenzar la mediación, recibirán una formación básica y realizarán ejercicios prácticos en el servicio. Su formación se encaminará a la adquisición de un alto nivel de competencia, teniendo presente la habilidad para resolver el conflicto, los requisitos específicos para trabajar con la víctima y el autor del delito y los conocimientos básicos del funcionamiento del sistema de justicia.*

V.3. Gestión del caso

25. *Antes de que la mediación se inicie, el mediador será informado de todos los hechos relevantes del caso y tendrá la documentación necesaria que la autoridad judicial penal competente ponga a su disposición.*

26. *La mediación se desarrollará de forma imparcial, sobre los hechos*

del caso y las necesidades y deseos de las partes. Se respetará en todo caso la dignidad las partes y se garantizará que una y otra parte el trato respetuoso.

29. La mediación se desarrollará a puerta cerrada.

30. A pesar del principio de confidencialidad, si en el transcurso de la mediación el mediador tiene conocimiento efectivo de un delito o de su inminente perpetración, lo comunicará a la persona o autoridad competente.

V.4. Resultado de la mediación

31. Los acuerdos se adoptarán voluntariamente por las partes. Recogerán sólo obligaciones razonables y proporcionadas.

32. El mediador informará a la autoridad penal judicial sobre los pasos tomados y el resultado de la mediación. El informe del mediador no podrá revelar los contenidos de las sesiones de mediación, ni expresar ningún juicio sobre el comportamiento de las partes en la mediación.

Recomendación N° R (99) 22 del Comité de Ministros a los Estado miembros relativa a la masificación penitenciaria y al aumento de la población reclusa

Se recomienda a los Estados miembros recurrir a la privación de libertad, considerada como *extrema ratio*, sólo cuando otras penas o medidas resulten claramente inadecuadas. Es esta una visión evidentemente promotora de las medidas y sanciones comunitarias, como estrategia que ayude a reducir las condenas privativas de libertad. También se hace referencia a las modalidades específicas de ejecución de este tipo de condena (*semi-libertad, régimen abierto, salida de prisión o colocación en el exterior*), que vienen a reforzar la consideración de los aspectos del tratamiento. Como se lee en el texto de la Recomendación, han sido tomados en cuenta los diversos estados del proceso penal:

III. Medidas relativas a la fase pre-judicial

Evitar los procedimientos penales – Reducir el recurso a la prisión provisional

12. *Se debe hacer el uso más amplio posible de las alternativas a las prisión condicional, por medio de la obligación al infractor de residir en un determinado lugar, de una limitación de salir o entrar en determinados lugares sin autorización, del pago de depósito o la supervisión y la asistencia de un organismo previsto por la autoridad judicial. En este contexto se considerará la posibilidad de supervisar la obligación de residir en lugar determinado a través de aparatos electrónicos de vigilancia.*

IV. Medidas relativas a la fase procesal

El sistema de las sanciones/medidas – La duración de la pena

15. *En la aplicación de las penas y medidas alternativa comunitarias que se empleen en lugar de la privación de libertad, se considerarán los siguientes aspectos:*

- *Suspensión de la ejecución de una condena de prisión impuesta,*
- *"Probation" como pena autónoma sin pronunciamiento de una condena privativa de libertad,*
- *Supervisión intensiva,*
- *Trabajo en Beneficio de la Comunidad,*
- *Órdenes de tratamiento/pacto de tratamiento para determinadas categoría de infractores,*
- *Mediación víctima-reo/compensación a la víctima,*
- *restricciones a la libertad deambulatoria, por ejemplo, mediante órdenes o vigilancia electrónica.*

Se recomienda a los Estados miembros facilitar, también en fase ejecutiva, medidas que sean capaces de incidir sobre la masificación, y privilegiando medidas individualizadas sobre las colectivas como indultos y amnistías.

La Recomendación subraya la solidez de las alternativas, avalada también por la constitución de servicios pertinentes y por la atenta evaluación sobre los riesgos de reincidencia.

Recomendación N° R (2000) 22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre mejoramiento de la implementación de las reglas europeas sobre penas y medidas aplicadas en la comunidad

Principios guía para lograr un uso más amplio y efectivo de las penas y medidas alternativas

Legislación

1. *Es necesario prever un número suficiente y variado de penas y medidas comunitarias a partir de los siguientes ejemplos:*

- *alternativas a la prisión preventiva, como por ejemplo la obligación del infractor de residir en una dirección específica, o de ser controlado y asistido por una entidad autorizada por la autoridad judicial;*
- *"probation" como sanción independiente impuesta sin el pronunciamiento de una sentencia de prisión;*
- *suspensión de la ejecución de una condena de prisión con condiciones;*
- *Trabajo en Beneficio de la Comunidad;*
- *compensación a la víctima/reparación/mediación víctima-reo;*
- *orden terapéutica para el autor del delito que abusa de alcohol o droga o para aquellos que sufren alguna alteración mental relacionada con su comportamiento criminal;*

- control intensivo para determinada categoría de infractores;
- restricción de la libertad de movimiento mediante, por ejemplo, órdenes o vigilancia electrónica impuesta conforme a las Reglas 23 y 55 de las Reglas Europeas;
- libertad condicional seguida de supervisión.

2. Para promover el uso de las penas y medidas alternativas, y en particular donde sean aprobadas nuevas leyes, el legislador deberá evaluar, indicando una pena o medida alternativa en lugar de la privación de libertad como pena de referencia para algunos delitos.

4. Es oportuno prever la posibilidad de introducir nuevas sanciones y medidas alternativas en vía experimental.

Mejorar la credibilidad de las penas y medidas alternativas (con la autoridad judicial, las agencias complementarias, la opinión pública y la política)

14. Se debe asegurar la difusión más amplia posible, en su respectiva lengua oficial, de la Recomendación N° R (92) 16 sobre Reglas Europeas relativas a penas y medidas comunitarias.

15. Responsables políticos y administrativos y el público en general, recibirán información sobre los beneficios económicos y sociales derivados de un menor uso del encarcelamiento y de una mayor aplicación de las penas y medidas comunitarias. Se hará una política de relaciones públicas relativas a los medios de comunicación locales. La información deberá subrayar que las penas y medidas comunitarias pueden comprender la efectiva vigilancia y el control de los infractores.

16. La autoridad judicial y el personal de los servicios de ejecución crearán canales de comunicación que hagan por el constante debate de los aspectos prácticos de recomendación e implementación de penas y medidas comunitarias.

17. Siendo la inserción en la sociedad un importante objetivo dentro de las penas y medidas, los servicios de ejecución deberán cooperar activamente con las comunidades locales. Por ejemplo haciendo participar a personas particulares (ciudadanos) en la supervisión del infractor o colaborando en programas locales de prevención de delitos.

18. La introducción de nuevas penas y medidas comunitarias en la legislación y la práctica se deberá acompañar de una campaña de relaciones públicas con la finalidad de obtener el respaldo de la opinión pública.

Configuración de programas e intervenciones

21. Los programas e intervenciones para la inserción de los infractores se basarán en diferentes métodos. Cuando se designen programas e intervenciones en el contexto de las penas y medidas comunitarias, se prestará especial atención a su impacto sobre los infractores, en particular los relacionados con:

- conocimientos básicos (por ejemplo: alfabetización y matemáticas básicas, resolución de problemas, gestiones de las relaciones personales y familiares y comportamiento social);
- situación educativa o laboral;
- posible adicción a las drogas, alcohol, medicamentos y
- relación orientada a la comunidad.

22. La asignación de los infractores a programas e intervenciones específicas se guiará por criterios explícitos, como la capacidad de respuesta a la intervención, su presunta peligrosidad hacia el público y/o hacia el personal del programa o de la intervención, y los factores personales y sociales que se vinculan al riesgo de reiteración del delito. A tal fin se deberán desarrollar y utilizar instrumentos de evaluación fiables que cumplan tal asignación. La información sobre estos procesos estará disponible para las autoridades/personas interesadas.

23. Especial atención se prestará al desarrollo de programas e intervenciones para infractores que hayan reincidido en delitos graves o que tengan la posibilidad de hacerlo. A la luz de los recientes resultados de la investigación, tales programas e intervenciones deberán hacer uso, en particular, de métodos cognitivos del comportamiento, por ejemplo enseñar a los infractores a pensar sobre las implicaciones de sus comportamientos delictivos, incrementando su autoconciencia y autocontrol reconociendo y evitando las situaciones que preceden a los actos delictivos y ofreciendo la portunidad de practicar un comportamiento pro-social.

La investigación sobre penas y medidas comunitarias

24. Se realizará una inversión adecuada en el campo de la investigación para monitorizar la oferta y evaluar el resultado de los programas y de las intervenciones aplicadas en la ejecución de las penas y medidas comunitarias.

25. La investigación tratará de identificar los factores que hacen a los infractores desistir de cometer ulteriores delitos de aquellos que le hacen cometerlo.

26. La investigación sobre los efectos de las penas y medidas comunitarias no se limitarán a los simples registros de post-supervisión de condena, sino que deberá hacer uso de criterios más específicos. Se examinará por ejemplo la frecuencia y gravedad de la reincidencia junto con los indicadores personales y sociales de adaptación a la comunidad, y la percepción de los infractores sobre la ejecución de las penas y medidas comunitarias.

27. Para la mayor extensión posible de la investigación estarán disponibles comparativas de la efectividad de los diferentes programas.

28. Se desarrollarán estadísticas que describan regularmente la extensión del uso y los efectos de penas y medidas comunitarias.

Recomendación N° R (2003) 22 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativas a la libertad condicional

I. Definición de libertad condicional

1. *Para el fin de esta recomendación, la libertad condicional consiste en el licenciamiento anticipado de los presos condenados, bajo condiciones individualizadas posterior a la liberación. Las amnistías y los indultos no están incluidas en esta definición.*

II. Principios generales

3. *La libertad condicional animará a la asistencia a los detenidos para hacer una transición desde la vida en prisión hacia una vida repetuosa con el derecho en la comunidad, mediante condiciones sucesivas a la liberación y supervisión que promuevan este fin y contribuya a la seguridad pública y a la reducción del crimen en la comunidad.*

4.a. *Con el fin de reducir los efectos nocivos del encarcelamiento y para promover la inserción social de los presos en condiciones que tratan de garantizar la seguridad pública, la ley debe ofrecer la libertad condicional para todos los presos condenados, entre ellos los condenados a cadena perpetua.*

4.b. *Si las condenas a prisión son tan cortas que la libertad condicional no es posible, se buscarán otras maneras de alcanzar este objetivo.*

5. *Cuando comienzan a aplicarse las condenas, los presos deben conocer, ya sea cuando son elegibles para la liberación en virtud de haber cumplido un periodo mínimo (definido en términos absolutos y/o por referencia a una parte de la condena) y los criterios que serán aplicados para determinar la concesión de dicha medida ("sistema de liberación discrecional") o para cuando tengan derecho a la libertad en virtud del hecho de haber cumplido un periodo fijo definido en términos absolutos y/o en relación a una parte de la condena ("sistema de liberación obligatoria").*

6. El periodo mínimo o establecido no puede ser tan largo que el propósito de la liberación condicional no se pueda lograr.

7. Se considerará el ahorro en los recursos que se puede realizar por aplicación de la orden de libertad en una condena cuya valoración individualizada es negativa y sólo comporte una leve diferencia en la fecha de puesta en libertad.

8. Para reducir el riesgo de reincidencia en los presos en situación de libertad condicional, debe hacerse posible la aplicación de condiciones individualizadas como:

- el pago de una compensación o la reparación a las víctimas;
- participación en un tratamiento de deshabituación por abuso de drogas, alcohol o por cualquier otra condición tratable manifiestamente vinculada con la comisión de delitos;
- trabajo o continuidad en alguna otra actividad ocupacional, por ejemplo educativa o de formación profesional;
- participación en un programa de desarrollo personal;
- obligación de residir en, o visitar, determinados lugares.

9. En principio, la libertad condicional será acompañada de una supervisión consistente en medidas de ayuda o control. La naturaleza, la duración y la intensidad de la supervisión se adaptará a cada caso individualizado. Durante el periodo de libertad condicional será posible hacer ajustes.

III. Preparación para la libertad condicional

12. La preparación para la libertad condicional se realizará en estrecha colaboración con todo el personal relacionado que trabaja en la prisión y con los que realizarán la supervisión tras la liberación, y concluirá antes del final del periodo mínimo o fijado para ello.

13. *Los servicios de la prisión asegurarán que los presos puedan participar en programas apropiados para la liberación y que alentará a participar en un curso de instrucción y formación que los prepare para la vida en comunidad. Se utilizarán diferentes modalidades de ejecución de la pena como la semi-libertad, régimen abierto o colocación en el exterior.*

14. *La preparación a la liberación incluirá también la posibilidad de mantener, estabilizar o restablecer los contactos del preso con sus familiares y otras relaciones cercanas, y de establecer contactos con los servicios, las organizaciones y las asociaciones de voluntariado que puedan asistir al preso en libertad condicional en su adaptación a la vida social. Par tal fin, se concederán diversos tipos de permiso de salida.*

15. *Se alentará la pronta consideración de las condiciones post-liberación más apropiadas. Las condiciones que se puedan imponer, la ayuda que se puede ofrecer, los requerimientos de control y los posibles efectos del fracaso, deben ser debidamente explicados y discutidos con los presos.*

IV. Concesión de libertad condicional

Sistema de liberación discrecional

18. *Los criterios que los presos deben cumplir para acceder a la libertad condicional deben ser claros y concretos. También deben ser posibles en tanto en cuanto consideren la personalidad y las circunstancias sociales y económicas de cada preso así como la disponibilidad de programas de inserción.*

19. *La imposibilidad de trabajar durante la liberación no debe constituir un motivo para denegar o posponer la libertad condicional. Se deben hacer esfuerzos por encontrar otros medios ocupacionales. La ausencia de una acomodación/adaptación regular no debe constituir un motivo para denegar o posponer la libertad condicional y en tales los casos se habilitará la adaptación temporal.*

20. Los criterios para la conceción de la libertad condicional deben poder aplicarse a cualquier preso que cumpla minimamente con el nivel de seguridad de los ciudadanos respetuosos con la ley. E incumbirá a las autoridades demostrar que el preso no satisface dichos criterios.

21. Si la decisión de la autoridad es de no conceder la libertad condicional, se establecerá una fecha para reconsiderare la cuestión. En cualquier caso los presos deben tener la posibilidad de recurrir la decisión de la autoridad tan pronto como su situación haya cambiado de manera sustancial a su favor.

Sistema de liberación condicional

22. El periodo que el preso debe cumplir para acceder a la libertad condicional debe ser establecido por ley.

23. Sólo en circunstancias excepcionales reguladas por ley será posible posponer la liberación.

24. La decisión de posponer la liberación debe establecer una nueva fecha para ello.

X. Información y consulta sobre la libertad condicional

40. Políticos, las autoridades judiciales, las autoridades decisorias y de ejecución, los representantes locales, las asociaciones facilitarán ayuda a los víctimas y a los delincuentes, así como profesorado universitario e investigadores interesados en la materia deberán recibir información y ser consultados en torno al funcionamiento de la libertad condicional y sobre la introducción de nueva normativa y prácticas al respecto.

41. Las autoridades que deciden recibirán información sobre el número de presos a los cuales le ha sido aplicada la libertad condicional de manera satisfactoria e insatisfactoria así como las circunstancias de su éxito y de su fracaso.

42. Los medios de comunicación y otras campañas deben organizarse para mantener al público informado sobre el funcionamiento y los nuevos

desarrollos en el uso de la libertad condicional y su incidencia en el sistema de justicia penal. Tal información será puesta rápidamente a disposición en caso de evento dramático y publicado que se verifique durante el periodo de libertad condicional de un preso. Desde el momento que tales hechos tiendan a captar el interés de los medios, el propósito y los efectos positivos de la liberación condicional deberá también enfatizarse.

XI. Investigación y estadística

43. *Para obtener más conocimiento sobre conveniencia y ventajas del sistema de libertad condicional existente y su posterior desarrollo, se debe llevar a cabo evaluaciones y estadísticas que recopiladas, pongan a disposición información sobre la funcionalidad del sistema y su efectividad en la consecución de los objetivos fundamentales de la libertad condicional.*

44. *Además de la evaluación anteriormente recomendada, se debe promocionar la investigación acerca del funcionamiento de la libertad condicional. Dicha investigación incluirá opiniones, actitudes y percepciones sobre la libertad condicional de las autoridades decisorias y de ejecución, de las víctimas, miembros de la sociedad civil y de los presos sobre la libertad condicional. Otros aspectos cuya inclusión debe ser considerada son el balance coste-beneficio de la libertad condicional, si se da una reducción de la reincidencia, el nivel de satisfacción de la medida de la libertad condicional a los presos que se ajustan satisfactoriamente a la vida en sociedad y al impacto del desarrollo de la libertad condicional sobre la imposición de penas y medidas y la ejecución de sentencias. La naturaleza de los programas de preparación para la liberación deben también ser objeto de investigación.*

45. *Las estadísticas deberán analizar cuestiones como el número de presos al que se concede la libertad condicional en relación con dicha elección, la duración de las condenas y el delito en cuestión, el periodo de tiempo cumplido antes del licenciamiento condicional, el número de casos revocados, la tasa de reincidencia y el historial penal y el contexto socioeconómico del preso en libertad condicional.*

Recomendación N° R (2003) 23 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la gestión por parte de la institución penitenciaria de las condenas a cadena perpetua y de otros presos de larga duración

Definición de cadena perpetua y presos de larga duración

1. *Para la finalidad de esta recomendación, un preso condenado a cadena perpetua es el que cumple una condena de por vida. Un preso de larga duración es el que cumple condena de prisión o condenas en su totalidad, a cinco años o más.*

La Recomendación sigue enumerando una serie de principios que deben orientar la administración de una condena a cadena perpetua y de aquellas otras mencionadas de larga duración: nos referimos en concreto a los principios de individualización, de normalización, de responsabilización, de seguridad personal interna y externa, de no segregación y finalmente, al principio de progresión. Para una mayor adhesión al texto, se alienta a la planificación de lo que concretamente será el cumplimiento de la pena: en particular se tiene en cuenta una serie de aspectos tales como la participación en actividades formativas, laborales y reeducativas.

También se detallan algunas reglas encaminadas a mitigar los efectos dañinos derivados de la vida tras los muros de la cárcel por un largo periodo de tiempo, así como la adopción de una serie de precauciones para preservar los lazos familiares.

Finalmente, es interesante traer a colación la referencia que se hace a aquellas categorías consideradas como vulnerables, mediante principios específicos para presos ancianos, enfermos terminales, madres y jóvenes autores de delitos.

Recomendación N° R (2006) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre Reglas penitenciarias europeas

La Recomendación se abre con una serie de principios fundamentales, como el respeto a los derechos humanos, la importancia de la inserción en la sociedad, del personal penitenciario, la especial atención que debe prestarse a los menores y a aquellos que sufren de alguna enfermedad mental y, finalmente, la prohibición de cualquier discriminación.

La Parte II está dedicada a la condición de la detención, especialmente a la entrada en la institución, a la asignación de presos y celdas, a la higiene, al vestuario, a la alimentación, al asesoramiento jurídico, al contacto con el mundo exterior, al régimen penitenciario, al trabajo, a las actividades recreativas y deportivas, a la instrucción y a otros temas de fundamental importancia. El texto también hace mención de los colectivos vulnerables: como la mujer, los menores y los extranjeros o a aquellos que reciben un trato discriminatorio.

La Parte III de la Recomendación se centra en algunos aspectos de la salud en la prisión.

Sigue una serie de disposiciones relativas al orden, a la seguridad y al control: define algunas medidas especiales de alta seguridad y protección, y dicta reglas sobre registros e inspecciones, estableciendo las líneas generales del proceso disciplinario.

La Parte V define la labor de la Dirección y del personal de la institución penitenciaria.

Dos disposiciones definen algunos aspectos de la inspección penitenciaria y de los controles a visitantes profesionales.

La Parte VII se centra en los presos preventivos y dedica algunas normas a ellos, resaltando la importancia de la posibilidad de recibir el mismo tratamiento disponible al resto de presos.

A los presos de cumplimiento dedica la Parte VIII de las Reglas, que definen el objetivo del régimen reservado para éstos como aquel que conduce a una vida responsable y exenta de actitudes delictivas. La Recomendación insiste en las actividades formativas y de trabajo.

Recomendación N° R (2006) 13 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar y las medidas de protección contra los abusos.

La Recomendación establece una serie de principios sobre las condiciones para la aplicación de la prisión preventiva y sobre las garantías que deben acompañarla, animando al uso de las medidas alternativas y reconociendo a la prisión preventiva el carácter de *ultima ratio*, es decir, de excepción más que de regla.

Algunas definiciones se indican a continuación:

I. Definiciones y principios generales

Definiciones

1. [1] "Prisión preventiva" es todo periodo de detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a la condena. También incluye todo periodo de detención de conformidad con las reglas referentes a la cooperación judicial internacional y la extradición, sujeto a las disposiciones específicas correspondientes. No incluye la privación de libertad inicial llevada a cabo por agentes de las fuerzas de seguridad (o por cualquier persona autorizada a actuar como tal) a efectos de interrogatorio.

[2] "Prisión preventiva" también incluye todo periodo de detención después de la condena durante el que las personas que esperan que se dicte sentencia o que se confirme la condena siguen siendo tratadas como personas no condenadas.

[3] 'Presos preventivos' son personas que están en prisión preventiva y que aún no están cumpliendo una condena de prisión o que están detenidas en virtud de otro mecanismo.

2. [1] "Medidas alternativas" a la prisión preventiva puede incluir, por ejemplo: la obligación de la persona de presentarse ante una autoridad judicial cómo y cuándo se le requiera, no interferir en el curso de la justicia y no adoptar determinados comportamientos, incluidos comportamientos relacionados con una profesión u ocupación determinada; la obligación de informar diaria o periódicamente a una autoridad judicial, la policía u otra autoridad; la obligación de aceptar la supervisión de un organismo nombrado por la autoridad judicial; la obligación de someterse a vigilancia por medios electrónicos; la obligación de residir en una dirección específica, con o sin condiciones respecto a las horas que puede pasar allí; la prohibición de abandonar lugares o barrios determinados sin autorización, o de no acceder a ellos; la prohibición de encontrarse con determinadas personas sin autorización; la obligación de entregar pasaportes u otros documentos de identificación; y la obligación de proporcionar o asegurar garantías financieras o de otro tipo relacionadas con el comportamiento durante el periodo previo al juicio.

[2] Siempre que sea viable, las medidas alternativas se aplicarán en el Estado donde el presunto delincuente reside normalmente cuando no sea en el que ha cometido presuntamente el delito.

Una serie de disposiciones definen los casos en que es posible hacer uso de la prisión preventiva, entre ellos cuando exista riesgo de reincidencia; las relaciones con la Autoridad judicial; la asistencia legal; así como la manera de proceder cuando la persona sea posteriormente condenada a prisión (absorción o deducción del tiempo de privación provisional), y en el caso de que sea inocente (compensación).

Recomendación N° R (2008) 11 del Comité de Ministros a Estados miembros sobre Reglas Europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones y medidas

Las reglas procuran garantizar los derechos y la seguridad de los menores infractores sometidos a sanciones y medidas, y a promover su bienestar físico, mental y social. Se enuncian algunos principios generales, como el de proporcionalidad y el de individualización, situando en un primer plano el interés superior del menor. También se recogen algunas definiciones, como la de "menor infractor" (cualquier persona de menos de dieciocho años que ha cometido un delito) y "joven adulto mayor de edad infractor" (cualquier persona entre dieciocho y veintiún años que ha cometido un delito).

Se establece que debe preverse una amplia gama de medidas comunitarias, priorizando la aplicación de aquellas que tengan un impacto educativo sobre el menor o constituyan una respuesta restaurativa al delito cometido. Las sanciones y medidas alternativas deben ejecutarse de tal manera que hagan comprender al joven su significado, así como contribuir al desarrollo de su habilidad social, respetando al máximo las preexistentes relaciones sociales constructivas del menor y las relaciones con su familia.

La Parte III de la Recomendación se centra en la privación de libertad del joven. Es interesante resaltar que, tras enfatizar la importancia de los grupos vulnerables entre los jóvenes (por ejemplo, los menores drogodependientes, las madres menores o aquellos que se encuentran socialmente aislados), relaciona diversas medidas regimentales que pueden ser empleadas: a título ejemplificativo se cita la enseñanza, la formación profesional, el trabajo, la educación a la ciudadanía, habilidades sociales, gestión de la agresividad, terapia para la dependencia a las sustancias, terapia individual y en grupo, educación física y deporte, programas de justicia restaurativa, actividades creativas, actividades fuera del centro y en la comunidad.

Recomendación N° R (2010) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre Reglas del Consejo de Europa en materia de Probation

Parte I – Alcance, aplicación, definiciones y principios básicos

Definiciones

Probation: este término describe la ejecución en medio abierto de penas y medidas legales impuestas al autor de un delito. Comprende una serie de actividades e intervenciones, entre las cuales están la supervisión, la orientación y la atención, con el objetivo del reintegrar socialmente al infractor, y de contribuir a las seguridad colectiva.

Servicio de Probation: todo organismo designado por la ley para cumplir las tareas y responsabilidades antes mencionadas. Dependiendo del sistema nacional, el trabajo del Servicio de Probation también puede incluir el aporte de información y asesoramiento a las autoridades judiciales y otras autoridades decisorias, para ayudarles a resolver de forma imparcial y con conocimiento de causa; la orientación y apoyo a los infractores bajo custodia a fin de preparar su puesta en libertad y reinserción; la asistencia y control a los liberados condicionales; las intervenciones en materia de justicia restaurativa; y el ofrecimiento de asistencia a las víctimas del delito.

Penas y medidas comunitarias: penas y medidas que mantienen al autor del delito en la comunidad con algunas restricciones a su libertad mediante la imposición de condiciones y/o obligaciones. El término designa cualquier pena dictada por una autoridad judicial o administrativa, así como las medidas adoptadas antes de imponer la pena o en lugar de ella, y las modalidades de ejecución de una pena de prisión fuera de un establecimiento penitenciario.

Principios fundamentales

1. *Los Servicios de Probation tienen por objetivo disminuir la reincidencia mediante el establecimiento de relaciones positivas con los infractores para asegurar su supervisión (incluido el control cuando sea necesario), orientarles y asistirles para favorecer el éxito de su inserción social. De esta manera, la probation contribuye a la seguridad colectiva y a la buena administración de la justicia.*

3. En todos los casos en que los Servicios de Probation traten cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, respetarán sus derechos y necesidades.

12. Los Servicios de Probation colaborarán con otros organismos públicos o privados y con las comunidades locales para promover la inserción social de los delincuentes. Es necesario desarrollar un trabajo multidisciplinar e inter-organizacional, coordinado y complementario, para responder a las necesidades, a menudo complejas, de los autores de los delitos y para afianzar la seguridad colectiva.

16. Las autoridades competentes mejorarán la eficacia de las medidas de probation fomentando la investigación científica, cuyos resultados servirán para orientar la política y la práctica en materia de probation.

17. Las autoridades competentes y los Servicios de Probation informarán a los medios de comunicación y el público en general de la actividad desarrollada por los Servicios de Probation con el fin de fomentar una mejor comprensión de su papel y su valor para la sociedad.

La Parte II de la Recomendación se centra en organización y el personal de los servicios de probation, definiendo niveles formativos y cualitativos medios.

Parte III – Responsabilidad y relaciones con otros organismos

37. Los Servicios de Probation cooperarán con otros órganos del sistema judicial, así como con los servicios de apoyo y con la sociedad civil con el fin de realizar sus tareas y funciones con eficacia.

39. Independientemente de si forman o no parte de la misma organización, los Servicios de Probation y los servicios penitenciarios trabajarán en estrecha cooperación con el fin de contribuir a la transición exitosa de la vida en la cárcel a la vida en la comunidad.

Parte IV – El trabajo de probation

Trabajo en beneficio de la comunidad

47. *El Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC) es una pena o medida aplicada en la comunidad, que implica la organización y supervisión por los Servicios de Probation de un trabajo no remunerado en beneficio de la comunidad, como una reparación real o simbólica del daño causado por el delincuente. El TBC no debe estigmatizar a los infractores, y los Servicios de Probation deberán tratar de identificar y utilizar tareas que propicien el desarrollo de sus capacidades y su inserción social.*

48. *El TBC no debe entenderse en beneficio de los servicios de probation, de su personal y de sus fines comerciales.*

49. *En la identificación de tareas adecuadas al TBC, los Servicios de Probation tendrán en cuenta la seguridad de la comunidad y de los beneficiarios directos del trabajo.*

50. *Los condenados a un TBC deben tener la cobertura de medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad social, de modo igual de riguroso que sucede con el resto de trabajadores.*

51. *Los Servicios de Probation diseñarán programas de TBC que abarquen una amplia gama de tareas adecuadas a las diferentes aptitudes y necesidades diversas de los infractores. Particularmente, deben adaptarse tareas adecuadas para las mujeres, personas con discapacidad, jóvenes adultos y adultos de edad avanzada.*

52. *A los delincuentes se le debe consultar sobre el tipo de trabajo que puedan realizar.*

La medida de supervisión

53. *De acuerdo con la legislación nacional, los Servicios de Probation pueden llevar a cabo la supervisión antes, durante y después del juicio, es decir en el marco de la libertad provisional en espera de juicio, la libertad bajo fianza, la no prosecución de acciones bajo condiciones, la suspensión condicional de la ejecución, o la libertad anticipada.*

54. *Con el fin de asegurar el cumplimiento de la medida, la supervisión deberá adaptarse completamente a la diversidad de infractores y a sus necesidades.*

55. La supervisión no debe ser vista como una tarea puramente de control, sino como un medio de orientación, ayuda y motivación de los infractores. En caso necesario, cuando proceda, se completará con otras intervenciones, propuestas por los Servicios de Probation u otros organismos, tales como formación, desarrollo de capacidades, ofertas de empleo y utilización de dispositivos de asistencia social.

El trabajo con la familia del autor del delito

56. En su caso, y de acuerdo con la legislación nacional, los Servicios de Probation ofrecerán, directamente o a través de otros servicios asociados, apoyo, orientación e información a las familias de los infractores.

Vigilancia electrónica

57. Cuando la vigilancia electrónica se utiliza como parte de la supervisión de probation, debe combinarse con intervenciones diseñadas para lograr la rehabilitación y apoyar el desistimiento.

58. El grado de vigilancia tecnológica no debe ser más intrusivo que lo que necesite cada caso particular, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y los riesgos que representa para la seguridad colectiva.

Sigue una serie de disposiciones dedicadas a la reinserción, a la asistencia y a la singularidad del trabajo de probation con los delincuentes de delito de otra nacionalidad y de los ciudadanos nacionales penados en el extranjero. La Parte V está dedicada al proceso de supervisión, que no se agota en el concepto de control.

Parte VI – Otras tareas de los servicios de probation

Trabajo con la víctima

93. Cuando los Servicios de Probation tengan que intervenir con las víctimas de delitos, les ayudarán a superar las consecuencias del delito cometido, teniendo plenamente en cuenta la diversidad de sus necesidades.

94. En su caso, los Servicios de Probation mantendrán contacto con los servicios de apoyo a las víctimas para asegurarse de que sus necesidades sean tenidas en cuenta.

95. Si los Servicios de Probation tienen que contactar con las víctimas y/o pedirles su opinión, éstas deben ser claramente informadas de que las decisiones relativas al castigo de los infractores se toman en función de muchos factores y no sólo por el daño causado a una víctima en particular.

96. Incluso cuando los Servicios de Probation no trabajen directamente con las víctimas, sus intervenciones deberán respetar sus derechos y necesidades, con la pretensión de sensibilizar al infractor sobre el daño sufrido por las víctimas y llevarles a asumir la responsabilidad por tales daños.

Práctica de la justicia restaurativa

97. Si los Servicios de Probation tienen que involucrarse en acciones de justicia restaurativa, los derechos y responsabilidades de los infractores, de las víctimas y de la comunidad deben estar claramente definidos y reconocidos. Se proporcionará una formación adecuada en esta materia al personal de los Servicios de Probation. Cualquiera que sea el tipo de intervención, el objetivo principal será la reparación del daño causado.

La Parte VII trata sobre solicitudes y presentación de quejas, la inspección y el control, y finalmente, la Parte VIII, pone el acento en la importancia de la investigación científica, de la evaluación, y del trabajo con los medios de comunicación y la opinión pública.

Recomendación N° (2012) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Deontológico europeo para el personal penitenciario

Se recomienda a los Estados miembros que guíen sus respectivos ordenamientos legislativos, sus usos y sus códigos de conducta

del personal penitenciario con los principios establecidos en el Código Europeo Deontológico para el Personal Penitenciario de esta Recomendación.

Los principales objetivos del personal de prisión son definidos, entre los cuales se subraya la protección y el respeto a los derechos y libertades fundamentales de la persona, la seguridad y custodia de los reclusos conforme a la normativa internacional y en particular, a las ya examinadas Reglas Penitenciarias Europeas, la tutela de la sociedad frente a las actividades criminales y la inserción del detenido.

Las líneas maestras definidas guiarán el comportamiento del personal penitenciario conforme a la responsabilidad, integridad, respeto y defensa de la dignidad humana, equidad, imparcialidad y no discriminación, cooperación, así como la confidencialidad y la protección de datos. Para su aplicación es relevante señalar que:

19. El personal penitenciario será sensible con las necesidades específicas de determinadas personas, como los jóvenes, mujeres, minorías, extranjeros, personas avanzada edad o presos con minusvalías o discapacidades, y cualquier otro recluso que pueda ser vulnerable por otras razones, y hacer todos los esfuerzos para responder a sus necesidades.

Recomendación N° (2012) 12 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los internos extranjeros

Tras la definiciones y el ámbito de aplicación de la Recomendación, se establece una serie de principios básicos, entre las cuales merece ser señalada aquella que establece la no discriminación de los imputados y condenados extranjeros en relación al acceso a las penas y medidas alternativas.

Se señala que no se les deberá excluir de tal consideración por causa de su status, solamente cuando, y del mismo modo que sucede con los demás imputados y autores del delitos, sea estrictamente necesario.

Las disposiciones dedicadas a las condiciones del detenido regulan, conforme al principio de no discriminación, el ingreso, la distribución, el alojamiento, la higiene, la ropa, el régimen alimentario, el asesoramiento y la asistencia legal, el contacto con el mundo exterior y con los representantes consulares, el régimen penitenciario, el trabajo, el ejercicio físico y las actividades ocupacionales, la educación y la formación, y la libertad religiosa. Finalmente se presta especial atención a los grupos específicos de mujeres y a los niños de madres reclusas extranjeras.

Recomendación N° (2014) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a los delincuentes peligrosos

Parte I – Definiciones y principios básicos

Definiciones

1.a. Un delincuente peligroso es una persona que ha sido condenada por un delito sexual muy grave, o con violencia contra las personas también muy grave, y que presenta una alta probabilidad de cometer nuevamente delitos sexuales muy graves, o con violencia contra las personas también muy graves.

g. La medida de seguridad de internamiento es el internamiento impuesto por la autoridad judicial a una persona, que se aplica durante o después del cumplimiento de una pena privativa de libertad, de conformidad con la legislación nacional respectiva. Su imposición no se fundamenta únicamente en la constatación de la comisión de un delito en el pasado, sino también sobre la base de una evaluación que revela que él o ella puede cometer otros delitos muy graves en el futuro.

h. Supervisión preventiva significa medidas de control, seguimiento, vigilancia o restricción del movimiento impuestas a una persona

después de que é o ella hayan cometido un delito, y despues del cumplimiento de la pena de prisión, o en lugar de ésta. Su imposición no se fundamenta únicamente en la constatación de la comisión de un delito en el pasado, sino también sobre la base de una evaluación que revela que dicha persona puede cometer otros delitos muy graves en el futuro.

Se establece explícitamente que la Recomendación no se aplicará a los niños y a las personas con anomalía o alteración psíquica que no se encuentren sujetas a la responsabilidad del sistema penitenciario.

La Parte II se dedica a la decisión judicial para delincuentes peligrosos. Se establece que la resolución por la cual se imponga la medida de seguridad de internamiento tendrá en cuenta el informe de valoración de riesgo elaborado por un grupo de expertos en la materia.

23. *La medida de control preventivo puede ser aplicada como una alternativa a la medida de seguridad de internamiento, como condición para la concesión de la libertad condicional, o después de que el delincuente haya recuperado su libertad, y debe ser revisada de forma periódica.*

24. *Este control puede consistir en la imposición al infractor de alguna o algunas de las siguientes medidas establecidas por la autoridad competente:*

i. La obligación de presentar informes periódicos en el lugar designado;

ii. La de comunicar inmediatamente, en el plazo y forma establecidos, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo;

iii. La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización;

iv. La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas determinadas;

v. La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos;

vi. La prohibición de residir en determinados lugares;

vii. La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle la oportunidad para cometer hechos delictivos de similar naturaleza;

viii. La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, educativos u otros similares;

ix. La obligación de participar en programas de tratamiento y la de someterse a revisiones periódicas según sea necesario;

x. El uso de dispositivos electrónicos que permitan su seguimiento permanente (control telemático), junto con alguna o algunas de las medidas anteriormente señaladas;

xi. Otras medidas previstas en el Derecho nacional.

Las reglas que siguen están dedicadas a la evaluación del riesgo durante la ejecución de la sentencia, evaluación que se deberá repetir periódicamente por el personal debidamente capacitado. La Recomendación continua en la Parte IV con la gestión del riesgo y en la Parte V trata sobre el tratamiento y las condiciones de internamiento de los delincuentes peligrosos.

Recomendación N° (2014) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre Vigilancia Electrónica

II. Definiciones

"Vigilancia electrónica" es un término genérico que se refiere a las formas de supervisión con la que se controla la localización, el movimiento y el comportamiento específico de las personas en el ámbito de los procesos penales. Las formas actuales de vigilancia electrónica se fundamentan en la tecnología de radiofrecuencia, biometría o tecnología por satélite. Normalmente consisten en un aparato adosado a la persona, monitorizado a distancia.

Dependiendo de la ley nacional, la vigilancia electrónica se puede usar en una o varias de las siguientes modalidades:

- durante la fase pre-procesal del procedimiento penal;*
- como condición para suspender o de ejecución de condena de prisión;*
- como medidas independientes para supervisión de la ejecución de una pena o de una medida comunitaria;*
- en colaboración con otras medidas de "probation";*
- como medida anterior a la encarcelación;*
- en el ámbito de la libertad condicional;*
- como medida intensiva de guía y control de determinado tipo de delincuentes después de su excarcelación;*
- como medio para controlar los movimientos de reclusos en la prisión y/o en el perímetro de prisiones abiertas;*
- como medio de proteger a las víctimas de determinados delitos respecto a sujetos imputados o condenados.*

En algunos países en los cuales la vigilancia electrónica se usa como modalidad de ejecución de una condena de prisión, aquellos que están bajo la vigilancia electrónica son considerados por las autoridades como presos.

En determinados países, la vigilancia electrónica se directamente gestionada por la prisión, los servicios de "probation", los servicios policiales u otros organismo públicos competentes, mientras que en otros se ejerce por empresas privadas bajo un contrato de servicios con el organismo estatal.

En algunos países, al imputado o al condenado que soporta el dispositivo es requerido para contribuir con el coste del uso del mismo, mientras en otros el coste de la supervisión electrónica es competencia sólomente del Estado.

En algunos países, la vigilancia electrónica se puede usar en caso de imputado o condenado menores de edad mientras en otros no es aplicable a los menores.

I.2. ¿ HACIA UN DERECHO PENAL EUROPEO?

El Consejo de Europa tuvo una reunión especial el 15 y 16 de Octubre de 1999 en Tampere sobre la creación de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. Se acordó, entre otros, el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, fundamental en el campo de la ejecución de penas. Para la efectiva puesta en marcha de este principio, fundamentado sobre la confianza mutua entre Estados miembros, a menudo con notas muy poco homogéneas, las conclusiones recomendaron la adopción de un programa de medidas por parte de la Comisión y del Consejo de Europa. Este programa, adoptado el 29 de Noviembre de 2000, pone de relieve una serie de cuestiones que requieren de atención prioritaria si queremos lograr un verdadero reconocimiento de resoluciones judiciales en materia penal. Entre ellas encontramos:

- la individualización de la pena, que implica una evaluación de los antecedentes penales y de la reincidencia del delincuente;
- la adopción de medidas provisionales para el embargo o para la restitución a las víctimas;
- la aplicación de resoluciones relativas a las personas (arresto o medidas no privativas de libertad previas al juicio);
- la toma en consideración de las resoluciones adoptadas en otros Estados miembros para su persecución judicial;

- la aplicación de las condenas de prisión, multas, embargo de bienes o inhabilitación para conducir;
- el traslado de la persona condenada con la finalidad de facilitar su rehabilitación social;
- cualquier decisión tomada en el ámbito de la vigilancia penal *post-judicial* (medidas de vigilancia o de libertad condicional) (Council of Europe, 2001).

La respuesta a estas cuestiones parece realmente muy ambiciosa: básicamente, consistiría en la creación de mecanismos que pudieran ser aplicados a los casos concretos, para su posterior estudio de viabilidad con la finalidad de explorar la existencia o ausencia de instrumentos institucionalizados que faciliten tanto el intercambio de información como la adopción de modelos estructurales y de funcionamiento comunes y/o centralizados.

Sobre estos fundamentos el Consejo adoptó una serie de decisiones marco sobre las que merece la pena detenerse.

DECISIÓN MARCO: acto legal adoptado por el Consejo de la Unión Europea para la consecución de la cooperación política y judicial en materia penal (el llamado tercer pilar). Esta herramienta se dirige a la armonización de las leyes, de las legislaciones y de las disposiciones administrativas de los Estados miembros. Las Decisiones Marco son vinculantes en lo relativo a su resultado, mientras que se deja a las autoridades nacionales la elección de las formas y sus significados.

Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo de 27 de noviembre de 2008 relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea

Esta decisión permite a un Estado miembro ejecutar una condena de prisión impuesta por otro Estado contra una persona que reside en su territorio, describiendo la forma en que los países europeos reconocen y aplican las resoluciones judiciales de otros en materia penal. Se establece un sistema para el traslado de presos condenados a un país de la Unión Europea del que son nacionales o en el normalmente viven o a otro país de la Unión Europea con el que tienen lazos estrechos para que cumplan sus condenas de prisión allí.

Para evitar posibles malentendidos terminológicos, presentamos en su totalidad las definiciones proporcionadas en la misma decisión marco:

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1 - Definiciones

a) «sentencia»: la resolución u orden firme de un órgano jurisdiccional del Estado de emisión que impone una condena a una persona física;

b) «condena»: cualquier pena o medida privativa de libertad, de duración limitada o indeterminada, impuesta por razón de una infracción penal como consecuencia de un proceso penal;

c) «Estado de emisión»: el Estado miembro en el que se haya dictado una sentencia;

d) «Estado de ejecución»: el Estado miembro al que se haya transmitido una sentencia con vistas a su reconocimiento y ejecución.

El objetivo de esta Decisión es establecer las reglas bajo las cuales un Estado miembro, para facilitar la rehabilitación social de la persona

condenada, reconocerá una sentencia y ejecutará una condena. La Decisión no se aplicará a multas y órdenes de embargo, que se regulan en otras decisiones marco. Es importante señalar que esta Decisión Marco se aplicará cuando el condenado se encuentra en el Estado de emisión o en el Estado de ejecución.

Capítulo II – Reconocimiento De Sentencias Y Ejecución De Condenas

Los criterios para la transmisión de una sentencia y un certificado a otro Estado miembro se definen aquí: cuando la persona condenada está en el Estado de emisión o en el Estado de ejecución, la sentencia junto con el certificado se puede transferir al:

- Estado miembro de nacionalidad del condenado en el que éste viva, o
- Estado miembro de nacionalidad al que -no siendo en el que vive-, el condenado será expulsado una vez puesto en libertad en virtud de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial administrativa o cualquier otra medida derivada de la sentencia, o
- cualquier otro Estado miembro cuya autoridad competente consienta el traslado de la sentencia.

En todos los casos, el objetivo principal es la rehabilitación social, cuyas posibilidades reales puedan verificarse mediante consultas entre el Estado de emisión y el Estado de ejecución. El Estado de emisión transmitirá los documentos a sólo un Estado de ejecución cada vez.

En todos aquellos casos en que la persona condenada **esté aún en el Estado de emisión**, se le dará una oportunidad de manifestar su opinión verbalmente o por escrito. La autoridad competente del Estado de ejecución reconocerá una sentencia que haya sido transmitida por el Estado de emisión y adoptará todas las medidas

necesarias para la ejecución de la condena, a no ser que decida acogerse a alguno de los motivos de no reconocimiento y de no ejecución que se contemplan en la Decisión.

La Decisión enumera varios delitos que, si son punibles en el Estado de emisión mediante pena o medida privativa de libertad de un máximo de tres años, darás lugar al reconocimiento de la sentencia y ejecución de la condena impuesta, también sin verificación de la doble tipificación de los hechos: pertenencia a organización delictiva, terrorismo, trata de seres humanos, explotación sexual de menores y pornografía infantil, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia psicotrópicas, tráfico de armas, municiones y explosivos, corrupción, fraude, blanqueo del producto del delito, falsificación de moneda, delito informático, contra el medio ambiente, ayuda a la entrada y residencia en situación legal, homicidio, agresión con lesiones graves, tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, secuestro, detención ilegal y toma de rehenes, racismo y xenofobia, robo organizado o a mano armada, tráfico ilícito de bienes culturales, estafa, chantaje y extorsión de fondos, violación de derechos de propiedad intelectual, falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos, falsificación de medios de pago, tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento, tráfico ilícito de materiales nucleares o radioactivos, tráfico de vehículo robados, violación, incendio voluntario, delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, secuestro de aeronaves y buques, sabotaje.

En el caso de que la condena sea incompatible en virtud de la legislación del Estado de ejecución, por su duración, la autoridad competente del Estado de ejecución podrá tomar la decisión de adaptar la condena únicamente cuando supere la pena máxima contemplada por su legislación nacional para delitos del mismo tipo. La duración de la condena adaptada no podrá ser inferior a la pena máxima contemplada por la legislación del Estado de ejecución para delitos del mismo tipo. En caso de que la condena, por su naturaleza, sea incompatible con la legislación del Estado de ejecución, la autoridad competente del Es-

tado de ejecución podrá adaptarla a la pena o medida contemplada en su propia legislación para delitos similares. Esta pena adaptada no agravará la condena impuesta en el Estado de emisión en términos de su naturaleza y duración. La autoridad competente del Estado de ejecución podrá denegar el reconocimiento de la sentencia y la ejecución de la condena en los siguientes casos: por ejemplo, cuando un certificado esté incompleto o manifiestamente no se corresponda a la sentencia, o cuando la ejecución de la condena haya prescrito con arreglo a la legislación del Estado de ejecución, o cuando la condena haya sido impuesta a una persona física que, debido a su edad, no habría podido ser considerada penalmente responsable conforme a la legislación del Estado de ejecución por lo hechos que hayan motivado la sentencia; o cuando al tiempo de la recepción de la sentencia por la autoridad competente del Estado de ejecución, la parte de la condena sin cumplir sea inferior a seis meses. A menos que exista un motivo para aplazar el reconocimiento, la resolución firme sobre el reconocimiento de la sentencia y la ejecución de la condena se tomará en el plazo de 90 días a partir de la recepción de la sentencia y el certificado.

Más adelante encontramos una serie de artículos sobre el traslado y tránsito desde el Estado de emisión y el Estado de ejecución.

Capítulo III – Disposiciones Finales

La Decisión Marco se aplicará desde el 5 de diciembre de 2011.

Decisión Marco 2008/947/JAI del Consejo de 27 de noviembre de 2008 relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada (probation) y las penas sustitutivas

La presente Decisión Marco nació con la finalidad de encontrar reglas comunes para cuando una pena no privativa de libertad, que

conlleve la vigilancia de las medidas de libertad vigilada o penas sustitutivas, haya sido impuesta a una persona que no tiene residencia habitual o legal en el Estado sentenciador. Se extiende por tanto el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales a la ejecución de penas no privativas de libertad, definiéndose las reglas para ser seguidas por cada país de la UE que reconozca sentencias y supervise las medidas de libertad vigilada (que permiten la liberación anticipada) y las penas alternativas (imposición de medidas alternativas a la prisión) emitidas por otros países de la EU. El objetivo de este reconocimiento mutuo de condenas que impongan penas no privativas de libertad no es sólo para aumentar las posibilidades de resocialización de la persona delincuente, conservando sus lazos familiares, lingüísticos y culturales, sino también para mejorar el seguimiento de dichas medidas, con la finalidad de prevenir la reincidencia, teniendo en cuenta siempre la protección de las víctimas y la sociedad. Existe un número de medidas de libertad vigilada y penas alternativas comunes a todos los Estados miembros y que ellos pueden controlar.

Las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas cuya vigilancia es, en principio, obligatoria incluyen, entre otras, las resoluciones relacionadas con la conducta (como la obligación de abandonar el consumo de alcohol), la residencia (como la obligación de cambiar de lugar de residencia por razones de violencia doméstica), la educación y la formación (como por ejemplo, la obligación de seguir un curso de seguridad en la conducción), las actividades de ocio (tales como la obligación de dejar el juego o, practicar un deporte determinado) y las limitaciones, o modalidades de realización de una actividad profesional (como la obligación de buscar una actividad profesional en un entorno laboral diferente). En su caso, se podrá hacer uso de la vigilancia electrónica para supervisar las medidas de libertad vigilada o las penas sustitutivas con arreglo a la legislación y los procedimientos nacionales. El Estado de emisión podrá transmitir la sentencia y, cuando corresponda, una resolución de libertad vigilada al Estado miembro en el que la persona condenada resida legal y habitualmente, a los efectos de su reconocimiento y supervisión de las medidas de libertad vigilada y penas sustitutivas contenidas en la misma. Más adelante, la Decisión establece que un Es-

tado miembro puede negarse a reconocer una sentencia y en su caso, una resolución de libertad vigilada, si la sentencia en cuestión se dictó contra una persona que no ha sido declarada culpable, como en el caso de una persona con enfermedad mental, y la sentencia o, si procede, la resolución de libertad vigilada establece un tratamiento terapéutico o médico que el Estado de ejecución no esté facultado para vigilar respecto de tales personas en virtud de su legislación nacional. Si las medidas de libertad vigilada o las penas sustitutivas incluyen trabajo en beneficio de la comunidad, el Estado de ejecución debe estar facultado para denegar el reconocimiento de la sentencia y, si procede, de la resolución de libertad vigilada si los trabajos en beneficio de la comunidad deben, en principio, concluir en un plazo inferior a seis meses.

También en este caso recogemos en su totalidad las definiciones facilitadas por la misma Decisión Marco:

Artículo 2 - Definiciones

1. «sentencia», la resolución u orden firme de un órgano judicial del Estado de emisión por la que se establece que una persona física ha cometido una infracción penal y se le impone:

a) una pena privativa de libertad o cualquier medida privativa de libertad, si se ha concedido la puesta en libertad condicional sobre la base de dicha sentencia o mediante una resolución ulterior de libertad vigilada;

b) una pena suspendida;

c) una sentencia condicional;

d) una pena sustitutiva;

2. «pena suspendida», cualquier pena privativa de libertad o medida privativa de libertad cuya ejecución se suspende de forma condicional, en su totalidad o en parte, al dictarse *sentencia, imponiendo una o más medidas de libertad vigilada que pueden incluirse en la propia sentencia o determinarse en una resolución de libertad vigilada aparte dictada por una autoridad competente;*

3. «condena condicional», la sentencia en virtud de la cual se difiere de forma condicional la imposición de una pena imponiendo una o más medidas de libertad vigilada, o en la que se imponen medidas de libertad vigilada en lugar de *una pena privativa de libertad o una medida privativa de libertad*; *tales medidas de libertad vigilada pueden incluirse en la propia sentencia o determinarse en una resolución de libertad vigilada aparte dictada por una autoridad competente*;

4. «pena sustitutiva», la pena que no constituye ni una pena privativa de libertad, ni una medida privativa de libertad, ni una sanción pecuniaria, y que impone una obligación o *instrucción*;

5. «resolución de libertad vigilada», una sentencia firme de un órgano judicial o una resolución firme de una autoridad competente del Estado de emisión, adoptada sobre la base de tal sentencia:

(a) que conceda una libertad condicional, o

(b) que imponga medidas de libertad vigilada;

6. «libertad condicional», una resolución firme, dictada por una autoridad competente o basada en el Derecho nacional, sobre la liberación anticipada de una persona condenada tras el cumplimiento de parte de la pena privativa de libertad u otra cualquier medida privativa de libertad, en virtud de la imposición de una o más medidas de libertad vigilada;

7. «medidas de libertad vigilada *-probation-*», las obligaciones impuestas e instrucciones dictadas por una autoridad competente a una persona física de conformidad con el Derecho nacional del Estado de emisión en relación con una pena suspendida, una condena condicional o una libertad condicional;

Se establecen una serie de medidas de libertad vigilada o penas sustitutivas dentro de la presente Decisión Marco:

a) obligación de la persona condenada de comunicar a la autoridad competente cualquier cambio de residencia o de lugar de trabajo;

b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o áreas definidas en el Estado emisor o en el de ejecución;

c) imposición de limitaciones de salida del territorio del Estado de ejecución;

d) requerimientos relativos a la conducta, la residencia, la educación y la formación o las actividades de ocio, o que establezcan límites al ejercicio de una actividad profesional o determinadas modalidades de tal ejercicio;

e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;

f) obligación de evitar todo contacto con personas específicas;

g) obligación de evitar todo el contacto con objetos específicos que la persona condenada ha utilizado o podría utilizar para cometer infracciones penales;

h) obligación de reparar económicamente los daños causados por la infracción o de presentar pruebas del cumplimiento de esta obligación;

i) obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad;

l) obligación de cooperar con un agente de vigilancia o con un representante de un servicio social que tenga responsabilidad con respecto a la persona condenada;

m) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o tratamiento de deshabitación.

Finalmente los criterios para la transmisión de la sentencia quedan definidos: la autoridad competente del Estado de emisión podrá transmitir la sentencia y, en su caso, la resolución de libertad vigilada a la

autoridad competente del Estado miembro en el que la persona condenada tenga su residencia legal y habitual, en los casos en que la persona condenada haya regresado o desee regresar a dicho Estado. La autoridad competente del Estado de emisión podrá, a solicitud de de la persona condenada, transmitir la sentencia y, en su caso, la resolución de libertad vigilada a una autoridad competente de un Estado miembro distinto del Estado miembro en que la persona condenada tenga su residencia legal y habitual, siempre que esta última autoridad haya dado su consentimiento a dicha transmisión. El procedimiento para la transmisión de la sentencia y, en su caso, de la resolución de libertad vigilada se asegurará que ésta vaya acompañada de un certificado, incluido en el anexo 1 de la Decisión Marco.

La Decisión continua básicamente trazando las estructura de la Decisión 909, enumerando los mismos delitos que darán lugar al reconocimiento de la sentencia y a la ejecución de la condena impuesta sin control de la doble tipificación de los hechos, y establece los principios que deberían guiar la adaptación de las sentencias, como de aquellas que pueden ser denegadas de reconocimiento.

El plazo dentro del cual 60 días la autoridad competente decidirá sobre el reconocimiento de la sentencia y en su caso la resolución de libertad vigilada como establece la Decisión 909.

El Estado de ejecución es competente para decidir sobre todas las emisiones relacionadas con la ejecución misma de la pena alternativa o de la medidas de libertad vigilada.

Artículo 14 – Competencia respecto de cualquier decisión ulterior y Derecho aplicable

1. La autoridad competente del Estado de ejecución tendrá competencia para adoptar cualquier decisión ulterior relacionada con la pena suspendida, la libertad condicional, la condena condicional y la pena sustitutiva, en particular en caso de incumplimiento de una medida de libertad

vigilada o pena sustitutiva o si la persona condenada comete una nueva infracción penal.

(a) la modificación de las obligaciones o instrucciones contenidas en la medida de libertad vigilada o pena sustitutiva, o la modificación de la duración del periodo de libertad vigilada;

(b) la revocación de la suspensión de la ejecución de la sentencia o de la resolución de la puesta en libertad condicional, y;

(c) la imposición de una pena privativa de libertad o medidas de privación de libertad en caso de una pena sustitutiva o de una condena condicional.

La fecha límite en la cual los Estados debían adecuarse a la Decisión Marco fue el 6 de diciembre de 2011.

Decisión Marco 2009/829/JAI del Consejo de 23 de octubre de 2009 relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional

Se dirige a promover el uso de las medidas no privativas de libertad como alternativas a la prisión, por medio del reconocimiento mutuo de la vigilancia de las medidas durante el proceso penal.

La Decisión explícitamente informa del riesgo de desigual tratamiento entre aquellos que residen en el Estado de emisión y de quien no lo hace, arriesgándose a ser sometido a prisión provisional mientras que un residente, en las mismas condiciones, no lo sería: para evitar esta desigualdad, se deben adoptar medidas adecuadas.

Los objetivos específicos de la Decisión están definidos en el artículo 2, que indentifica:

a) garantizar la debida acción de la justicia y, en particular, que la persona afectada esté disponible para comparecer en juicio;

b) promover, en su caso, el empleo, en el curso de las actuaciones penales, de medidas no privativas de libertad para las personas que no sean residentes en el Estado miembro en el que estén teniendo lugar las actuaciones judiciales;

c) mejorar la protección de las víctimas y del público en general.

También recogemos las definiciones facilitadas por la misma Decisión Marco:

Artículo 4 - Definciones

Para los propósitos de esta Decisión Marco:

a) «resolución sobre medidas de vigilancia», una resolución ejecutiva adoptada en el transcurso de un proceso penal por una autoridad competente del Estado de emisión, adoptada con arreglo a su Derecho y procedimientos nacionales que imponga a una persona física una o más medidas de vigilancia como alternativa a la prisión provisional;

b) «medidas de vigilancia», las obligaciones impuestas e instrucciones dictadas a una persona física con arreglo al Derecho nacional y a los procedimientos del Estado de emisión;

A continuación se trata sobre el campo de aplicación de la Decisión:

Artículo 8 - Tipos de medidas de vigilancia

1. *La presente Decisión marco se aplicará a las siguientes medidas de vigilancia:*

a) *obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;*

b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares, o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;

c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;

d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;

e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;

(f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.

2. *Cuando incorpore la presente Decisión marco a su Derecho nacional, o ulteriormente, cada Estado miembro deberá notificar a la Secretaría General del Consejo las medidas de vigilancia, además de las mencionadas en el apartado 1, cuya supervisión está dispuesto a asumir. Dichas medidas podrán comprender en particular: a) obligación de no realizar determinadas actividades relacionadas con los delitos presuntamente cometidos, lo que podrá incluir ejercer determinadas profesiones o trabajar en determinados sectores;*

b) obligación de no conducir vehículos;

c) obligación de depositar una suma determinada o dar otro tipo de garantía, en un número determinado de plazos o en un pago único;

d) obligación de someterse a tratamientos terapéuticos o a tratamientos contra las adicciones;

e) obligación de evitar todo contacto con objetos específicos relacionados con los delitos presuntamente cometidos.

Hasta donde alcanzan los aspectos procesales, apreciamos una substancial similitud con respecto a lo que dijimos en torno al reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones sobre privación de libertad o medidas sustitutivas.

De hecho, la decisión sobre las medidas de vigilancia puede ser transmitidas a la autoridad competente del Estado miembro en el que la persona reside legal y habitualmente, en casos en los que la persona, habiendo sido informada sobre las medidas en cuestión, consiente retornar. La autoridad competente del Estado de emisión puede, a petición de la persona, transmitir la decisión sobre las medidas de vigilancia a la autoridad competente de un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que la persona resida habitualmente, bajo la condición de que la última autoridad haya consentido dicha transmisión. La decisión se envía junto con el certificado firmado por la autoridad competente del Estado de emisión. El Estado en el que resida la persona puede reconocer la decisión dentro de veinte días.

Los criterios de adaptación de las medidas de vigilancia, la lista de delitos por los cuales la decisión sobre las medidas de vigilancia es reconocido sin el control de doble tipificación de los hechos, así como los motivos por los que se puede denegar el reconocimiento de la decisión, son tomados en gran parte de la Decisión anteriormente examinada.

Esta Decisión se aplicará a más tardar el 1 de diciembre de 2012.

Estas tres importantes herramientas dirigidas a contribuir la creación de un espacio europeo que, basado en la mutua confianza entre poderes judiciales nacionales, pueda reducir el uso de la penas y medidas privativas de libertad y aumentar el uso de las alternativas a la prisión, que son importante tanto en la fase de ejecución como en la fase previa al juicio. En este sentido es importante conocer y comparar los ordenamientos de los diferentes Estados miembros.

En cuanto al grado de aplicación de las tres Decisiones Marco que acabamos de analizar, es interesante lo contenido en el Informe de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo sobre la aplicación por los Estados miembros de las Decisiones Marco 2008/909/JAI, 2008/947/JAI y 2009/829/JAI, que tratan del reconocimiento mutuo de resoluciones

judiciales de privación de libertad, sobre las resoluciones de libertad vigilada y penas alternativas, y las medidas de vigilancia, como alternativas a la prisión provisional. Las fechas límites para la aplicación de las tres Decisiones Marco – que son obligatorias en cuanto al resultado a conseguir pero no en cuanto a las formas y los métodos– se cumplieron en relación al momento de realización del Informe: hace dos años para la Decisión Marco de transferencia de detenidos y para la de penas de libertad vigilada y alternativas; y hace un año en cuanto a la relativa a la orden de vigilancia. A pesar de que las fechas establecidas han transcurrido, es estado actual de aplicación de las Decisiones, como se refleja en la documento de trabajo anexo al Informe de la Comisión, es aún insatisfactorio: sólo 18 Estados miembros han aplicado la Decisión de transferencia de presos, 14 sobre la relativa a la libertad vigilada y penas alternativas, y 12 sobre orden de vigilancia europea (Tabla I.2.1).

Conforme al informe de la Comisión de febrero de 2014, entre los países implicados en nuestra investigación, sólo Reino Unido e Italia han asumido la Decisión 909 sobre transferencia de detenidos en fecha; sin embargo, estos mismos países tampoco han integrado las otras dos Decisiones. Bulgaria ha aplicado sólo la Decisión 947 sobre libertad vigilada y penas alternativas, aproximadamente cuatro meses después de la fecha límite. Los Países Bajos y Croacia pueden ser considerados países *virtuosos* en este sentido, al haber aplicado todos los instrumentos analizados, que deben ser considerados como parte de una estrategia para hacer las medidas alternativas más accesibles a los grupos vulnerables (en particular sobre extranjeros), en todas las fases del proceso.

Tabla I.2.1. Estado de la aplicación de las Decisiones Marco
2008/909/JAI, 2008/947/JAI y 2008/829/JAI

	FD 2008/909/JHA on transfer of prisoners	FD 2008/947/JHA on probation and al- ternative sanctions	2008/829/JHA on european su- pervision order
	Deadline for implemen- tation: 5.12.2011	Deadline for implementa- tion: 6.12.2011	Deadline for imple- mentation: 1.12.2012
AT	YES (01.01.2012)	YES (01.08.2013)	YES (01.08.2013)
BE	YES (18.06.2012)	YES (23.06.2012)	NO
BG	NO	YES (14.03.2012)	NO
CZ	YES (01.01.2014)	YES (01.01.2014)	YES (01.01.2014)
CY	NO	NO	NO
DE	NO	NO	NO
DK	YES (05.12.2011)	YES (05.12.2011)	YES (01.12.2012)
EE	NO	NO	NO
EL	NO	NO	NO
ES	NO	NO	NO
FI	YES (05.12.2011)	YES (05.12.2011)	YES (01.12.2012)
FR	YES (07.08.2013)	NO	NO
HR	YES (01.07.2013)	YES (01.07.2013)	YES (01.07.2013)
HU	YES (01.01.2013)	YES (01.01.2013)	YES (01.01.2013)
IE	NO	NO	NO
IT	YES (07.09.2010)	NO	NO
LT	NO	NO	NO
LU	YES (01.03.2011)	NO	NO
LV	YES (01.07.2012)	YES (01.07.2012)	YES (01.07.2012)
MT	YES (01.01.2012)	NO	NO
NL	YES (01.11.2012)	YES (01.11.2012)	YES (01.11.2013)
PL	YES (01.01.2012)	YES (01.01.2012)	YES (01.12.2012)
PT	NO	NO	NO
RO	YES (25.12.2013)	YES (25.12.2013)	YES (25.12.2013)
SE	NO	NO	NO
SI	YES (20.09.2013)	YES (20.09.2013)	YES (20.09.2013)
SK	YES (01.02.2012)	YES (01.02.2012)	YES (01.07.2013)
UK	YES (05.12.2011)	NO	NO
TOT.	18 MS	14 MS	12 MS

Fuente: Comisión de trabajo, Tabla "State of play" y "Declarations" SW/D(2014)34 final, 5.12.2014.

Las intervenciones específicas se desarrollan en relación a las personas drogodependientes y con problemas de alcoholemia, para lo cual el adecuado respeto a las disposiciones conlleva calificaciones jurídicas diferentes. Como ya se ha tenido oportunidad de señalar, un campo en el que existen posibilidades de mejora es el del arresto de extranjeros, que también se considera un grupo vulnerable y con una menor posibilidad de acceso a medidas y penas alternativas a la prisión.

La transposición de estos instrumentos es absolutamente importante porque es la base para una cooperación real y efectiva entre Estados miembros. Esta colaboración podría conducirnos a más oportunidades de reintegración, gracias al fortalecimiento de los vínculos comunitarios.

* * *

Tras el análisis del marco europeo, resulta evidente que el propósito de las herramientas europeas es la armonización de las legislaciones nacionales. Esta homogenización ha de seguir diferentes pautas, expresiones de las necesidades, como la seguridad colectiva, la reparación a las víctimas, la resocialización del delincuente -en la sociedad y con la sociedad-.

Por otra parte, desde Europa se nos pide ampliar el conjunto de penas y medidas alternativas y facilitarlas en todas las fases del proceso penal. Las alternativas a la encarcelación, como se definen a nivel europeo, han de contemplar las necesidades antes descritas, pero también estar disponibles para el mayor número de personas posible. Teniendo en cuenta el principio de individualización del

tratamiento para la persona que delinque, observamos la necesidad que tienen los Estados miembros de considerar algunos programas y medidas comunitarias para grupos vulnerables. Anticipándonos parcialmente a lo que se verá más adelante, señalaremos que así sucede ya, por ejemplo, en relación a los menores, que tienen una posición especial en todos los ordenamientos de los países analizados. Como hemos señalado, las intervenciones específicas las encontramos en lo relativo a las personas con problemas de adicción a las drogas y al alcohol, para quienes el correcto cumplimiento de las obligaciones conlleva calificaciones legales distintas en un lugar o en otro. Y finalmente, como hemos observado, un ámbito en el que sería posible hacer mejoras es el de los presos extranjeros, que son también considerados grupo específico vulnerable y tienen menos posibilidades de acceso a las medidas y penas alternativas a la prisión.

CAPÍTULO II

EL ESTADO ACTUAL

En el presente capítulo se ofrece una descripción de la situación actual de las penas y medidas alternativas en los Estados Miembros que participan en el proyecto. También se consideran los medios específicos de su aplicación para los grupos vulnerables, como por ejemplo de delincuentes juveniles, así como los programas especiales para personas adictas a las drogas. El objetivo del capítulo no es otro que ofrecer una visión de los sistemas de probation nacionales y de las medidas comunitarias en una perspectiva comparativa. El estudio tendrá también en cuenta los factores que afectan al éxito o al fracaso en sus implementaciones y su impacto sobre el riesgo de reincidencia y sus relaciones con la misma.

II.1. BULGARIA

Gracias a la cooperación de D. Chankova, S. Milusheva, R. Velinova, S. Nikolov, S. Ivanov, Fundación SVCCC (BG).

II.1.1. El sistema penitenciario en Bulgaria

La legislación penitenciaria en Bulgaria se asienta sobre las siguientes leyes:

- Código Penal (CC);
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (CPC);
- Ley de Ejecución de Penas y Detención bajo Custodia (LEPSDC): facilita principios básicos como el ejercicio del control sobre la conducta del condenado diferenciando e individualizando los efectos

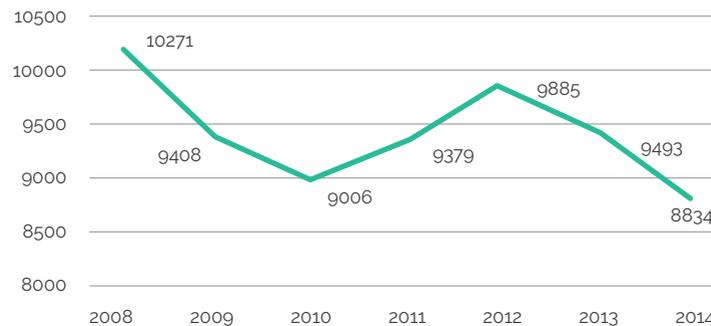
de la pena de prisión; humanitarismo; prohibición de tortura y otros tratos crueles e inhumanos; la publicidad y el control independientes de las actividades de las Autoridades; cooperación entre los organismos del estado y las organizaciones no gubernamentales, etc. (Yordanova & Markov, 2011);

- Legislación para la Aplicación de la LEPSDC (RALEPSDC).

Los cambios democráticos desde la década de 1990 y el acceso a la Unión Europea han servido de fundamentos para el desarrollo de los criterios penitenciarios, desafortunadamente no alcanzados completamente, ya que aún sobreviven usos penitenciarios de antaño.

La **Pena de prisión** ha sido la pena más aplicada en Bulgaria durante años. El Código Penal posibilita dos penas más de custodia: la **cadena perpetua**, introducida en 1995, y la **cadena perpetua sin libertad condicional**, en vigor tras de la abolición de la pena de muerte en 1998: Bulgaria es uno de los pocos países europeos donde existe esta condena. En lo relativo a la cadena perpetua, el Código Penal de Bulgaria ofrece la posibilidad de su sustitución por un encierro de 30 años cuando la persona condenada ha cumplido más de 20 años. Cap II.1.1 muestra la evolución del número de presos en las cárceles búlgaras en el periodo de estudio.

Cap II.1.1. Promedio de presos en Bulgaria durante el periodo 2008-2013

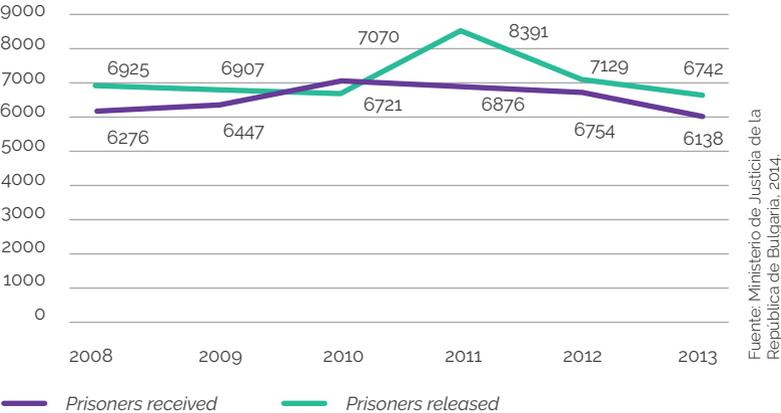


— Average number of prisoners

Fuente: Ministerio de Justicia de la República de Bulgaria, 2014.

Después de un crecimiento entre 2010-2012, el número de internos parece disminuir. Cap II.1.2 muestras de tendencia de entrada en prisiones y libertades en el periodo de la investigación.

Cap II.1.2. *Número de presos recibidos y licenciados en Bulgaria durante el periodo 2008-2013*



Las condenas de custodia son cumplidas en las prisiones y los reformatorios, así como en *centros penitenciarios* semiabiertos. El Juzgado asigna el régimen inicial de cumplimiento y el tipo de centro penitenciario: prisión, semiabierto o reformatorio, donde la persona condenada debe estar inicialmente. En muchos casos, hay alteraciones del régimen inicial y traslados de una prisión a otra (Yordanova & Markov, 2011). La ley establece que las personas condenadas serán ubicadas en el centro penitenciario más cercano al domicilio permanente de éste (art. 56.2 LEPS-DC). A pesar de esta previsión, las condiciones del sistema penitenciario búlgaro no permiten en gran parte de los casos la aplicación efectiva de este principio, y en 2010 el Consejo de Ministros destacó las consecuencias negativas

existentes derivadas de su falta de aplicación. Además, la ley búlgara persigue el principio de diferenciación e individualización del tratamiento penitenciario, dependiendo del sexo, la edad, la naturaleza del delito y las posibles condenas previas. El Juzgado en todo caso ha de respetar los siguientes criterios establecidos por la ley:

- cualquier persona condenada por primera vez a menos de cinco años de prisión por delitos dolosos y cualquier persona condenada por delitos negligentes cumplirá sus condenas en régimen semiabierto. Hay también la posibilidad de destino en una prisión de régimen cerrado si la persona condenada no ha comparecido ante la autoridad durante el proceso penal y está bajo orden nacional de busca y captura; o también si el delincuente sufre alcoholismo o adicción a las drogas o grave enfermedad mental;

- cualquier reincidente condenado y cualquier otro condenado no reincidente cumplen sus sentencias en prisión y en centros penitenciarios cerrados.

Las prisiones y los centros penitenciarios cerrados aplican el nivel bajo de seguridad, el nivel medio de seguridad y el régimen especial. En cambio, las prisiones en régimen abierto, trabajan en niveles mínimos y bajos de seguridad.

Las prácticas más reseñables en Bulgaria son las relacionadas con la encarcelación y las medidas que acortan el periodo de detención. El **Trabajo voluntario** es utilizado para reducir la condena de prisión, por lo que puede ser considerado como una alternativa a la prisión. Este es un factor positivo que motiva a los internos a trabajar. También **estudiando**, mediante formación profesional o tomando parte en cursos de cualificación laboral, se consigue una reducción de la condena de prisión. Asistiendo a 16 clases de escuela se acorta la condena por tres días. Si un interno pierde tres o más clases a la semana, o rompe la

disciplina, la reducción semanal de la condena puede ser cancelada. El aprobado de los exámenes bianuales, anuales o de grado de calificación equivale a cinco días de trabajo cada uno. Para los presos que están estudiando y trabajando al mismo tiempo, los días se añaden juntos pero no pueden exceder de 22 al mes. En el curso escolar 2013/2014, existían siete escuelas y cuatro especializaciones en el sistema penitenciario de Bulgaria. A partir de Septiembre de 2013, el número total de internos que asistían a la escuela era de 1744 (102 internos más que en el año anterior) (Graebisch & Burkhardt, 2014).

II.1.2. Alternativas a la prisión en Bulgaria

El servicio de *probation* comienza a ser debatido en torno a 1994-1995, dentro de una profunda reforma del sistema judicial. Desde 1995, algunos proyectos encaminados a mejorar los derechos de los presos e introducir medidas alternativas, han sido desarrollados gracias a la aportación de expertos de los Estados miembros europeos, a la ayuda financiera facilitada por organizaciones como la Fundación Sociedad Abierta, al Consejo Británico y al Gobierno Noruego, y a la gran cooperación de ONGs. De esta forma una serie de proyectos han sido desarrollados, y finalmente la *probation* se introdujo en el Código Penal búlgaro gracias a la Ley de Enmiendas de 27 de septiembre de 2002. Luego, la Ley de Ejecución de Penas de 23 de noviembre de 2004, junto con otras enmiendas al Código Penal, regulaba la naturaleza de la *probation*, los mecanismos para su ejecución y su aplicación (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

Las funciones del servicio de *probation* incluyen una evaluación de la conducta delictiva del condenado.

Una evaluación especial de la metodología es introducida en los servicios de *probation* de Bulgaria y las prisiones: El Sistema de Evaluación de Delinquentes (OAS). Se basa en el OASys del Reino Unido, adaptado y validado con el soporte de expertos británicos y actualmente en pro-

ceso de regularización. Investiga 14 factores ("áreas") descritas como criminogénicas, y puede aportar tres conclusiones diferentes (riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto) e información cualitativa y cuantitativa. Bajo estas premisas, el responsable de *probation* en la gestión del caso prepara un plan de ejecución de vigilancia en cooperación con la misma persona delincuente. Este plan incluye todo los aspectos de la ejecución de la medida (cuya intensidad depende del riesgo de reincidencia) (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

El servicio de *probation* no tiene la obligación de entregar informes para la sentencia (prejudicial); sus principales actividades están relacionadas con la ejecución de la pena.

La ley búlgara permite que los servicios de *probation* puedan delegar en una ONG o especialistas en el tema, la ejecución de los particulares de las medidas de *probation*. Sin embargo, la falta de reglas conduce a una pobre aplicación de esta previsión (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

En Bulgaria, el servicio de *probation* trata con delincuentes adultos pero también con menores (14-18 years of age), para los que se aplican normas especiales. La *probation* es una alternativa a la prisión introducida en el Código búlgaro en 2002 (SG 92/2002).

En Bulgaria, la PROBATION es un conjunto de medidas correccionales, educativas y restrictivas encaminadas a evitar la reiteración del delito, que implican ciertos derechos e intereses o a quien haya cometido un delito. La probation consiste en la imposición de condiciones y obligaciones, que han de ser respetadas por la persona condenada (de otra forma, se puede imponer la condena de prisión).

La *Probation* consiste en una combinación de dos o más medidas de *probation* indicadas en el artículo 42a CP (analizado más abajo, que se puede dividir en tres grupos:

- medidas encaminadas al control del condenado;
- medidas de apoyo;
- medidas restaurativas.

Específicamente, las medidas de *probation* son:

1. Comunicación obligatoria a las autoridades del domicilio actual. Esta es una medida restrictiva para la vigilancia y control del condenado.

2. Sesiones obligatorias con el oficial de *probation*. También se trata de una medida restrictiva, pero incluye algunos elementos de apoyo.

Exigir a la persona delincuente residir en una dirección determinada y acudir a las citas con el oficial, son medidas que siempre se incluyen en la *probation*.

3. Limitación de libertad de movimientos, la cual puede incluir prohibición de visitar lugares y eventos públicos, prohibición de abandonar una ciudad o población determinada por más de 24 horas sin el permiso del oficial de *probation* o del fiscal, o prohibición de abandonar el hogar por un periodo determinado de día/noche. La gravedad de la medida impuesta depende de la gravedad del delito.

Aunque las normas búlgaras permiten la monitorización electrónica, su funcionamiento está en un periodo inicial. La vigilancia electrónica puede ser aplicada a personas condenadas a *probation* para facilitar

las medidas de comunicación del domicilio actual y la restricción de movimientos. La obligación de comunicar a las autoridades el domicilio en tales casos es supervisada por medio de un programa informático conectado al teléfono. En 2010, los Ministros de Justicia de Bulgaria e Inglaterra conjuntamente implementaron un proyecto piloto de 6 meses para la vigilancia electrónica, la cual desafortunadamente no fue desarrollada. De acuerdo con los informes de los medios de comunicación, 10 personas condenadas a *probation* han sido sometidas a vigilancia electrónica en 2014 (Graebisch & Burkhardt, 2014). Los datos ofrecidos por el Ministerio de Justicia (Junio de 2014) muestran un aumento de la aplicación de la vigilancia electrónica, que sigue siendo escasa.

4. La participación en los programas de formación profesional, que promueve un estilo de vida respetuoso con la ley, es una medida de apoyo.

La medida consiste en la participación en cursos de cualificación laboral y/o programas para la "influencia correctiva"⁴. Éstos pueden ser:

- programas de desarrollo personal que incluyen cursos de alfabetización, desarrollo de habilidades para la búsqueda de empleo, comunicación positiva con los servicios y la policía;
- programas correctivos encaminados a cambiar los valores personales y el comportamiento de los delincuentes o para ayudarle a superar una adicción.

Durante el funcionamiento de estos cursos de formación profesional, el servicio de *probation* puede cooperar con instituciones del Estado, ONGs y voluntarios (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

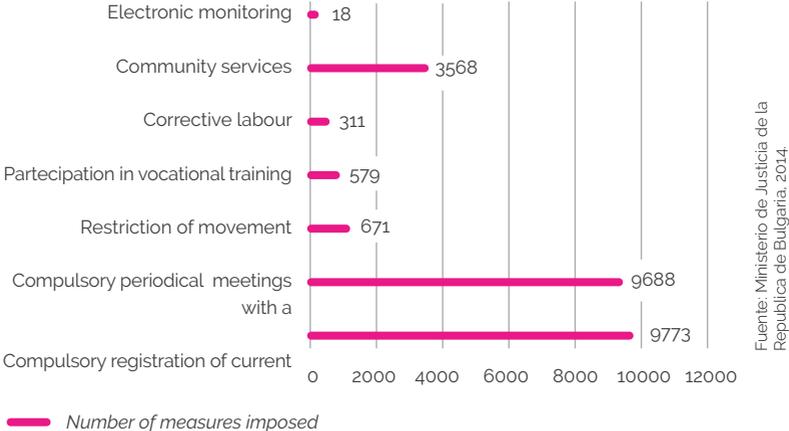
Estas primeras cuatro medidas pueden durar entre seis meses y tres años.

5. Trabajo correccional: es una medida para la reparación del daño causado por el delito. Se puede aplicar cuando el delincuente está empleado con contrato y se le

aplica una reducción de su salario en beneficio del Estado desde el 10% al 25%. Si la persona condenada se queda desempleada, el trabajo correccional sería reemplazado por el servicio a la comunidad o TBC (un día de trabajo correccional equivale a una hora de servicio a la comunidad). Puede durar entre tres meses y dos años.

6. Trabajo en Beneficio de la Comunidad o TBC (también sin restricción de movimiento). Esta medida no se puede aplicar a menores de 16 años. Puede durar entre 100 y 320 horas, pero no más de 3 años consecutivos. El servicio comunitario se realiza en función de la selección del Consejo de *Probation*; pero el lugar donde se lleve a cabo no podrá ser de propiedad privada. Se requiere más del 50% capital del Estado o de titularidad municipal (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

Cap II.1.3 muestra el número de las citadas medidas impuestas dentro de los programas hasta Junio de 2014.



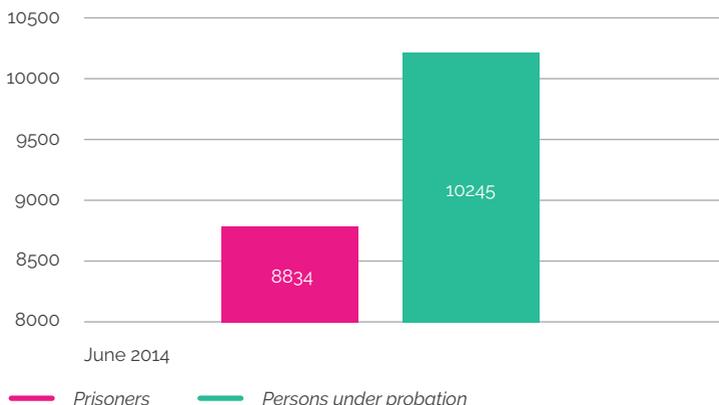
Las medidas de *probation* se pueden imponer a personas que han cometido delitos de baja entidad, que en el Código Penal son penas de prisión de hasta tres años.

Pueden ir como una sola pena, aunque en el supuesto de condena condicional también como sustitución de la prisión y como pena complementaria, o incluso se puede imponer en caso de libertad condicional tras la cárcel.

La vigilancia de *probation* se puede acordar para presos en libertad condicional, después de que hayan cumplido la mitad o – en casos particularmente graves – dos terceras partes del periodo de cárcel, y si han demostrado buen comportamiento y participación activa en las actividades de formación, educación y laboral (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

La *probation* ha aumentado en su aplicación respecto al pasado: el Ministro de Justicia de Bulgaria informó que en el periodo 2005-2013 la *probation* ha representado aproximadamente el 50% del total de las condenas; además los datos referidos a Junio de 2014 muestran una considerable aplicación de las medidas, cuya imposición ha sobrepasado el número de condenas de prisión efectivas.

Cap II.1.4. Número de presos y número de personas cumpliendo una condena de probation hasta Junio de 2014.



Fuente: Ministerio de Justicia de la República de Bulgaria, 2014.

En Bulgaria, la *probation* puede ser revocada bajo determinadas condiciones: si la persona que delinque comete otro delito de carácter público (un delito perseguido de *ex officio*), precisamente a la expiración del periodo de *probation* y de nuevo es condenado a prisión, cumplirá entonces tanto la pena suspendida como la nueva. Si el que está cumpliendo con la *probation* comete un delito negligente, el Juzgado puede ordenar que no se cumpla la condena suspendida de forma completa o en parte. Si el condenado bajo *probation*, sin justificación suficiente, interrumpe el tratamiento impuesto por el Juzgado, éste le ordenará cumplir la condena de prisión completa (Graebisch & Burkhardt, 2014).

Como refiere el Ministro de Justicia, dado que un preso cuesta 700 BGN (€ 358,09) al mes y una persona que cumple condena de *probation* 220 BGN (€ 358,09), parece que la *probation* también es más barata que la cárcel 220 BGN (€ 358,09) (Ministr de Justicia de la República de Bulgaria, 2014).

Otras medidas alternativas que pueden incluir estos elementos son:

- confiscación de bienes: la confiscación de hace en favor del Estado, no siendo aplicable si lo sentenciado queda fuera del patrimonio y si no puede afectar a las necesidades vitales menores;
- multa: en función de los ingresos, del patrimonio y de las obligaciones familiares del autor del delito, no pudiendo ser menor de 100 BGV (€ 51,16);
- privación del derecho a ocupar determinados cargos públicos, a ejercer una profesión o actividad, la retirada de títulos, premios u honores, pérdida del rango militar y censura pública. Esta última medida consiste en amo-

nestación pública mediante la prensa o cualquier otro medio acordado por el Juzgado.

Es importante recordar que la *probation* es la medida alternativa más importante en el Código Penal, que incluye distintas medidas. Además, puede ser impuesta al mismo tiempo con la pena complementaria, tales como censura pública, la inhabilitación o la multa.

En la fase prejudicial, las alternativas a la prisión que pueden ser aplicadas son:

1. Suscripción;
2. Fianza;
3. Arresto domiciliario, impuesto cuando hay riesgo de nueva comisión o de fuga.

El Código Penal búlgaro enumera en el Capítulo VII algunas situaciones de excepción para el cumplimiento de la condena:

- Condena con probation;
- Libertad condicional;
- Perdón.

II.1.3. Grupos específicos y vulnerables (de presos) en Bulgaria

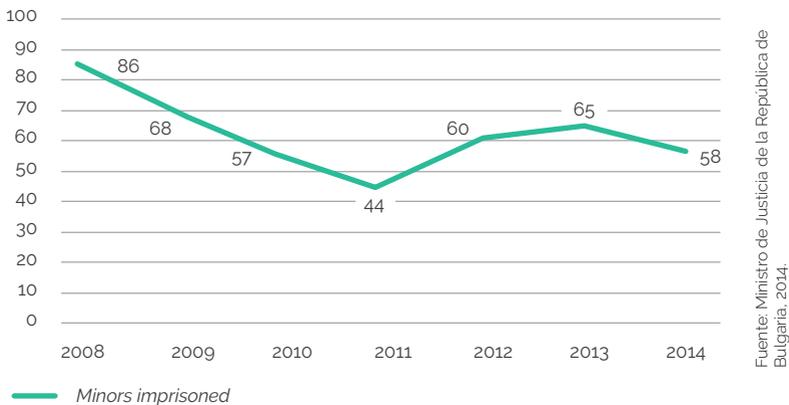
En este momento es importante también estudiar las medidas alternativas y los regímenes penitenciarios especiales que existen para estos grupos. En Capítulo VII del Código Penal de Bulgaria se establecen reglas especiales para los **menores** que han cometido un delito. La ley búlgara divide a los menores en dos rangos según edad: de 14 a 16 y de 16 a 18 años.

Penas aplicables a menores son:

- internamiento;
- *probation*;
- censura pública;
- privación del derecho a ejercer una profesión o actividad.

Los jóvenes privados de su libertad son enviados a centros de reforma, donde se separan chicos y chicas.

Cap II.1.5. Número de presos menores en Bulgaria 2008-2014



En comparación con el grupo general de los varones adultos, los menores tienen algunos derechos adicionales, como un mayor contacto con el mundo exterior, salidas extra en espacio abierto, más visitas de familiares y organizaciones no gubernamentales, etc. Esto es así porque su internamiento está específicamente destinado a su rehabilitación y al respeto a la ley. La rehabilitación en los centros de reforma está en primer lugar a la educación. Ir al colegio reduce la duración del internamiento. Tres días equivalen a un día de condena. Los menores que asisten al colegio

también están obligados a trabajar hasta tres horas (Markov, Yordanova, Ilcheva & Doichinova, 2013).

En lo que se refiere a las medidas comunitarias, los menores pueden ser condenados a *probation*. También se les puede imponer esta medida después de haber completado la tercera parte de la condena de prisión (Graebisch & Burkhardt, 2014).

La Ley de Prevención de la Delincuencia Juvenil, aprobada en 1958 (durante el comienzo del Régimen comunista), jugó un papel importante en el desarrollo de las medidas y penas alternativas en Bulgaria. Gran parte de esta ley, efectivamente, introduce y regula el uso de una amplia variedad de sanciones y medidas para jóvenes – medidas que no fueron impuestas por el Juzgado y que fueron ejecutadas primeramente en la comunidad o en internados-colegios especiales. Esta ley está vigente en Bulgaria aún hoy, incluso cuando gran parte de su texto ha sido revisado (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

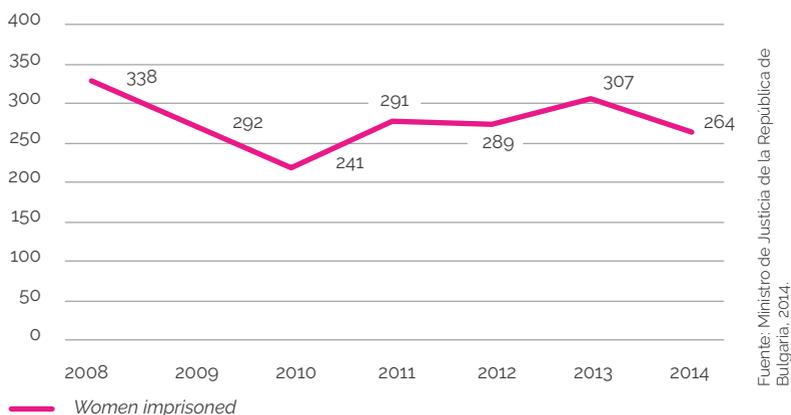
A pesar de ello, la *probation* para jóvenes fue en un principio experimentada gracias a cuatro proyectos pilotos financiados por Gobierno Noruego en cooperación con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en 2002-2004 en Blagoevgrad, Bourgas, Gabrovo y Vidin (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

La *probation* de los jóvenes es aplicada mediante un procedimiento especial en el que un oficial de *probation* especializado en cooperación con el inspector de la Oficina Pedagógica del Niño, desarrolla programas para la supervisión y de las *influencias correctivas*. Se elabora un plan individual de ejecución de las medidas de *probation* y un programa para la *influencia correctivas* en la comunidad. De cualquier manera, el trabajo correccional no puede ser impuesto a menores de 16 años (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

Las mujeres son ubicadas en prisión separada y en centros semiabiertos de este tipo. Ellas pueden encontrarse en un régimen especial de seguridad sólo en la fase inicial de la ejecución.

La única prisión de mujeres de Bulgaria está en Sliven, e incluye un reformatorio para mujeres jóvenes que delinquen y dos dormitorios abiertos.

Cap II.1.6. Número de mujeres presas en Bulgaria en el periodo 2008-2014



Cap II.1.7. Número de hombres y mujeres presas en Bulgaria 2008-2013



Además, la ley búlgara contiene excepciones para personas vulnerables que son adscritas a un régimen especial de seguridad: **las mujeres embarazadas o lactantes y los delincuentes gravemente enfermos** deben ser ubicados bajo un nivel medio de seguridad en virtud de resolución de la prisión o del Director del reformatorio. Estos sujetos vulnerables tienen el derecho de permanecer en lugares abiertos al menos 2 horas al día (una hora en días de invierno). La Ley de Bulgaria reconoce a la madre la oportunidad de posponer la ejecución de prisión hasta el primer año de edad del niño. Si esta precisión no es aplicable, los niños de la madre encarcelada pueden permanecer con ella en la guardería de la prisión hasta que tengan un año.

Los extranjeros que no residen permanentemente en Bulgaria deben cumplir condena de privación de libertad en una prisión específicamente designada o centro semiabierto afín: esta es una medida encaminada a protegerles de los efectos adversos que se puedan derivar de su situación como extranjeros en prisión. De hecho, por causa de la falta de conocimiento de la lengua búlgara y su organización, la soledad respecto a sus familiares y la comunidad, la discriminación, etc., son particularmente vulnerables. De cualquier forma, se ha de señalar que el principio de asignación a cárceles cerradas más cercanas a la residencia habitual de los internos, no siempre puede ser cumplido (Markov, Yordanova, Ilcheva & Doichinova, 2013).

En Bulgaria, la expulsión puede tener lugar si el delincuente extranjero es condenado y el Juzgado decide en cuanto al cumplimiento de la condena, que esta persona no puede permanecer en el país. El Ministro de Interior dispone instalaciones temporales

de alojamiento para extranjeros que tienen orden de deportación o de expulsión. Pueden permanecer en ellas hasta seis meses, que se puede extender hasta doce meses en casos excepcionales (Graebisch & Burkhardt, 2014). El número de presos extranjeros ha fluctuado entre 165 y 262 en un periodo de diez años (2003-2013) (Markov, Yordanova, Ilcheva & Doichinova, 2013).

Como se dijo más arriba, existen reglas especiales también para **los delincuentes que padecen adicción a las drogas o al alcohol o una enfermedad mental**: el Juzgado puede acordar su permanencia en una prisión cerrada o en su caso, en un centro semiabierto, incluso si éstos son sentenciados por primera vez por un periodo que supera los cinco años o lo es por delitos negligentes. Además, el Código Penal de Bulgaria expresamente prevé la administración de atención médica a la persona condenada que sufren psicopatología severa o trastornos mentales, así como las adictas a las drogas (art. 40.4 CP). Estas personas con estos problemas deberían ser ubicados en unidades especiales o separadas, que le faciliten estos tratamientos (Yordanova & Markov, 2011). Sin embargo, el ordenamiento jurídico penal de Bulgaria no ofrece medidas alternativas específicas para estos que sufren una adicción a las drogas. Los presos drogodependientes son aproximadamente un 20% (Ministry of Justice of the Republic of Bulgaria, 2014). De acuerdo con la ley, estos delincuentes pueden ser tratados en las unidades psiquiátricas del hospital de la prisión, pero la distinción entre pacientes psiquiátricos e internos es a menudo poco clara. La prisión psiquiátrica y el trabajador social deciden el programa a seguir por los internos en su tratamiento para la drogadicción. Además, estos tratamientos para alcohol o drogas se pueden ejercer en prisión.

El tratamiento obligatorio es una medida coercitiva que el Juzgado impone junto a la pena y no la reemplaza. Se impone por determinado tiempo y la medida específica depende del tipo de sanción impuesta. Las personas bajo tratamiento obligatorio están sujetas a evaluación periódica de sus condiciones, incluso si la medida no es necesaria, esta continua (Graebisch & Burkhardt, 2014). El Ministro de Justicia informa que en 2013, siete programas de rehabilitación para personas drogodependientes han sido introducidos en la prisión búlgara, involucrando a 82 internos. Estos programas fueron de periodo-corto, debido a la carga de trabajo de psicólogos y trabajadores sociales y a los requerimientos técnicos para la implementación de los mismos.

Sustancias narcóticas o medicamentos con efectos similares son dispensados a éstos sólo dentro de la dosis diaria prescrita. Esta regla también se aplica a los tratamientos de metadona para internos drogodependientes. El tratamiento substitutivo está disponible en las prisiones y es dispensado por el Estado por mediación del Centro Nacional de Narcóticos. También están disponibles programas de sustitución en el marco de los proyectos de las ONGs, que combinan la sustitución de drogas con metodologías de reducción de daños y psicológicas. Desafortunadamente, éstos no parecen ser sostenible (Markov, Yordanova, Ilcheva & Doichinova, 2013).

Ha de señalarse que la Ley de Bulgaria no ofrece medidas alternativas específicas para el delito relacionado con las drogas: para ellos, o pena de prisión o multa, pero no *probation*. La *probation* puede sustituir a la cárcel en casos menos graves. Por otro lado, existe un gran número de condenas suspendidas (Graebisch & Burkhardt, 2014).

Los presos con trastornos mentales son trasladados a la prisión de Lovech, donde hay un hospital psiquiátrico especializado: aquí el psiquiatra y el psicólogo realizan pruebas de ayuda para el diagnóstico. Si la sospecha de enfermedad mental es confirmada, el

interno es enviado a una clínica psiquiátrica en la prisión de Lovech (Markov, Yordanova, Ilcheva & Doichinova, 2013). Cuando la persona adicta a la drogas es condenada con *probation*, su suele imponer un programa específico para superar la adicción. Éste debe ser implementado también gracias a la cooperación, apoyo y participación de una ONGs (Graebisch & Burkhardt, 2014).

II.1.4. Atención a... La perspectiva de la víctima

El sistema de *probation* de Bulgaria no trata sobre las víctimas del delito, sin embargo la reparación a éstas es un hito en los planes de acción adoptados. Desde 1999 se ha aplicado la posibilidad de cerrar el proceso penal mediante la firma de un acuerdo. Las estadísticas muestran que durante 2007-2008 aproximadamente 6500 casos o más de un cuarto de los procesos penales, han terminado con acuerdo. Este proceder (que contiene elementos de la mediación) permite observar mejor los intereses de la víctima: por ejemplo, cuando se ha producido un daño a la propiedad, se permite un acuerdo sólo si los daños son reparados (CPC).

Se debería mencionar que en Bulgaria hay una Ley de Mediación que la define como un método alternativo para solventar disputas legales y no legales (Rusinov, Karaganova & Manolcheva, 2008).

II.1.5. Atención a... Reincidencia

Como se ha descrito en la *Premisa Metodológica*, conforme a la Ley de Bulgaria existe reincidencia cuando un delincuente condenado por un delito comete otro crimen independientemente del anterior.

Hay tres tipos básicos de reincidencia:

1. General,

2. Especial,

3. Peligrosa.

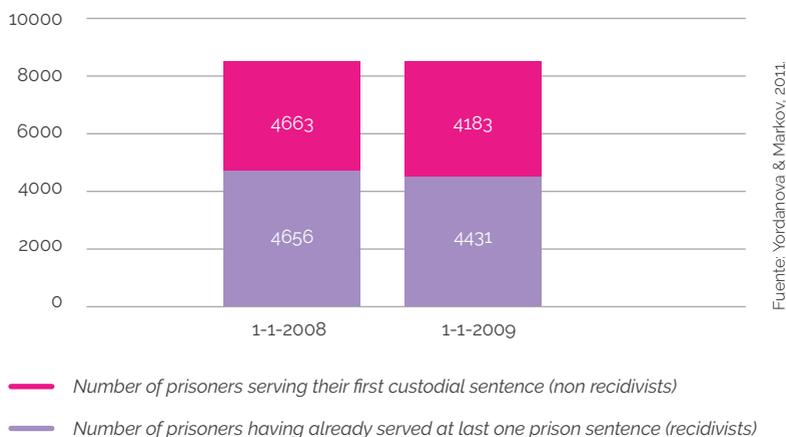
La calificación de "reincidencia peligrosa" tiene efectos adversos como la limitación del ámbito de rehabilitación (art. 30) y un régimen inicial de cumplimiento estricto o riguroso, después de lo cual pasa al general pero no al más leve. Hay también un régimen especial para reincidentes que incluye el aislamiento de seis meses.

Además, aunque el infractor haya devuelto el bien robado, la condena no le será reducida.

La medida de la libertad condicional no es aplicable cuando el infractor es reincidente peligroso.

La reincidencia es un importante indicador de la efectiva resocialización de la persona delincuente, así como de la efectividad de la sanción. Como podemos ver en el Cap II.1.8, el número de reincidentes en prisión es alto.

Cap II.1.8. Número de presos reincidentes en Bulgaria 2008-2009



II.2. ESPAÑA

Gracias a la cooperación de C. Martínez e J. Ollero, Federación Andaluza Enlace (ES)

II.2.1. Sistema penitenciario español

El sistema penitenciario español toma asiento en la siguiente legislación:

- Constitución Española;
- Código Penal, reformado en numerosas ocasiones, entre ellas las redacciones más importantes en 1995 y en 2015 (CP);
- Ley General Penitenciaria (LOGP) de Septiembre de 1979;
- Real Decreto 190/96 de 9 Febrero, Reglamento penitenciario (RP).

Estas leyes establecen que el sistema penitenciario español persigue los principios de individualización científica y progresión de grado. La individualización significa que la personalidad y el historial criminal de la persona condenada van a ser tenidos en cuenta para su asignación a un régimen penitenciario adecuado. La progresión subraya la flexibilidad del sistema. De tal manera que todos los internos pueden progresar hasta el tercer grado (régimen abierto) aunque también pueden empeorar su régimen en caso de comportamiento negativo. Usualmente, al principio de la ejecución, la Junta de Tratamiento asigna el segundo grado; sólo en casos excepcionales (por ejemplo, si evidencian comportamiento violento) se clasifica en primer grado (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

En España podemos distinguir:

- **Prisiones ordinarias:**

- **Centro de Inserción Social (CIS).** Estos son centros para internos que cumplen sus condenas en régimen abierto o están avanzados en sus procesos de integración. A través de CIS se gestionan también las penas alternativas que no requieren de admisión a prisión, incluido el Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC), la suspensión condicional de la pena y el arresto domiciliario. También llevan la monitorización de las condenas con *probation*. Los CISs se sitúan en áreas urbanas o semiurbanas, siempre que sea posible próximas al contexto social en el que están los familiares con la finalidad de hacer más fácil su integración en la vida social libre. El entorno abierto requiere la aceptación voluntaria del demandante y se basa en el principio de confianza ya que los presos son libres de cumplir las obligaciones de su trabajo y los tratamientos fuera del centro. El CIS juega una función residencial importante pero también facilita actividades de intervención y tratamiento, trabajo social y talleres productivos. Todos están equipados con sistemas de seguridad. La tecnología ofrece la posibilidad de control remoto de la movilidad de los presos y por lo tanto de combinar mayor libertad e integración social de los condenados al tiempo que conocen las demandas sociales de seguridad (brazaletes o pulseras conectadas a un detector telefónico, de localización personal via GPS, detectores de voz de identificación personal, etc.);

- **Unidades de Madres:**

- **Hospitales psiquiátricos penitenciarios:**

- **Unidades dependientes** (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

Como el sistema penitenciario español se basa en la individualización, los tratamientos contienen una evaluación global de la personalidad del delincuente, de la naturaleza del delito, etc. Algunos programas significativos se describen en la Tabla II.2.1.

Tabla II.2.1. Programas importantes para grupos destinatario específicos implementados en las prisiones españolas

Violencia doméstica	<i>Internos que han cometido delitos de ámbito doméstico (IPV)</i>	<i>Se hace en grupo y la terapia continúa aproximadamente un año.</i>	<i>Aplicado en 41 prisiones (2010)</i>
Control de la agresión sexual	<i>Internos que han cometido delitos sexuales contra mujeres o niños.</i>	<i>Intervención psicoterapéutica durante dos años</i>	<i>Desde 2005, se realiza en 29 centros.</i>
Población extranjera.	<i>Presos extranjeros</i>	<i>Incluye tres grandes áreas de intervención: la educación (enseñanza reglada, habilidades lingüísticas, formación profesional y educación de la salud); conocimiento básico de problemas legales, características socio-culturales de España y actividades de cross-cultural; educación en valores y habilidades cognitivas</i>	<i>En 20 instituciones.</i>
Prevención de suicidio	<i>Población reclusa (en riesgo de suicidio)</i>	<i>Para la prevención de intentos de suicidio. Se trata de un protocolo de comprensión, para técnicos que identifican las situaciones sociales y personales que pueden suponer un alto riesgo de suicidio. Se complementa con la ayuda de la figura del "preso de apoyo" (peer-to-peer support)</i>	<i>En tres años se han logrado buenos resultados, reduciendo en más o menos la mitad el número de muertes. Se aplica en todas las prisiones.</i>

Personas con discapacidad intelectual, sensorial o física.	<i>Personas con discapacidad</i>	<i>Incluye una pronta intervención de casos, asignación a módulos o centros sin barreras arquitectónicas y la tramitación de certificados oficiales. En el caso de internos con problemas mentales la intervención se orienta a la obtención de habilidades básicas para la autonomía</i>	<i>Introduced in 35 centres. Program for mental disables is in cooperation with FEAPS \. Federation of Organizations for Persons with Intellectual Disabilities</i>
Departamentos en régimen cerrado	<i>Personas presas en régimen cerrado</i>	<i>Para la integración del preso en el sistema ordinario de vida regular. Formación, ocio y deportes y tratamiento terapéutico</i>	
Intervención con la juventud.	<i>Juventud presa</i>	<i>Intervención de comprensión que incluye formación académica y laboral, tiempo libre, cultura y deporte, higiene y salud. También trata con aspectos familiares y sociales de la juventud. Incluye un programa específico llamado Pensamiento Pro Social, fundamentado en estrategias cognitivas.</i>	<i>Introducido en 2007, y puesto en marcha en 23 centros en el cual este tipo de población existe.</i>

Terapia asistida con animales (TACA).	<i>Internos con una personalidad inestable (impulsividad, baja autoestima, niveles bajos de empatía) y un déficit de autocuidado.</i>	<i>Se basa en la hipótesis según la cual el contacto animal produce mejoras sustanciales en la condición psicológica y física de la persona con problemas.</i>	<i>Introducida en 2007 bajo colaboración con la asociación que facilita animales y recursos para su cuidado y atención. Existe en 14 prisiones.</i>
Resolución de conflictos.	<i>Internos que manifiestan problemas de convivencia</i>	<i>Solventar estos problemas de forma pacífica, con el apoyo de un mediador.</i>	<i>Introducido desde 2007 en 11 centros.</i>
Cuidado comprensivo para enfermedad mental.	<i>Internos con enfermedades mentales</i>	<i>Ofrece un cuidado especializado con particular énfasis en las actividades terapéuticas y ocupacionales.</i>	

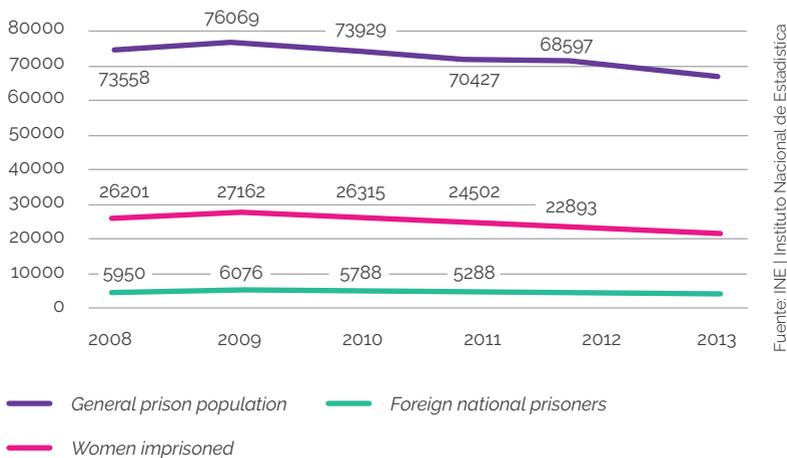
Fuente: Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014.

Otra importante herramienta en el sistema penitenciario español es el trabajo: la Oficina Autónoma por el Trabajo en Prisión y Formación de Empleo (OATPFE) es responsable de organizar los recursos necesarios disponibles para el mejoramiento de la formación laboral de los presos. Todas las cárceles tienen talleres donde los internos pueden ejercer un trabajo remunerado. Esta actividad es considerada como una relación especial por el Estatuto de los Trabajadores (L. ley 8/1980, de 10 de Marzo). En marzo de 2010 más de 12300 internos trabajaron en la producción de los talleres dentro de los centros. Esto significa que el 40,5% de la población ejerce trabajo dentro de los centros. La actividad productiva en los talleres de la prisión es autofinanciada en la medida en que no está incluida en el Presupuesto estatal (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

Las ONGs y el trabajo voluntario son parte importante en el sistema penitenciario español, tanto para la estancias del delincuente en prisión como para el cumplimiento de una

pena alternativa. En 2009, más de 581 organizaciones participaron en esta tarea y aproximadamente 6000 colaboradores entraron en las prisiones para desarrollar programas de formación para inserción laboral, integración social, el tratamiento para salud y las drogas o la educación, etc. (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

Cap II.2.1. Población presa (general, mujeres, extranjeros) en España durante el periodo 2008-2013



Como muestra el Cap II.2.1 la población de las prisiones ha disminuido unas 10000 unidades desde 2009 a 2013. En comparación con otros Estados Miembros de la Unión Europea, las mujeres presas son un gran porcentaje. Además, los extranjeros representan más o menos un tercio de la población encarcelada: ellos, junto con las mujeres, los drogodependientes, pacientes psiquiátricos y menores, pueden ser considerados sujetos vulnerables. Por tanto, en consideración a sus necesidades específicas, las siguientes páginas se centrarán en estos grupos. De cualquier modo, recordaremos los programas descritos en la Tabla II.2.1, destinados a sujetos en situaciones vulnerables.

La Tabla II.2.2 muestra la población de prisión desglosada por Comunidades Autónomas.

Tabla II.2.2. Población reclusa en España 2008-2013, por Comunidad Autónoma

REGION	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Andalucía	16635	17495	17215	16174	15767	15190
Aragón	2557	2644	2587	2478	2239	2273
Asturias	1623	1547	1537	1444	1437	1385
Baleares	2090	1937	1865	1771	1790	1715
Canarias	3297	3198	3029	3567	3708	3587
Cantabria	780	724	682	671	649	644
Castilla y León	7431	7021	6877	5757	5414	5299
Castilla La Mancha	2353	2227	2185	1968	1967	1885
Cataluña	10041	10531	10526	10497	10041	9797
Comunidad Valenciana	7205	8240	7768	7397	7185	6940
Extremadura	1437	1408	1427	1317	1263	1213
Galicia	5084	4904	4410	3701	3639	3688
Madrid	9379	10515	10341	9503	9161	8916
Murcia	979	967	886	1610	1656	1637
Navarra	265	250	235	251	317	313
País Vasco	1405	1472	1436	1441	1404	1377
Rioja, La	414	405	366	371	369	372
Ceuta y Melilla	583	594	557	554	591	534
TOTAL	73558	76079	73929	70472	68597	66765

Fuente: INE | Instituto Nacional de Estadística

La población penitenciaria está principalmente compuesta por personas de entre 31 y 40 años, que representa más o menos un tercio del total de presos: en 2013, había 22517 personas presas entre 31 y 40 años en España,

y 3117 de ellas estaban en prisión provisional (INE | Instituto Nacional de Estadística). En relación a los delitos cometidos por la población reclusa, los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) muestran en primer lugar los delitos contra la propiedad y de orden socioeconómico (2008:22354; 2009:23015; 2010:22779; 2011:22302; 2012:20762; 2013:20927), seguidos de delitos contra la salud pública (2008:14752; 2009:16349; 2010:16227; 2011:14903; 2012:14520; 2013:13808).

El Secretariado General de Instituciones Penitenciarias estima que el gasto diario por preso ascendió a 53,00 € en 2013: después de un pico en 2011 (64,99 €), decreció. El coste es más alto en Cataluña: aquí los datos sólo están disponibles para 2009 y 2010 y hay una importante diferencia en comparación con los que sucede en la Administración Central (2009: Cataluña: 88,29 €; Administración del Estado: 50,27 €; 2010: Cataluña: 76,43 €, Administración del Estado: 49,97 €).

II.2. Penas alternativas en España

El ordenamiento jurídico español indica algunas penas alternativas, analizadas a continuación, las cuales sólo pueden ser impuestas después de una sentencia penal. El Juzgado puede conceder a la persona condenada algunas de estas alternativas, si se cumplen todos los requisitos legales. Además, una vez concedida, el infractor debe cumplir con las obligaciones impuestas por el juez, de otra forma se ordenará el cumplimiento de la condena original de prisión. El cap. II.2.2. muestra el número de medidas alternativas en España (población general y mujeres) en el marco temporal de la investigación, mientras la tabla II.2.3 pone de relieve las medidas alternativas desglosadas por Comunidad Autónoma.

ma. En lo que se refiere a la edad de los autores de delitos bajo medida alternativa, la mayoría de la población reclusa está entre 21 y 30 (2013: 17362) y entre 31 y 40 (2013: 17280).

Cap II.2.2. Número de medidas alternativas (total y mujeres) en España en el periodo 2008-2013

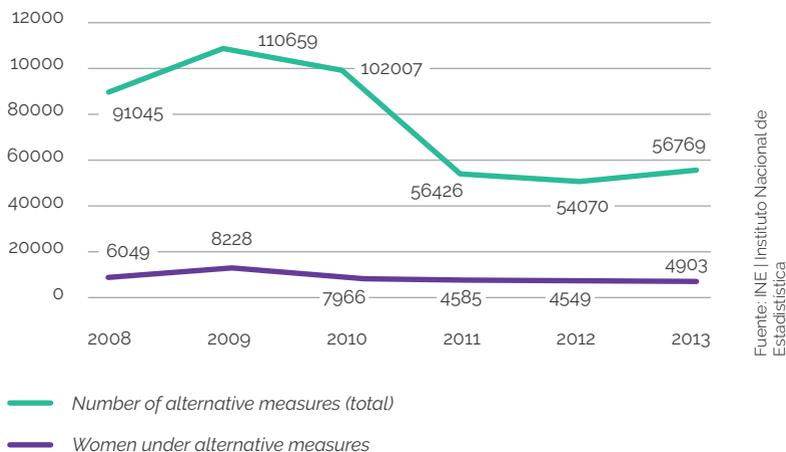


Tabla II.2.3. Medidas alternativas en España en el periodo 2008-2013, por Comunidades Autónomas

REGION	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Andalucía	17826	20567	16970	9608	9726	10084
Aragón	2416	2767	2613	1690	1712	1623
Asturias	1985	2474	2426	1388	1261	1174
Baleares	3408	4302	3910	2682	2412	2316
Canarias	7294	8402	6399	4708	4578	5110
Cantabria	1459	1804	1454	892	820	708
Castilla y León	2743	3621	4293	2346	2289	2291
Castilla La Mancha	2822	4459	4119	2008	2189	2094
Cataluña	12505	14279	13254	7062	5763	6581

Comunidad Valenciana	11399	14759	14562	10460	9904	10325
Extremadura	1666	2343	2272	1524	1548	1623
Galicia	5498	6868	6718	3804	3570	3842
Madrid	8474	10093	9942	1687	1584	2287
Murcia	5616	6745	5667	2753	2525	2556
Navarra	1540	1609	1528	641	653	589
País Vasco	3624	4646	4781	2590	2982	3102
La Rioja	537	612	768	498	451	385
Ceuta	16	51	120	41	79	55
Melilla	217	258	211	44	24	24
TOTAL	91045	110659	102007	56426	54070	56769

Fuente: INE | Instituto Nacional de Estadística

Suspensión de la pena (art. 80-86 CP). Generalmente, sólo se aplica a aquellos que han cometido un delito por primera vez y han sido condenados a menos de dos años de prisión. Además, es necesario que las personas condenadas cumplan la responsabilidad civil derivadas del delito. Excepcionalmente, se puede aplicar también sólo si ha reparado el daño causado con el delito. El periodo de suspensión puede durar entre dos y cinco años. Durante este periodo, el sujeto es obligado a cumplir con obligaciones impuestas por el juzgado, con el propósito de evitar futuros delitos y promover su rehabilitación. Si el delincuente no las atiende, tendrá que cumplir la sentencia original de prisión. Si en su caso, transcurre el plazo sin incidentes, el juzgado declarará definitivamente extinguida la responsabilidad penal.

No hay requisitos especiales para la suspensión de la pena contra **delincuentes que sufren alguna enfermedad grave o incurable**.

La suspensión de la pena para personas drogodependientes en tratamiento de desintoxicación tiene menos requisitos, de tal manera que pueden ser aplicados a reincidentes con largas condenas. Por otro lado, es muy estricta en lo relativo a las obligaciones que se deben cumplir. Aunque se puede aplicar a penas de hasta cinco años, muchas personas con el perfil de drogodependientes que han cometido delitos causados por sus adicciones (delitos menores de drogas) no pueden acceder a esta posibilidad. Además, el periodo de suspensión será de tres a cinco años, así que el mínimo es más alto que lo esperado para la suspensión genérica. A mayor abundamiento en lo relativo a las obligaciones ofrecidas para la suspensión genérica, el adicto a las drogas también será adscrito a un tratamiento específico, el cual es condición para la prosecución de la suspensión del periodo: si deja el tratamiento de desintoxicación, tendrá que cumplir la condena original.

La suspensión de la pena debe sujetarse a las siguientes prohibiciones y obligaciones (artt. 82-84 CC):

- Prohibición de aproximarse a la víctima, a su familia o personas señaladas por el Juzgado
- Prohibición de tratar con determinadas personas;
- Prohibición de entrar en lugares determinados;
- Obligación de residir en un dirección determinada;
- Prohibición de residir en una dirección determinada;
- Obligación de asistir a un programa de formación o profesional (educativo, laboral, cultural, centrado en la educación sexual o de tráfico, etc);
- Otras obligaciones, que el Juez considere necesarias para la re-socialización del delincuente;

- Observancia de un acuerdo como resultado de un proceso de mediación;
- Pago de una multa;
- Participación en un TBC.

Podemos decir que el nuevo Código Penal español ha unificado en el artículo 80 las medidas antes examinadas en los artículos 80 (suspensión genérica), 87 (suspensión de la condena para drogodependientes) y 88 (sustitución de la condena).

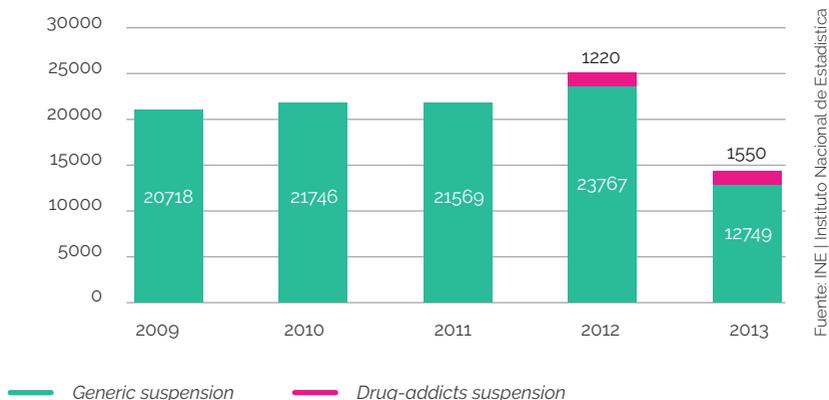
La **sustitución de pena (antiguo artículo 88 CC)** era aplicable a condenas de hasta un año (excepcionalmente hasta dos) y el condenado podía no ser un delincuente habitual (habiendo cometido tres o más delitos del mismo tipo, y haber sido condenado por ellos, dentro de un periodo no superior a cinco años). Además, la condena de prisión puede ser sustituida por una multa o un TBC. El Juzgado debe entonces imponer una serie de obligaciones así como para el caso de la suspensión. En el caso de una falta el juez ordenará la ejecución de la condena original, descontando el tiempo hasta entonces cumplido de la pena alternativa.

La **suspensión genérica de la pena (art. 80 antiguo CP)** era la medida alternativa más aplicada hasta julio de 2015. Jueces y Tribunales podrían suspender la ejecución de la prisión que no excediera de dos años cuando fuera razonable esperar que la ejecución de la condena no serviera para prevenir futuros delitos. Para alcanzar esta decisión el juez debería evaluar las circunstancias del delito, las circunstancias personales del delincuente, su historial, su comportamiento después del hecho, sus esfuerzos por reparar el daño, su familia y circunstancias sociales, etc. Las condiciones necesarias para suspender la ejecución eran las siguientes: que la persona fuera primaria, que la pena o la suma de las mismas no excediera de dos años y que las obligaciones civiles fueran satisfechas.

La **suspensión especial para personas con adicción a las drogas** consistía en la sustitución de la pena por medio de un tratamiento con-

tra la drogadicción. El Juzgado podría ordenar la suspensión de la ejecución de la prisión que no excediera de cinco años si el condenado había cometido el delito por causa de su dependencia, y que decidiera someterse a una tratamiento contra la adicción.

Cap II.2.3. *Número de penas suspendidas (genérica y para drogodependientes) en España en el periodo 2009-2013*



Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC) (art. 49 CC). Pena prevista para delitos menores y como sustitución de la prisión para delitos menores con una duración de hasta un año (excepcionalmente, hasta dos años). Consiste en el cumplimiento de tareas de interés social o, cuando fuera aplicable, la participación en diferentes talleres y programas terapéuticos y formativos.

De la forma en que está regulada, esta pena es difícilmente aplicable al delito tradicionalmente asociado a los problemas de adicción a las drogas.

Esta medida requiere del previo consentimiento del preso. Tiene valor de reparación simbólica y se centra en la realización de actividades en beneficio de la sociedad.

Los trabajos comunitarios están previstos por la Administración central, autonómica o local que, a este fin, establecen acuerdos apropiados entre sí o con entidades públicas o privadas que realizan actividades de interés general. En este sentido, es fundamental la contribución de la comunidad con recursos humanos o financieros. La institución penitenciaria coordina el sistema judicial y los recursos de la comunidad; además, se encarga de supervisar y controlar la ejecución de las sentencias, mientras las organizaciones facilitan las tareas y los espacios. En 2008, había 305 organizaciones colaborando en este campo. El Convenio de Colaboración firmado con la Federación Española de Municipios y Provincias (*FEMP*), ha sido un importante logro, porque ha promovido y coordinado funciones con la administración local ofreciendo lugares para el desarrollo del servicio comunitario. La áreas de acción son: tratamiento para la dependencia a las drogas; intervención con personas con enfermedad mental; intervención con agresores de violencia doméstica; apoyo a las personas en libertad condicional; trabajos en beneficio de la comunidad, etc. (Espartero, 2008). El condenado debe proponer al Servicio de Prisión tomar parte en alguna actividad. La ejecución de esta condena sigue el principio de flexibilidad para reconciliar, tanto como sea posible, el normal desarrollo de las actividades diarias de los condenados con la ejecución de la sentencia.

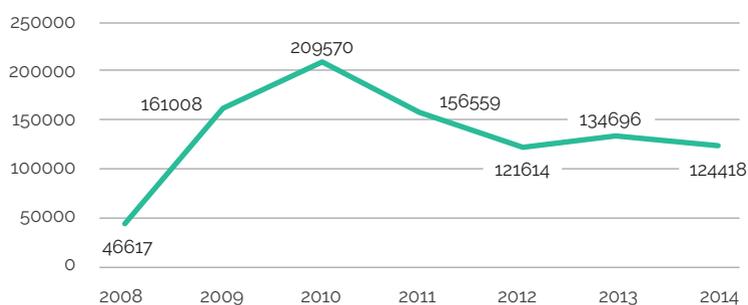
El TBC es una actividad complementaria, no remunerada, que no reemplaza al trabajo o compite con el mercado laboral. Tiene también un propósito reparador.

Los TBC son principalmente aplicados a delitos relacionados con la seguridad en el tráfico de vehículos (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014). El

servicio comunitario se puede imponer como pena principal para algunos delitos, o más frecuentemente, como una sustitución de una penal multa. La duración diaria no puede exceder de ocho horas y no se puede imponer por más de 180 días (Espartero, 2008).

El TBC tiene un fin de beneficio público, y a menudo consiste en la reparación del daño causado o el ofrecimiento de asistencia y apoyo a la víctima; y la participación en talleres o en programas culturales o profesionales, etc. Quien va a cumplir esta medida es requerido para que invierta cierto tiempo en el desarrollo de la tarea asignada. Entre las ventajas de este tipo de sanción, están la promoción de los valores de solidaridad, responsabilidad y bien común.

Cap II.2.4. Número de TBC en el periodo 2008-2013



Fuente: Federación Andaluza Enlace, 2015.

— Community service

Libertad condicional (artículos 90-93 CP y 192-201 Reglas Penitenciarias). La libertad condicional significa que el autor del delito cumple la última parte de la condena fuera de prisión, pero ha de observar algunas obligaciones. Se puede conceder a los delincuentes que hayan sido clasificados en tercer grado, cuya condena haya alcanzado las tres cuartas partes y que hayan de-

mostrado buena conducta. La libertad condicional no se puede aplicar cuando la persona condenada no ha satisfecho las obligaciones civiles derivadas del delito. Por otra parte, también el juez puede acordar esta libertad para presos que hayan cumplido los dos tercios de su condena y participado en actividades de formación profesional y cultural mientras tanto, estén en tercer grado y hayan demostrado buena conducta. Excepcionalmente, la libertad condicional puede ser ofrecida a delincuentes que están en prisión por primera vez y con condena de hasta tres años, cuya mitad haya transcurrido, estén en tercer grado y hayan demostrado buena conducta. Otros sujetos a lo que se puede admitir la libertad condicional son aquellos considerados particularmente vulnerables.

Si la persona delincuente comete un nuevo delito o no cumple algunas de sus obligaciones, será encarcelada de nuevo. Aquel delincuente cuya libertad condicional ha sido revocada, cumplirá su condena de forma completa, desde que la libertad condicional le fue concedida (perderá el tiempo que estuvo en libertad condicional).

Tercer grado (art. 72 de la Ley General Penitenciaria y artículos 80-88, 100 y 182 de las Reglas Penitenciarias). Junto a la libertad condicional, es una opción dentro del sistema de prisiones. Se trata del régimen menos severo dentro de la prisión, también conocido como régimen abierto. Incluye diferentes niveles de flexibilidad, que van desde un día o fin de semana en libertad hasta salidas más largas en centros de desintoxicación. Para obtener el tercer grado es necesario en primer lugar cumplir un mínimo en prisión, lo cual varía según el caso concreto.

II.2.3. Grupos vulnerables

Delincuentes con trastornos mentales graves representan uno de los grupos vulnerables. El Código Penal español prevé **medidas de seguridad** para aquellos que han sido declarados judicialmente no responsables de sus actos. Además, no pueden cumplir una condena de prisión en un régimen normal pero sí se les puede imponer una medida de seguridad. El Código Penal incluye medidas de custodia (como internamiento en hospital psiquiátrico) y medidas ambulatorias (como el tratamiento médico). La estancia de un paciente en un hospital psiquiátrico penitenciario no puede exceder, en ningún caso, de la pena máxima establecida en la sentencia. Debemos recordar que los problemas psiquiátricos son una cuestión importante también en las prisiones, donde encontramos personas que el juez ha considerado capaces de entender las consecuencias e ilegalidad del delito. De hecho, en 2009, el 25,6% de la población reclusa fue diagnosticada con algún tipo de trastorno psiquiátrico (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

Los Hospitales Penitenciarios Psiquiátricos son centros especiales para delincuentes diagnosticados con trastornos mentales a los que se le han impuesto medidas de seguridad. El juez ha considerado a estas personas no responsables penales porque con motivo de su enfermedad mental, no les permite entender la ilegalidad y las consecuencias del delito. En estos centros, los cuidados sanitarios son la principal función y es ejercida por un equipo multidisciplinar (psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, etc.) responsable del proceso de rehabilitación de la persona bajo el modelo bio-psicológico de intervención. El principal objetivo de estos centros hospitalarios penitenciarios es la estabilización psicopatológica de los pacientes y la reducción de su peligrosidad. Para lograrlo, junto a un programa extensivo de actividades de rehabili-

tación - cuidados psiquiátricos y psicológicos, terapias ocupacionales, actividades de formación y educativas, deportes, salidas terapéuticas, asistencia a las familias, etc. - es esencial la cooperación con las instituciones sociales y sanitarias que son responsables de la continuidad del tratamiento y de la monitorización de la enfermedad mental.

La Secretaría General de Prisiones tiene dos hospitales psiquiátricos. Uno en Alicante y el otro en Sevilla (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

La persona delincuente y drogodependiente puede ser condenada a alguna de estas medidas si el Juzgado acuerda que no tiene responsabilidad por causa de su adicción. Además, puede ser condenada a internamiento en un centro de desintoxicación o a seguir un tratamiento rehabilitador. Como se dijo anteriormente, la suspensión de la pena tiene requisitos menos estrictos para los delincuentes con adicción. Se facilitarán más detalles sobre este grupo específico en los siguientes párrafos.

Hay también sujetos vulnerables que, en consideración a su situación particular, pueden tener acceso a la libertad condicional: nos referimos a los delincuentes mayores (más de setenta años) y **personas con graves e incurables enfermedades**. Se conoce que **las mujeres** son una minoría de la población reclusa total, y que sus necesidades no siempre pueden encontrar el tratamiento adecuado en el medio penitenciario. El cap II.2.3 ofrece una comparativa entre el número de mujeres presas y el de mujeres que cumplen pena comunitaria. Si es comparado con el primer año del marco temporal de la investigación, podemos apreciar una leve caída del porcentaje de mujeres presas en España (2008:8,1%; 2013:7,6%), mientras que en cuanto a medidas alternativas la cifra aumenta (2008:6,6%, 2013:6,8%).

Cap II.2.5. Mujeres encarceladas y naho medidas alternativas en España en 2013



Fuente: INE | Instituto Nacional de Estadística

Entre las mujeres, **las madres de hijos menores** representan un grupo particularmente vulnerable con necesidades específicas y fundamentales. Las leyes españolas permiten a la madre tener a sus hijos hasta la edad de tres años.

En Diciembre de 2005, el Gobierno español adoptó un Plan de Creación y Amortización de Prisiones desde 2006 a 2012 y decidió la construcción de cinco nuevos centros dedicados a madres de menores. El diseño y el equipamiento de estas instituciones ha sido realizado para responder a los derechos y necesidades de los niños y de sus madres: tienen desayuno juntos, los niños asisten al colegio, existen áreas al aire libre para juegos, etc.

En la Prisión Madrid IV, hay también una **unidad familiar**, para casos en los que ambos padres del menor están presos: aquí pueden vivir juntos hasta que los niños alcanzan los tres años (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

Una cuestión importante es la relacionada con los **extranjeros**. Desde 2000 a 2009, los presos extranjeros en España ha aumentado en 302,3% (Fernández Arévalo, 2015). La pena impuesta a los extranjeros se puede reem-

plazar por la expulsión. Como podemos ver en el cap II.2.4, el número de extranjeros presos decrece desde 2009.

Cap II.2.6. Presos extranjeros y presos españoles en España entre 2008-2013

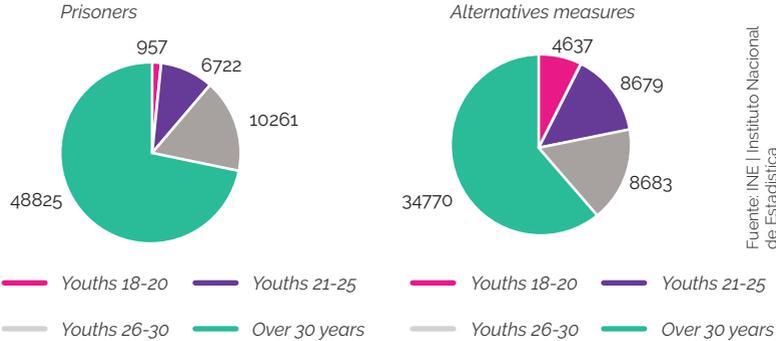


Los **jóvenes** representan otro grupo vulnerable: la legislación española establece que deben estar separados de los presos de más edad, sin embargo en la práctica suele suceder que viven juntos (Aranda Ocaña, 2013).

El cap II.2.5 muestra el número de delincuentes jóvenes en prisión y los que estaban cumpliendo una sanción alternativa en 2013: los jóvenes entre 18 y 20 años representan el 1,4% de la población reclusa, mientras que los jóvenes entre 21 y 25 y entre 26 y 30 años, son respectivamente, el 10% y el 15,3%. En cuanto a las medidas alternativas, podemos observar un número alto de personas entre 18 y 20 años (8,1%) y entre 26 y 30 (15,2%). En comparación con el primer año del periodo considerado por esta investigación (2008), también podemos apreciar algunos cambios: jóvenes entre 18 y 20 años en prisión han pasado de 2,4% a

1,4%, mientras los que están bajo medida alternativa han aumentado sensiblemente (desde 7,7% a 8,1%). Y el número de jóvenes adultos entre 21 y 25 y entre 26 y 30 años, tanto en prisión como bajo medida alternativa, está decreciendo.

Cap II.2.7. Número de jóvenes (18-20, 21-25, 26-30) en prisión u con medida alternativa en España en 2013



Además, si consideramos a los jóvenes adultos como un grupo vulnerable, tenemos que prestar más atención a los **menores** que han cometido un delito. En el sistema español, los menores tienen responsabilidad penal desde los 14 años. Cuando el Juzgado impone una medida, la Institución de Bienestar Social es responsable de su aplicación. En relación a los menores, la legislación española permite varias posibilidades. Si el juez considera insuficiente otras medidas, se puede imponer la custodia. En este caso, la pérdida de libertad varía dependiendo del tipo de internamiento: de hecho, puede ser en un centro cerrado, en un centro medio-abierto o en uno abierto. Por otra parte, si el joven delincuente es drogadoependiente o sufre alguna enfermedad psiquiátrica, se le puede imponer un internamiento terapéutico (Rechea

Alberola & Fernández Molina, 2004). Por lo tanto hay medidas que se pueden considerar como intermedias entre el internamiento y las comunitarias: arresto de fines de semana (los jóvenes han de estar en su hogar o en un centro durante 36 horas el fin de semana), el tratamiento en la comunidad terapéutica (que requiere del consentimiento de la persona) y la asistencia a un centro de día. La medida alternativa más importante que se puede imponer a los jóvenes es la *probation*. El juez decide sobre su duración, usualmente no excede de dos años, e indica también las condiciones que el delincuente debe cumplir: por ejemplo, escolarización, participación en cursos de formación o vocacionales, no acudir a determinados lugares, etc. internamiento (Rechea Alberola & Fernández Molina, 2004). Otra medida de este tipo aplicada a menores es el servicio comunitario: si es posible, el delincuente ha de desarrollar la actividad no remunerada durante su tiempo libre, y esta herramienta con fines reparadores es particularmente útil para mejorar la responsabilidad del menor. Por otra parte, la medida impuesta puede consistir en convivir con otra persona, otra familia o grupo educativo. Finalmente, hay algunas medidas restrictivas, tales como privación de carnet de conducir o de derecho a tener armas. Como podemos señalar, estas medidas son casi las mismas que las existentes para adultos relativas a la suspensión de la pena con condiciones.

Los cap II.2.6 and II.2.7 muestran respectivamente el número de menores en prisión y el de menores que cumplen su sentencia con una pena alternativa, desglosado por edades. El cap II.2.8 compara el número de menores en prisión y pena alternativa.

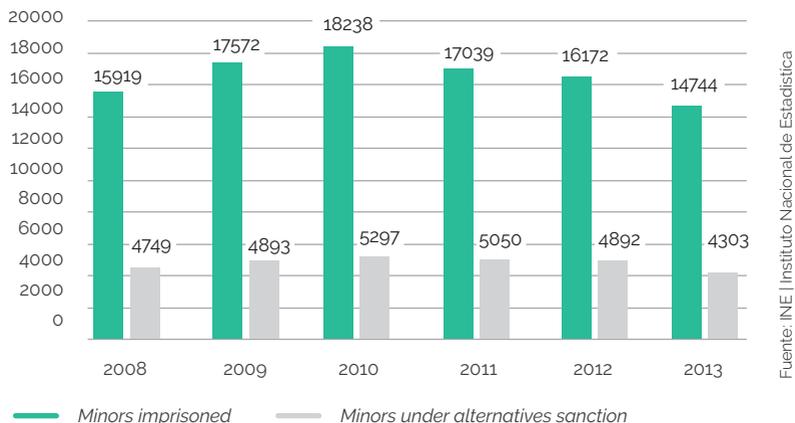
Cap II.2.8. Menores encarcelados en España en el periodo 2008-2013, desglosado por edad (14,15,16 y 17 años)



Cap II.2.9. Menores cumpliendo medida alternativa en España en el periodo 2008-2013, desglosado por edades (14, 15, 16, y 17 años)



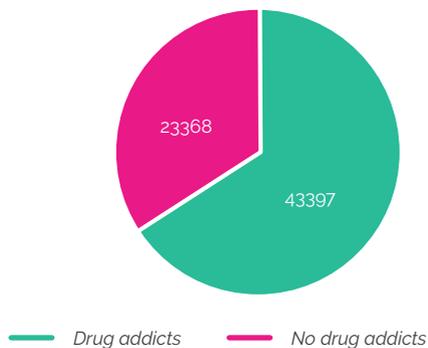
Cap II.2.10. Menores presos y menores cumpliendo una pena alternativa en España en el periodo 2008-2013



II.2.4. Atención a... Drogodependientes como grupo vulnerable

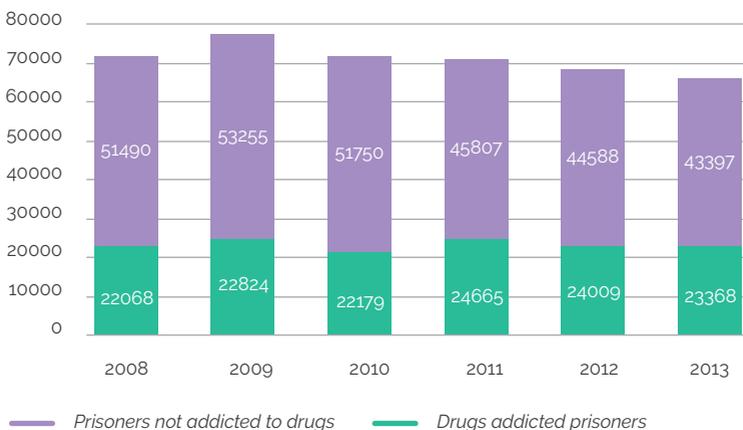
Las personas adictas a las drogas son un grupo vulnerable con necesidades específicas relacionadas con sus adicciones, que normalmente cometen delitos relacionados con las drogas. En España, los presos que sufren drogodependencia son muchos, como evidencia el cap II.2.6: en 2013 el 64,9% de los presos eran adictos a las drogas. En estos años, el número de personas vulnerables en prisión parece haber decrecido. De hecho, el porcentaje de adictos a las drogas en prisión permaneció en el 69,9% desde 2008 a 2010, y en 2011 empezó a disminuir.

Cap II.2.11. Número de personas drogodependientes en prisión en España en 2013



Fuente: INE | Instituto Nacional de Estadística

Cap II.2.12. Número de personas drogodependientes y personas sin la dependencia en prisión en España en el periodo 2008-2013



Fuente: INE | Instituto Nacional de Estadística

Si hablamos de problemas de adicción a las drogas, podemos decir que el tratamiento temprano desde un punto de vista bio-psico-social reduce las posibilidades de la persona delincente de mantener su adicción. Igualmente, la intervención sobre las causas que han permitido a las personas cometer un delito reduce la tasa de reincidencia.

En este sentido, las instituciones y los profesionales en el campo de las drogodependencias han demandado desde hace décadas que la mejor manera de prevenir el delito y reducir la reincidencia relativa al abuso de drogas ilegales es prestar más atención a la educación y a los servicios sanitarios y sociales, así como a las alternativas a la prisión.

Es importante tener en cuenta que casi el 80% de los presos proceden de zonas pobres y de la marginación, carecen de escolarización básica o de experiencia laboral o formativa. Por otra parte, estas personas están privadas de su libertad principalmente por delitos contra la propiedad (más de la mitad del total) y delitos de tráfico de drogas de escasa cuantía (más del 20% del total). Centrarse en la resocialización de éstos que han cometido delitos, significa prevenir futuras reiteraciones delictivas. En esta reflexión, debemos tener en mente la necesidad de aprovechar los esfuerzos humanos, institucionales y también presupuestarios en el tratamiento con estos problemas de adicción.

Igualmente en las cárceles españolas existen intervenciones de reducción de daños respecto al intercambio de jeringuillas (para prevenir las enfermedades de transmisión) y la dispensa de la metadona (Aranda Ocaña, 2013).

Unidades dependientes son, junto a los CIS, centros abiertos destinados por las autoridades penitenciarias para el logro del objetivo de la reintegración del delincuente. Estas son unidades residenciales ubicadas fuera de las prisiones, en áreas urbanas, sin signo distintivo alguno. Estas dependencias tienen una doble función. Por una parte, complementan la rehabilitación de trabajo que se empezó en prisión con actividades que promueven la confianza y la solidaridad, y por el otro lado, permiten a los internos adquirir o reforzar sus lazos familiares y hábitos de trabajo. Proporcionan a los delincuentes el acceso a la educación y la formación y, cuando se necesita, a tratamientos médicos y psicológicos. La gestión de estos centros la llevan principalmente y de forma directa asociaciones y ONGs colaboradoras bajo la supervisión de la Institución Penitenciaria (Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2014).

Las alternativas a la prisión, con un alto potencial de resocialización, son el mejor y más rentables instrumento para hacer frente a la delincuencia funcional. Pueden suponer un ahorro de alrededor de 1000 € al mes por persona, en el caso más costoso (*probation* con tratamiento contra la drogadicción en centro cerrado) o aproximadamente 2000 € por persona cuando la prisión es sustituida por una multa.

El sistema español ofrece **alternativas a la prisión provisional para drogodependientes (antes de la sentencia)**: el artículo 508.2 CP establece que, cuando el Juzgado considera la necesidad de imponer prisión provisional, existe la posibilidad de reemplazar la prisión con la admisión a un centro de tratamiento. Los requisitos son:

- que el acusado estuviera bajo tratamiento de desintoxicación o deshabituación a las drogas;
- que la prisión pueda frustrar el resultado de dicho tratamiento;
- que los hechos del delito sucedieran antes de empezar dicho tratamiento;
- que el acusado entre en un centro oficial u organización legal reconocida para continuar su tratamiento.

Como condición, quien está bajo esta medida alternativa no puede dejar el centro sin autorización del Juzgado.

Como decimos, la mayoría de las alternativas a la prisión disponibles para personas con adicción a las drogas se vinculan a la fase de ejecución.

II.3. CROACIA

Gracias a la cooperación de L. Malatesti, Universidad de Rijeka (HR), M. Barić, D. Todosiev and J.Špero, Ministerio de Justicia de la República de Croacia (HR)

II.3.1. Prisión y sistema de probation en Croacia

Croacia ingresó en la Unión Europea el 1 de Julio de 2013 y el ordenamiento jurídico penal croata se comprometió entonces con una serie de reformas dentro del proceso de ingreso. No disponemos de una literatura científica muy extensa sobre los temas de nuestra investigación, dado que el servicio de *probation* ha sido instituido recientemente. Es importante además en este contexto ofrecer un cuadro que incluya también al sistema penitenciario de este país miembro. Las bases legislativas del Ordenamiento Penal Croata fueron modificadas mediante las siguientes reformas:

- Código Penal de 2011 (modificaciones de 2012 y 2015);
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2008 (modificaciones de 2009 y de 2011);
- Ley sobre la ejecución de sentencias privativas de libertad de 1999 (modificaciones de 2000, 2001, 2002, 2003, 2007, 2008, 2009, 2011, 2013);
- Ley de delitos menores de 2007;
- Ley de *Probation* de 2009.

Sistema penitenciario

El sistema penitenciario croata incluye: la Dirección de la Institución penitenciaria, 12 prisiones, 8 centros penitenciarios o *penitentiaries* (uno de los cuales es un Hospital penitenciario), 2 centros juveniles de reforma, un centro de diagnóstico y uno para la formación. Las principales res-

ponsabilidades de la Dirección de la Institución penitenciaria pueden resumirse en:

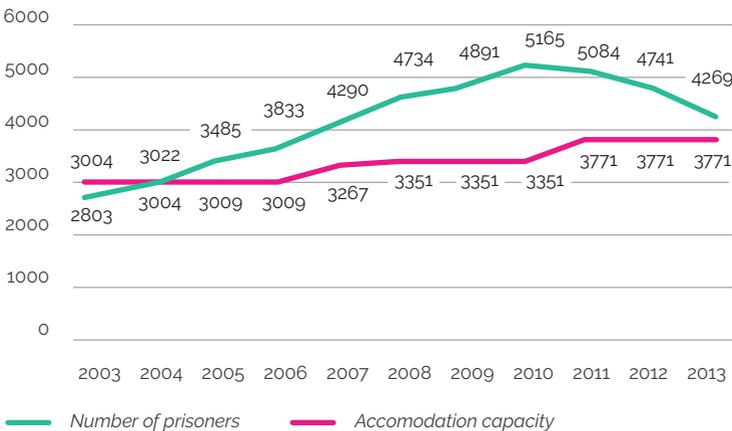
- decidir sobre el ingreso de reclusos en una prisión específica o centro penitenciario (previa propuesta del Centro de Valoración en Zagreb);
- decidir sobre el traslado de reclusos desde una institución penal a otra (previa propuesta del Director de la prisión);
- establecer la necesidades del personal penitenciario;
- organización de los programas de tratamiento especiales para los diversos grupos de reclusos;
- centralización del trabajo y tratamiento en los centros penitenciarios, juveniles y de prisiones;
- vigilancia y seguimiento del trabajo en los centros penitenciarios, juveniles y de prisiones.

Los centros penitenciarios y las prisiones difieren en función de la población que pueden acoger. Las prisiones se destinan para el confinamiento de presos provisionales (a la espera de sentencia), de presos sentenciados a condenas de hasta 6 meses, de presos por delitos menores u otros procedimientos penales y también para aquellos a los que se ha impuesto una multa sustituida por sentencia de privación de libertad. Las prisiones sólo pueden ser recintos de régimen cerrado, aunque también pueden disponer de módulos en régimen abierto o semiabierto. Por otra parte los centros penitenciarios o *penitentiaries* se destinan a la ejecución de condenas largas de más de 6 meses, y de medidas de seguridad impuestas por los juzgados junto a la sentencia de prisión (por ejemplo, orden de tratamiento para drogodependientes o de tratamiento psiquiátrico). En relación al nivel de seguridad y la limitación de movimiento, como decimos, los centros penitenciarios pueden ser

cerrados (4), semiabiertos (3) o abiertos (1). Y finalmente las sentencias privativas de libertad juveniles son aplicadas en dependencias especiales del centro de Požega, mientras las medidas del correccional juvenil tienen lugar en los dos centros de reforma. Todo preso sentenciado a más de seis meses es admitido al Centro de Diagnóstico, como centro responsable de los diagnósticos, evaluación de riesgos, propuesta de prisión o de centro penitenciario y propuesta de programa individual. Psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, abogados, criminólogos y psiquiatras son los expertos involucrados en estas actividades.

La masificación en las cárceles es uno de los mayores problemas de la última década del sistema penitenciario croata, aunque el número de los mismos decrece paulatinamente desde 2011. Los datos recogidos en febrero de 2015 revelan una ocupación por debajo del 100%, pero un centro penitenciario y once prisiones permanecen aún superpobladas (entre 103,14% y 175,45%). El 24 de febrero de 2015, la capacidad legal era de 3900 plazas y los presos eran 3863. Las instituciones de reforma juvenil por contra, no sufren esta masificación (122 lugares disponibles y 66 detenidos juveniles, una ocupación de 54,1%) (Barić M., 2015)

Cap II.3.1. Número de reclusos y capacidad de ocupación en Croacia desde 31 de diciembre de 2003 a 31 de diciembre de 2013.



Fuente: datos del Ministerio de Justicia Croata.

El sistema penitenciario croata sigue el **principio de rehabilitación**. La Ley sobre Ejecución de Sentencias Privativas de Libertad permite a la persona que se prepare para la vida en libertad de acuerdo con la ley y las normas sociales. La rehabilitación se fundamenta en la individualización de la condena. El programa de tratamiento general incluye trabajo, educación y organización del tiempo de ocio. También se dispone de programas de tratamiento específicos para grupos vulnerables:

- drogodependientes (comunidad terapéutica y CB programa PORTOs);
- alcoholismo;
- personas que sufren trastorno del estrés postraumático;
- agresores sexuales (CB programa PRIKIP);
- delincuentes violentos (ART);
- contra la seguridad vial;
- madres presas.

Resumiendo, el programa individual de cumplimiento de sentencia de prisión puede incluir: integración en el módulo, trabajo, actividades de tiempo libre, procedimientos especiales (por ejemplo, orden psiquiátrica/drogodependientes, ayuda social, psicológica y psiquiátrica, trabajo en grupo o individual, programas de tratamientos especiales destinados a las necesidades de los delincuentes), formación educativa y laboral, contactos con el exterior, incentivos y beneficios, medidas especiales de seguridad, preparación para la libertad y asistencia para después de la libertad. Este programa puede sufrir cambios acorde al comportamiento del preso, de los riesgos, de la evolución y de su resultado durante la condena de prisión. Trabajar no es considerado

una obligación pero sí un derecho de los presos, que son motivados a trabajar para adquirir y disponer de conocimientos profesionales, así como la satisfacción en relación a sus necesidades. Los presos pueden trabajar dentro o fuera de la prisión, de acuerdo con sus capacidades físicas y conocimientos adquiridos tanto como las oportunidades disponibles. La formación profesional se organiza durante el trabajo del preso y se otorga un certificado de reconocimiento del trabajo y la experiencia aprehendida. Programas educativos acreditados (por ejemplo, de educación primaria y superior) son facilitados gracias a la cooperación con la institución educativa de ámbito local, así también los reclusos pueden optar por educación superior tras una evaluación de riesgos (Barić M., 2015).

Servicio de *Probation* en Croacia

El servicio de *Probation* en la República de Croacia es de reciente creación. La ley de *Probation* de 2009 define *probation* como «libertad condicional y vigilada de los delincuentes durante la cual los gestores de probation realizan actividades encaminadas a reducir el riesgo de reincidencia criminal» (Šimpraga, Maloi, & Ricijaš, 2014, p. 7). Esta ley fue promulgada con el propósito de proteger a la sociedad de la delincuencia, para resocializar a los delincuentes y reinsertarlos en la sociedad. La completa profesionalización del servicio de *probation* comenzó en 2009 y en el mismo año se abrieron las primeras oficinas. Éstas son competencia del Ministerio de Justicia. En un principio fueron llamadas Directorios para la *probation* luego, en Marzo de 2010, Directorio para la *Probation* y para el apoyo de Víctimas y Testigos. En 2013, se llevó a cabo una amplia reforma de la legislación penal (penas y procedimientos), con la implementación de un nuevo Código Penal, una nueva ley Procesal Criminal, y una nueva Ley de *Probation*.

Hay 12 oficinas de *Probation*; La Oficina Central como tal, lleva las funciones administrativas y técnicas relacionadas

con los requisitos de la *probation*, recursos humanos, la planificación y la programación del equipamiento y los fondos que se necesitan para su funcionamiento, la planificación, inversiones, la cooperación internacional, la redacción de normativa, la aplicación y la inspección administrativa.

El servicio de *probation* realiza el trabajo en cooperación con la comunidad, con la finalidad de proteger a la sociedad de la delincuencia y reducir el riesgo de reincidencia de los autores de delitos mediante su resocialización. La *probation* en Croacia es diferente a lo que se entiende en los sistemas anglosajones. Como dijimos la República se comprometió a una serie de reformas vinculadas al ingreso a la Unión Europea, y este ha sido el fundamento para organizar un sistema profesional de *Probation* acorde a las mejores prácticas europeas e internacionales y a las Recomendaciones realizadas por el Consejo de Europa (Špero, 2015).

El servicio de *probation* está presente en cada fase del ordenamiento penal, con diferentes funciones. En la fase pre-judicial es responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la decisión de la Fiscalía, informando al Fiscal, así también en cuanto a la adopción de las medidas de control y protección. Durante el juicio penal, el servicio de *probation* ofrece el informe previo a la sentencia para el Juzgado. No obstante sus principales funciones se vinculan a la fase ejecutiva, tanto relativas a la prisión como a las medidas alternativas. Así se relaciona con la orden de protección decretada por el Juzgado y juega un papel importante en la aplicación del trabajo comunitario, recabando el consentimiento (necesario) para sustituir una condena de prisión por el trabajo en la comunidad, organizando actividades y supervisándolos. Otras funciones se enmarcan dentro de la ejecución de la

pena de prisión, en concreto el informe para la institución penitenciaria y para los órganos jurisdiccionales a la hora de decidir sobre la finalización de la condena o su libertad provisional, o la orden de control impuesta en libertad condicional o una vez cumplida la condena de prisión (Špero, 2015). Después de un corto periodo de funcionamiento, los Servicios de *Probation* de Croacia se han consolidado como una organización efectiva con una estructura estable, que han servido para vigilar a un gran número de personas delincuentes en el ámbito de la comunidad, lo cual ha sido mayoritariamente reconocido por la población.

II.3.2. Medidas comunitarias en Croacia

Las Medidas Comunitarias en Croacia están definidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de *Probation*, como una obligación que el Fiscal del Estado puede imponer a un sospechoso como alternativa condicional a mayores cargas penales (como una exención condicional). Deben ser siempre acordadas con el consentimiento del sospechoso, dada la presunción de inocencia que preside el proceso. Las penas comunitarias son, de acuerdo con el Código Penal, tanto una alternativa a la suspensión de una pena multa como a la pena de prisión (de hasta un año). También funcionan como una forma de libertad condicional de la prisión (Sučić, Ricijaš & Glavak-Tkalić, 2014).

El Código Penal de Croacia considera las siguientes penas comunitarias:

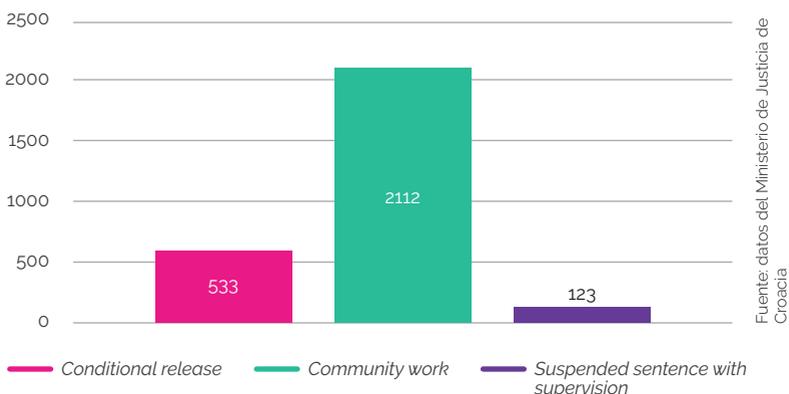
- Suspensión de la pena. Esta suspensión no vigilada no se encuentra dentro de la jurisdicción del Servicio de *Probation*.
- Suspensión de la pena con vigilancia (en este caso sí es considerado *Probation*). La vigilancia será impues-

ta si el órgano juzgador estimase que el reo necesita orientación y vigilancia por los servicios de *Probation*. Por lo general se trata de presos que han sido condenados por violencia de género o doméstica.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 457) establece que tras el pronunciamiento de la sentencia condenatoria (con o sin perspectivas de supervisión y/o obligaciones específicas) el juez debe explicar al reo el significado del contenido de la condena y las obligaciones que deba cumplir. El juez también informa a todas las partes del derecho a apelar (Sučić, Ricijaš & Glavak-Tkalić, 2014).

- Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC). Es una pena entendida como alternativa a las condenas de prisión breves (en concreto hasta 6 seis meses). Sólo puede ser impuesta con el expreso consentimiento de la persona que ha delinquido, y puede durar entre 10 y 60 días de servicio. Normalmente estas alternativas son aplicables para delitos menores, en particular por tenencia de drogas, robos de escasa entidad o algunos tipos de delitos de accidentes de tráfico de vehículos. El trabajo es gratuito y no debe destinarse a obtener lucro (artículo 48).

Cap II.3.2. Medidas comunitarias: casos activos (Febrero 2015)



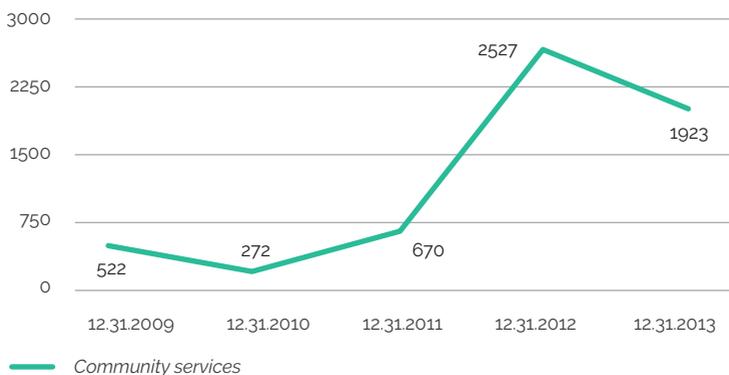
Las penas comunitarias se componen del servicio comunitario y de la suspensión de la pena. Por otra parte pueden acordarse una orden de protección y/o algunas obligaciones específicas se si se considera necesario durante el proceso penal. En este caso, podemos hablar de medidas comunitarias o medidas alternativas porque la persona no está definitivamente condenada. En concreto, los **Trabajos en Beneficio de Comunidad** (TBC) pueden reemplazar una condena de hasta un año de prisión o la multa. Junto al TBC, el Juzgado puede acordar una orden de protección u obligaciones específicas. Cuando una **suspensión de la pena** es acordada por el órgano juzgador, la persona condenada puede evitar la ejecución de la pena de prisión si durante el periodo de suspensión (*probation*) no comete un delito y cumple con las obligaciones específicas. El periodo de prueba puede durar de uno a cinco años como máximo. Con una condena suspendida, el Juzgado puede imponer la orden de protección y obligaciones específicas. La libertad condicional es la libertad de la que disfrutaban los presos encarcelados antes de la completa finalización de la condena.

En virtud de la Ley de *Probation*, una persona sólo puede ser incluida en las penas de *probation* bajo su propio consentimiento (Regla 6), porque ambas condenas condicionales (con o sin vigilancia) y TBC, representan alternativas a la prisión o las multas (Šimpraga, Maloić, & Ricijaš, 2014, p. 19). Una pena o medida comunitaria sólo será impuesta cuando se conozca que las condiciones u obligaciones son apropiadas y cuando el delincuente esté preparado para cooperar y cumplir con ellas (Sučić, Ricijaš & Glavak-Tkalić, 2014). La nueva legislación que introduce las figuras de *probation* y de penas comunitarias no sólo pone el foco en la persona que ha delinquido,

sino que también facilita intervenciones para las víctimas de delitos, sus familiares y las de los autores de los delitos. Esta ley define la *probation* como libertad vigilada y condicional del autor del delito, durante el cual los servicios de *probation* organizarán actividades encaminadas a reducir los riesgos de reincidencia. El propósito de la Ley de *Probation* es la protección de la sociedad respecto de los delincuentes, su resocialización y reintegración en la comunidad al mismo tiempo que ofrece soporte a las víctimas de delitos, sus familias y las de los propios infractores (Šimpraga, Maloi, & Ricijaš, 2014, p. 7)

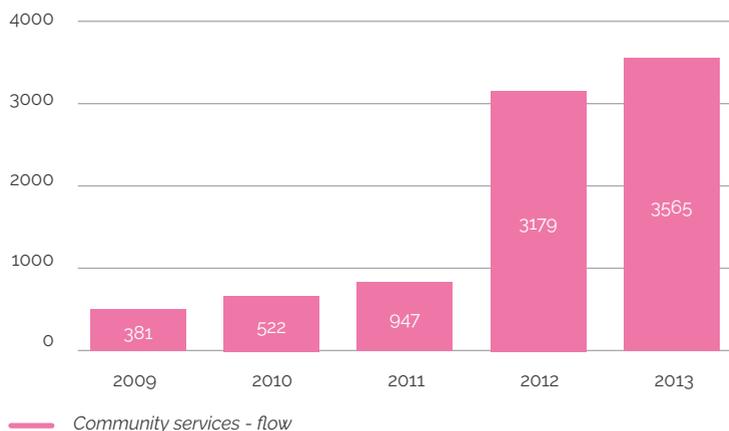
Servicio a la comunidad/Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Es una pena que el juzgado puede imponer en lugar de una condena de prisión que no exceda de año o una multa. La condena consiste en la práctica en un trabajo no remunerado y en beneficio de la sociedad. Como podemos ver en Cap. II.3.3 y II.3.4 la aplicación de los trabajos comunitarios está aumentando año a año. El Código Penal establece explícitamente que el TBC sólo puede ser impuesto con el consentimiento del condenado (art. 43.2, 55.4 CP). El consentimiento del infractor es importante también para asegurar su cooperación con el responsable del servicio de *probation* que supervisa la ejecución del servicio a la comunidad. Los deberes de *probation* se llevan a cabo en la fase pre-judicial y durante el proceso penal, o al decidir sobre la incriminación, determinar medidas para asegurar la presencia del acusado, y en la elección de la pena y su forma de cumplimiento. El servicio a la comunidad se realiza por instituciones, asociaciones, y organismo públicos cuya principal actividad es humanitaria, ecologista o que actúan por el interés público y general, en beneficio de la sociedad y de la República de Croacia.

Cap II.3.3. Número de Servicios comunitarios (31 de Diciembre 2009-2013)



Fuente: datos de SPACE II

Cap II.3.4. Número de TBC (evolución: 2009-2013)



Fuente: datos de SPACE II

Una pena puede ser sustituida por TBC en dos casos:

1. Si el órgano juzgador decide reemplazar inmediatamente la pena de prisión con servicios a la comunidad (art. 55 CP);

El Juzgado puede reemplazar una pena de hasta trescientos sesenta días multa o pena de prisión de hasta un año por TBC. Una condena de prisión de hasta seis meses será reemplazada por el Juzgado por TBC; se puede exceptuar si la pena comunitaria parece no lograr su pro-

pósito punitivo. Cuando el órgano sentenciador sustituye la multa por TBC, el criterio es 1 día por 4 horas de trabajo; cuando la condena es de prisión, 1 día equivale a 4 horas de trabajo.

2. Si la pena de multa no se puede ejecutar (por insolvencia del condenado), ésta se puede reemplazar por su cumplimiento en TBC de hasta tres meses (art. 43 CP):

Si la multa no es pagada o recaudada en tres meses, el Juzgado con el consentimiento de la persona condenada puede sustituir la multa por TBC, de tal manera que 1 día es reemplazado por 4 horas de trabajo; de cualquier manera el servicio a la comunidad no podrá exceder de mil cuatrocientos cuarenta horas.

Los TBC se aplicarán sólo con el consentimiento de la persona condenada. Tras esto, si la autoridad competente ha dado su consentimiento para reemplazarlo, el servicio comunitario puede ser ejecutado teniendo en cuenta las capacidades del infractor, con especial atención a sus circunstancias personales y laborales, habilidades y experiencia. La duración del servicio comunitario no puede ser de menos de un mes y no puede exceder de dos años. Si el infractor no termina completamente el TBC, sin que existan razones justificadas (por ejemplo razones de salud), el Juzgado determina la ejecución de la pena que se ha sustituido (la pena original).

Libertad condicional / Suspensión con probation. El Código Penal, la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas de Libertad y la Ley de *Probation* regulan la libertad condicional y la vigilancia de los presos en este régimen. Una libertad anticipada es posible durante la segunda mitad de la condena. El preso puede comenzar el proceso de libertad condicional apelando a la Dirección del centro

penitenciario y proponiendo libertad anticipada (Šimpraga & Vukota, 2010). La medida puede durar desde uno hasta cinco años. La vigilancia puede también ser más corta de acuerdo con la evaluación del Juzgado. El juez puede imponer diferentes tipos de obligaciones al infractor. Éstas básicamente deben consistir en la realización de trabajos acordes a las capacidades laborales, en el sometimiento a un tratamiento para la adicción (especialmente para drogadicción y alcoholismo); a un tratamiento médico (para problemas psiquiátricos); en la participación en un tratamiento psicológico para conductas violentas, informando regularmente al servicio de *probation* sobre las circunstancias que puedan provocar un futuro comportamiento criminal (Šimpraga, Maloić, & Ricijaš, 2014). Los objetivos de tales obligaciones son la continuación del tratamiento, el seguimiento y control, así como la prevención de la reincidencia.

La vigilancia durante la libertad vigilada llevada a cabo por la oficina de *probation* comporta una mejor seguridad para la comunidad y mayor éxito de resocialización de la persona delincuente.

Desde junio de 2009 a marzo de 2010, un proyecto piloto de libertad condicional vigilada en dos cárceles tuvo lugar dentro del proyecto de SPF para la introducción de sistema de *probation* en la República de Croacia en colaboración con la Administración del sistema de prisiones y la Administración de *Probation* y Soporte a las Víctimas y Testigos, junto con unos socios ingleses. Dentro del proyecto, la manera de aplicar el procedimiento de libertad condicional fue modificada, los informes sobre el entorno social en el que los presos eran liberados fueron recogidos por los agentes de *probation* y las herramientas del Sistema de Evaluación de la Delincuencia fueron aplicadas en una muestra de 29 presos en dos penitenciarías. (Šimpraga & Vukota, 2010).

Ahora la libertad condicional es usada más frecuentemente que en los años previos (1649 casos en 2013). El

Servicio de *Probation* es responsable de la vigilancia de la persona en libertad condicional, y en colaboración con el condenado de llevar el seguimiento de su programa individual y las obligaciones que le son impuestas por libertad condicional. Este programa tendrá en cuenta la personalidad del autor del delito, su vida pasada, especialmente sus antecedentes, su situación familiar, las circunstancias de la comisión del delito y su comportamiento después de la misma, particularmente en las relaciones del autor con la víctima y el intento de reparación del daño causado.

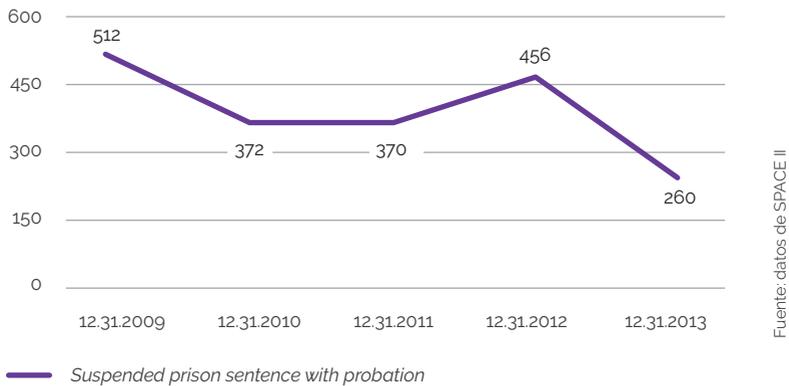
Suspensión de la pena con probation. El juez puede adjuntar condiciones a la suspensión de la condena durante el periodo dado. La persona ha sido condenada a prisión, pero la ejecución de la pena es suspendida y la persona permanece bajo el compromiso de cumplir las condiciones impuestas (art. 56 CC).

La Ley de *Probation* y la Ordenanza sobre Métodos de Conducta de Libertad Condicional definen los procesos para crear programas de tratamiento individual en detalle:

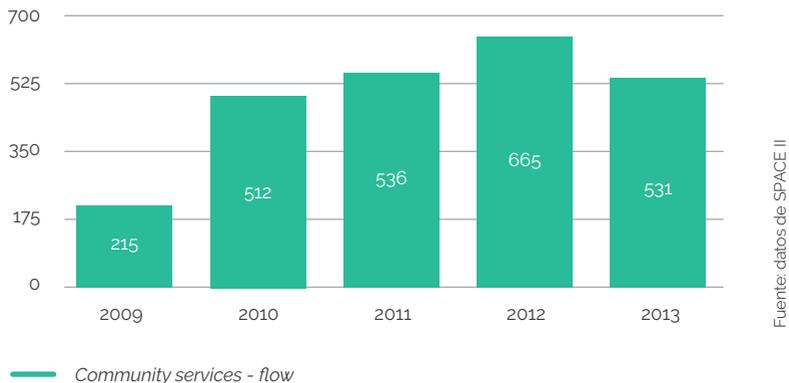
- Este programa ha de basarse en la evaluación de riesgo y debe recogerse por escrito en 30 días desde el primer informe del delincuente dirigido al servicio de *probation*;
- Definirá la frecuencia de los contactos e informará al servicio de *probation* (frecuencia mínima: una vez cada 14 días durante el primer año, y una vez al mes después éste);
- El responsable de *probation* informará al infractor sobre objetivos del programa en una forma sencilla y comprensible;
- El delincuente recibirá un resumen del programa;
- El programa es reevaluado regularmente y modificado si es necesario;
- La persona delincuente debe firmar el programa como prueba de su conformidad (Sučić, Ricijaš & Glavak-Tkalić, 2014).

En casos en que los delincuentes no estén de acuerdo con el contenido del programa o no quieran cumplir con todas las obligaciones, el servicio de *probation* debe informar al Juzgado sobre las circunstancias, las cuales darán lugar a un procedimiento para decidir sobre la viabilidad de la pena comunitaria y la posible imposición de una condena de prisión.

Cap II.3.5. Número de condenas de prisión suspendidas con *probation*.



Cap II.3.6. Número de condenas de prisión suspendidas con *probation* (evolución: completo 2009-2013)



II.3.3. Grupo específico: delincuentes juveniles

El Ordenamiento Jurídico de Croacia tiene especial consideración hacia las necesidades de los jóvenes, como muestra la recomendación de imponer orden de supervisión para todos los menores de 25 años, que hayan sido inicialmente condenados a prisión de más de 6 meses. La ley distingue tres grupos dentro de los delincuentes juveniles:

- jóvenes (de 14 a 16 años);
- mayores (de 16 a 18 años);
- adultos (de 18 a 21 años). *Probation* sobre la participación del menor en el proceso de transformación de su comportamiento social desde lo inaceptable hasta lo aceptable para y con la sociedad.

En Croacia, las prisiones juveniles sólo puede ser para jóvenes mayores (16-18 años), y por un máximo de 5 años (o 10 años en graves y excepcionales casos); además el joven puede permanecer en prisión juvenil hasta que cumpla 23 años. Los más jóvenes (14-16 años) sólo pueden ser condenados con medidas educativas, las cuales pueden ser acordadas también para los mayores (16-18 años).

Los menores generalmente cometen delitos contra la propiedad y relacionados con drogas; un porcentaje más pequeño se relaciona con delitos violentos. Otros delitos son contra el orden público, falsedad documental, seguridad en el tráfico, etc. (Ricijaš).

Las medidas educativas incluyen:

- **Medidas de advertencia** (amonestación judicial, obligaciones especiales de 1 año como máximo, estancias en centros de reforma de 15 días a 3 meses);

- **Medidas de *probation*** (aumento de la vigilancia, con o sin informes diarios a la institución correccional, de 6 meses a 2 años);

- **Medidas institucionales** (estancia en centro de reforma/ centro de rehabilitación, de 6 meses a 2 años; estancias especiales de máximo 3 años) (Ricijaš).

***Probation* juvenil**

En lo que se refiere a los menores delincuentes, la República de Croacia tiene un largo historial de medidas similares a la *probation*. Para los delincuentes juveniles, la libertad de prisión bajo *probation* fue establecida en 1918 y la *probation* juvenil fue instituida como pena regular en 1959. La *probation* juvenil representa 50% de todas las penas para delincuentes juveniles y es muy importante en Croacia. El Centro de Bienestar Social es responsable de la implementación de las penas y el Juzgado de Menores de su vigilancia. La *probation* juvenil dura de 6 meses a 2 años, y durante sus fases, las obligaciones especiales juegan un importante papel, ya que están orientadas en función de un factor específico de riesgo que contribuye al delito o sobre factores de riesgo dinámicos que predicen la reincidencia.

Obligaciones específicas que pueden ser incluidas en el programa de *probation* juvenil:

- pedir perdón a la víctima,
- reparar/restituir el daño causado con el delito dentro de los parámetros juveniles disponibles (la ley prescribe en estos casos que no puedan realizar más de 60 horas de trabajo y el plazo para la restitución del daño no será superior a tres meses),
- asistencia regular a la escuela,

- asistencia regular a su lugar de trabajo,
- realizar la formación laboral que desee y tener las habilidades para ello,
- aceptar trabajo y ser persistente en ello,
- hacer TBC (la ley prohíbe que los jóvenes trabajen más de 120 horas y el servicio no debe durar más de 6 meses),
- evitar algunos lugares (bares y locales) y algunas personas;
- emprender tratamientos médicos o un programa de rehabilitación (esta obligación sólo se puede realizar con la aceptación de sus padres o su representante legal),
- participar en asesoramiento individual o en grupo,
- realizar seminarios sobre algunas materias,
- prohibición de abandonar lugares de residencia sin expresa aprobación de su Centro de Asistencia Social,
- asistir a la autoescuela para realizar pruebas sobre su conocimiento en torno a las normas de tráfico (Ricijaš).

El Centro de Bienestar Social tiene funciones similares a las del Centro de *Probation* para adultos. Es responsable de la evaluación, realiza programas individuales, aporta informes mensuales, envía informes para el juzgado cada 3 meses, trabaja individualmente con los jóvenes, involucra a los padres, supervisa la escuela, el trabajo, el tiempo de ocio, los compañeros, el consumo de drogas, y otros factores de riesgo de reincidencia. Y al final del periodo de *probation*, la Oficina Social facilita un informe final al Juzgado. Si las obligaciones son cumplidas de forma completa, la *probation* termina y no quedarán antecedentes.

II.4 ITALIA

Gracias a la cooperación de A. Centuori, Libra Onlus Association (IT)

II. 4.1. La Prisión y el Sistema de *Probation* en Italia

La prisión y el sistema de *probation* en Italia se fundamentan en los siguientes hitos legislativos:

- Constitución de la República de Italia de 1948;
- Código Penal de 1930. Texto que ha sido modificado extensamente por medio de diferentes reformas a lo largo de años;
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1988, la cual ha sufrido también numerosas reformas;
- Ley 354/1975, Ley Penitenciaria (llamada OP), que tiene el mérito de haber introducido las medidas alternativas a la encarcelación; también modificada en repetidas ocasiones (Ley 663/86, Ley 168/98, Ley 67/2014)
- Reglamentación Penitenciaria 230/2000, que define en detalle algunos aspectos de la ejecución de sentencias;
- Ley 67/2014, que recientemente introdujo la *probation* también para la fase procesal previa a la sentencia.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios que predominaba durante los años 2009-2012 empezó a decrecer entre 2012 y 2013. El número de presos en este país ha continuado disminuyendo, incluso después del periodo objeto de este estudio.

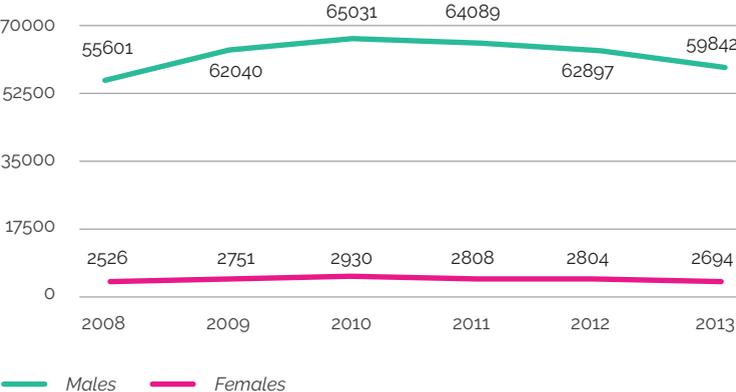
Lo datos oficiales de Italia también muestran que el porcentaje de mujeres presas en relación al global se ha

mantenido estable durante el periodo estudiado, aunque resulta menor si lo comparamos con el de otros países europeos (2013: 4.3%).

Como veremos al tratar sobre los grupos vulnerables, la cuestión de los extranjeros, que conforman aproximadamente un tercio de los presos, es relevante en este asunto.

El sistema penitenciario italiano se fundamenta en una serie de herramientas para el tratamiento de las personas delincuentes, como la religión, la educación y el trabajo, el tiempo libre y las actividades deportivas, así como los contactos con familiares y con el mundo exterior.

Cap II.4.1. Población reclusa en Italia entre 2008-2013



Fuente: Ministerio de Justicia de la República italiana

En relación a la edad de los reclusos, los adultos de entre 30 y 39 años, y los que están entre los 40 y 49, son los dos grupos más representados, que suman más del 50% del total de la población presa. Mientras que el valor porcentual del primer grupo (entre 30 y 39 años) ha disminuido sensiblemente (2008: 32.7%; 2013: 31.2%), los segundos (de 40 a 49 años) ha aumentado (2008: 22.4%; 2013: 25.5%).

Por otra parte el número de presos entre 18 y 24 años ha decrecido tanto en términos absolutos como valor porcentual. Para ellos, ver Cap II.4.2 sobre desglose por edad de presos en Italia durante el periodo cubierto por el presente estudio.

Cap II.4.2. *Presos desglosados por edad en Italia en el periodo 2008-2013*



Igual que existen las medidas alternativas para la no encarcelación, dentro del contexto cerrado también hay medios con el potencial de reeducar a los internos y facilitar su resocialización,. Una de éstos medios se regula específicamente en el **artículo 21 de la Ley Penitenciaria 354/1975**, que define una modalidad de cumplimiento de la condena de prisión que permite al preso abandonar la institución penitenciaria para trabajar o realizar formación en el exterior. Aquellos delincuentes que han sido condenados por delitos comunes en virtud de sentencia firme, sin limitación en cuanto a la duración del periodo efectivamente cumplido, pueden solicitar su inclusión en el programa; sólo cuando los delitos perpetrados sean de una particular gravedad se da esa limitación del cumplimiento,

en concreto de al menos un tercio de la condena para que pueda ser solicitada la medida (en el caso de cadena perpetua, el condenado deba haber cumplido por lo menos 10 años de su condena). Esta medida es concedida por el Director y aprobada por el Juzgado de Vigilancia.

II.4.2. Medidas alternativas en Italia

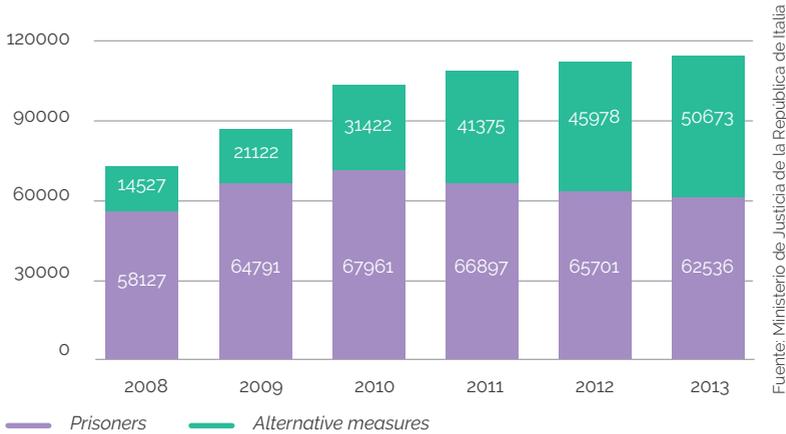
Mediante la regulación de las medidas alternativas a la prisión -la primera en 1975 y desde entonces gradualmente ampliada a un mayor número de casos-, la Ley Penitenciaria se dirige a enfatizar el objetivo rehabilitador de la pena (artículo 27 Const.).

Los servicios responsables de la gestión de las condenas comunitarias son las oficinas de *probation* (*Uffici Esecuzione Penale Esterna* | UEPE), aprobadas en 1975 y dependientes del Departamento de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia. Estos servicios de *probation* tienen una serie de encomiendas, también la promoción de la rehabilitación de los convictos que cumplen sus condenas bajo medidas alternativas a la custodia.

Es importante señalar que las funciones de la UEPE (Oficina de Ejecución Penitenciaria) han sido ampliadas considerablemente después de la Ley 67/2014, ya que ésta última introdujo en el proceso la posibilidad para la defensa de solicitar la suspensión de la ejecución de la condena derivándose al programa de *probation* que supervisa la UEPE. También por primera vez en Italia, la Oficina es responsable de aquellos que no han sido condenados, incluso por un juzgado de primera instancia. Se trata básicamente de una forma de *probation* judicial, conocida ya en otros países y en el ámbito de los menores.

Como se puede apreciar en el Cap II.4.3, el número de presos está disminuyendo en Italia, al contrario que el número de aquellos que cumplen sus condenas bajo una medida alternativa.

Cap II.4.3. Número de presos y persona cumpliendo sus condenas con medidas alternativas (*probation, arresto domiciliario, semilibertad*) en Italia 2008-2013



Se debería señalar que hoy día las medidas alternativas pueden ser concedidas tanto desde la prisión como desde fuera, con la finalidad de evitar los efectos negativos de la prisión para la persona condenada (Fossa & Gatti, 2011).

La legislación italiana diferencia por un lado **medidas alternativas**, y **sustitución de la penas** por otro, aunque al propósito de esta investigación se considerarán ambas como penas alternativas (comunitarias).

La sustitución de las penas se introdujo por la Ley sobre Despenalización 689/1981. Se trata de penas en sentido estricto, adoptada directamente por el juez sentenciador en el momento de condenar como sustitución a la prisión (D'Onofrio & Sartori, 2004). Las penas que se pueden aplicar en sustitución de los periodos de condena cortos son:

- **Semilibertad:** El sujeto, condenado a un periodo de prisión que no exceda de dos años, ha de cumplir por lo menos 10 horas al día dentro del centro penitenciario;
- **Libertad vigilada (*Parole*):** en este caso se permite más libertad a la persona cuando ha sido condenado a un periodo de prisión de menos de un año. El sujeto es requerido entonces a residir en su domicilio habitual e informar a las Autoridad públicas al menos una vez al día;
- **Multa sustitutiva:** la cual reemplaza a las condenas de prisión que no excedan de seis meses;
- **Servicio comunitario sustitutivo** (art. 105 L. 689/1981). Se aplica en lugar de las multas que no pueden ser pagadas por insolvencia del del infractor;
- **Expulsión de la persona extranjera,** que será analizada más tarde en relación a los grupos vulnerables.

Las **penas o medidas alternativas** que actualmente existen en la legislación italiana se encuentran en la Ley Penitenciaria.

La probation bajo supervisión de los servicios sociales es una importante modalidad de medida alternativa (Art. 47.1 OP): hasta que la ley habilitante para su aplicación en la llamada fase *prejudicial* no entró en vigor, ésta era la única forma de *probation* conocida en la Justicia para adultos en Italia. Permite cumplir las condenas fuera del centro correccional, siempre que sea de menos de tres años. La *probation* se concede cuando se aprecia la posibilidad de favorecer la rehabilitación del delincuente y no exista peligro de nueva comisión de delitos. En casos particulares también se puede aplicar para condenas de hasta

cuatro años de prisión. El cualquier caso, la medida nunca se concede cuando se aprecia un peligro para la sociedad. La *probation* se desarrolla en su integridad en el ámbito comunitario y persigue la prevención del daño que pudiera padecer el preso con motivo de su relación penitenciaria y de su privación de libertad. Fundamentalmente, la medida consiste en el cumplimiento de la condena (o lo que reste de la misma) bajo un régimen de libertad vigilada y asistida. La UEPE, en colaboración con la persona en cuestión, redacta un plan de tratamiento: se establecen las actividades que el delincuente deberá realizar, los requerimientos que deberá seguir, los procedimientos de monitoreo al efecto, y la manera de reparar el daño causado. Un resultado exitoso de este periodo de *probation* dejará sin efecto la sentencia, mientras que cuando es negativo (por el no cumplimiento de los requerimientos, la comisión de posteriores delitos, etc.) podrá dar lugar a la revocación de la medida y de nuevo entrará en vigor la ejecución de la pena de prisión.

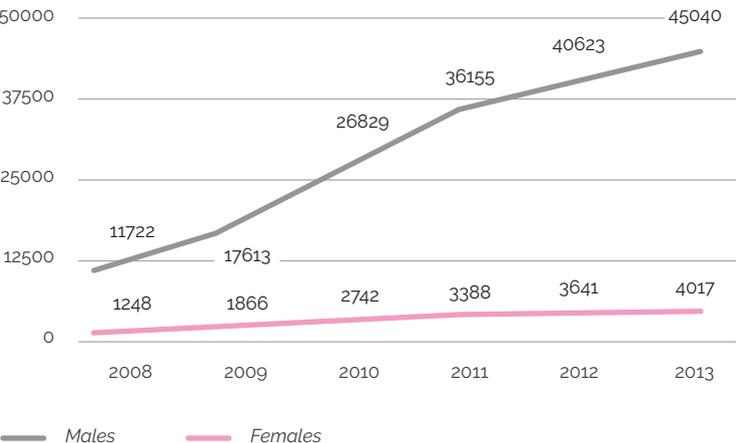
Como se mencionó más arriba, esta es la medida alternativa que más se asemeja a la *probation* aglosajona o *probation* en fase de ejecución de sentencia (*post-sentence*), mientras que el nuevo modelo introducido permite en la *probation* de los adultos que el mismo proceso se suspenda, pudiendo asimilarse a la *probation pre-judicial*. A pesar de ser la medida menos aflictiva, se puede modular al caso, y así individualizar el tratamiento. Tal es así que se ha denominado el «buque-insignia» de la Ley Penitenciaria (Bricola, 1976).

Otra medida de gran aplicación es el **arresto domiciliario o localización permanente** (artículo 47ter OP). En este caso, una persona condenada a prisión por un periodo de tiempo que no exceda de cuatro años, puede cumplirla en su hogar o en otro lugar particular de residencia. En com-

paración con la *probation*, el arresto domiciliario es una modalidad de tratamiento menos estructurada. Sin embargo en la práctica su diferenciación respecto a aquella se viene difuminando progresivamente, sobre todo desde que se permite a los detenidos abandonar su lugares de residencia por motivos laborales o de estudio. La ley 199/2010 permite el acceso a las medidas alternativas para los delincuentes que están cumpliendo condena de prisión de no más de dieciocho meses, un periodo que abarca también el tiempo restante de cumplimiento, excepto en los delitos que causan alarma social como terrorismo, asociación criminal, prostitución de menores, secuestro y extorsión, etc., o que exista riesgo de fuga o de reincidencia.

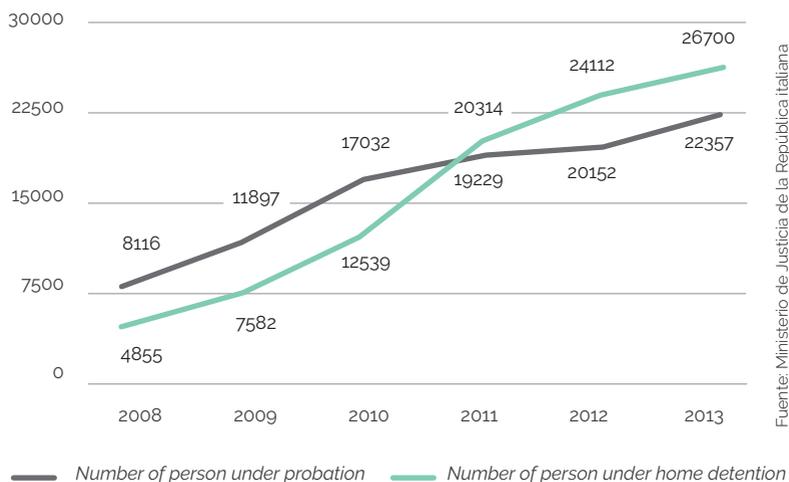
Como veremos más tarde, el arresto domiciliario puede ser concedido a aquellos individuos para los que la prisión tendría efectos particularmente negativos: jóvenes, de avanzada edad y madres con hijos de menos de 10 años. Estas últimas, como tendremos ocasión de ver, se benefician de un tipo especial de arresto domiciliario.

Cap II.4.4. Hombres y mujeres bajo medidas alternativas (arresto y probation) en Italia 2008-2013



Fuente: Ministerio de Justicia de la Republica de Italia

Cap II.4.5. *Número de personas bajo arresto domiciliario o probation con supervisión de los servicios sociales en Italia 2008-2013*



Semi-libertad o arresto nocturno (artículo 48 OP) su aplicación es escasa. Se puede conceder al delincuente el permiso de disfrutar parte del día fuera de la prisión para realizar trabajos o actividades formativas que sean beneficiosas para su integración social, siempre bajo un seguimiento por la dirección del centro. Es una de las medidas que mitiga la encarcelación, es menos restrictiva que la custodia clásica y permite a los sometidos al programa perseguir intereses y realizar actividades fuera de la prisión durante parte del día. Pueden solicitar la medida aquellos con una condena que no exceda de seis meses, como puede también todo condenado que efectivamente ha cumplido la mitad de sus condenas de prisión (o dos tercios en los casos más graves), así mismo los condenados hasta tres años, incluso antes de tener cubierta la mitad de su pena.

El porcentaje de mujeres en relación al total de personas sujetas a medidas alternativas es alto, aunque este número está decreciendo: conforme a los datos que facilita el Ministerio de Justicia, el porcentaje de mujeres bajó desde el 12.3% del total de arrestos domiciliarios 2008 al 8.6% en 2013. La tasa de mujeres en semilibertad o permiso de día es más pequeño (2008: 3.5%; 2013: 3%).

En relación a la edad de las personas sometidas a medidas alternativas, también en este caso vemos que los adultos con edades comprendidas entre 30 y 40 años representan el grupo más nutrido; los porcentajes son difíciles de comparar con las cifras de presos puesto que ambos sistemas toman tramos de edad diferentes y el número de personas bajo medidas comunitarias varía durante el periodo.

La aplicación de los **servicios comunitarios** ha aumentado recientemente. Se trata básicamente en la realización de una actividad laboral sin remuneración en beneficio de la comunidad por medio de una entidad pública o privada autorizada por el Tribunal. Dada la importancia de la medida en el contexto italiano, le hemos dedicado un sección separada. Nos gustaría simplemente señalar ahora que el servicio comunitario puede ser considerado como pena sustitutiva o medida alternativa; o puede ser parte de otra medida alternativa (por ejemplo, *probation* bajo la supervisión de los servicios sociales) o incluso de una condena de prisión.

Como ya se ha mencionado, **la suspensión del proceso penal con *probation* para dultos (*judicial probation*)** fue sólomente introducida en la ley italiana de forma muy reciente. En este caso, la parte acusada debe presentar una solicitud al juez para suspender el procedimien-

to, comprometiéndose a trabajar en colaboración con las autoridades para poner en marcha la medida. Consiste en la realización, bajo supervisión de la UEPE, de comportamientos y acciones dirigidas a reparar el daño o las consecuencias peligrosas del delito: por ejemplo, indemnizar a la víctima por el daño causado, participar en un proceso de mediación con la víctima, realizar actividades voluntarias, cumplir con los requisitos relativos a los permisos de residencia, libertad de movimiento, prohibición de aproximarse a determinados lugares, o la realización de servicios comunitarios, como condiciones necesarias para poder acceder a la medida. A un individuo se le puede conceder una medida si los delitos que se le imputan son punibles con pena de prisión de hasta cuatro años u otros delitos específicos cometidos, tales como el hurto, la receptación, actos violentos o amenazas a funcionarios públicos. La medida sólo se puede conceder una vez, y en cualquier caso nunca a delincuentes habituales o a aquellos cuya *probation* ha sido revocada.

II.4.3. Grupos vulnerables

Las personas extranjeras, que como dijimos representan una parte importante de la población reclusa de Italia, son efectivamente uno de los grupos vulnerables. Hemos mencionado brevemente un medida alternativa *ad hoc* – la **expulsión de personas extranjeras** (artículo 16 D.Lgs. 286/1998). El juez, cuando condena a un extranjero que no tiene permiso de residencia por un delito imprudente, puede, si no se cumplen los requisitos de la suspensión de la condena, sustituir la condena de prisión que no exceda de dos años por la expulsión por un periodo de no más de cinco años. La ley establece en este sentido una serie de criterios de exclusión.

Las **personas con problemas de adicción a las drogas y al alcohol** son consideradas también vulnerables, y por tanto para ellos está diseñada una forma **especial de probation**: esta medida se puede conceder a una persona drogodependiente o al alcohol condenada si es con el propósito de iniciar o continuar un programa de tratamiento. Esta es una medida alternativa a la condena de prisión de no más de seis años. No se puede conceder más de dos veces a la misma persona. En este sentido una forma particular de *probation* para personas vulnerables es la destinada a aquellas que sufren **SIDA o inmunodeficiencia grave** que están bajo tratamiento o tienen previsto acudir a un programa de asistencia y cuidado (artículo 47*quater* OP). A éstos se les pueden también conceder el **arresto domiciliario** en determinados casos. Esta última es una medida alternativa cuya concesión se fundamenta en razones humanitarias a personas con necesidades específicas — **personas mayores** (más de 60 años) y **jóvenes** (menos de 21 años) por razones de salud, académicas, laborales o familiares.

El arresto domiciliario también incluye el caso especial de **la mujer embarazada o madre de niños de menos de diez años**. Se trata de permitir a la persona delincuente cumplir sus condenas dentro de sus hogares, en una residencia particular o en un centro de tratamiento y cuidado para facilitar el cuidado y el apoyo necesario para los menores. Además, el artículo 47 *quinquies* ofrece a las madres condenadas de niños de menos de diez años, la posibilidad de un **arresto domiciliario especial** cuando los requisitos para el acceso al arresto domiciliario ordinario no concurren. En cualquier caso no debe existir riesgo de reincidencia, y la madre debe haber cumplido al menos un tercio de la condena.

La madre puede cumplir esta parte de su condena en un centro penitenciario para madres o, si hay peligro de fuga o de reincidencia, en su casa o en una residencia particular u otro centro de apoyo. Si esto no es posible, la condena puede ser cumplida en una casa de protección familiar. Sin embargo, esta posibilidad está excluida cuando se trata de delitos especialmente graves como terrorismo, asociación criminal, prostitución de menores, secuestro o extorsión, etc.

Es importante recordar que esta medida está reconocida para el **padre** cuando la madre ha fallecido o de otra forma fuera absolutamente incapaz del cuidado de los menores.

II.4.4. Atención a ... Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC)

Como ya se ha mencionado más arriba, hay diferentes modalidades y regulaciones del Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC). En todos los casos, el propósito es ofrecer actividades no remuneradas en beneficio público, para la Administración del estado, de las regiones, provincias o municipios, o para las organizaciones y entidades de servicio de voluntariado y bienestar. La actividad se realiza en la provincia donde tenga su residencia la persona delincuente. Pasemos ahora a examinarlo más detalladamente:

A) El TBC como sustitución de las multas que no se pueden abonar por razón de insolvencia (artículo 105 L. 609/1991)

Esta puede también realizarse por organizaciones y entidades que trabajan en el campo de la educación, la protección civil o la defensa del medio ambiente. Las organizaciones deben firmar un convenio con el Ministerio de Justicia o, por delegación, con el juez de vigilancia penitenciaria. El servicio se realiza un día a la semana, a no ser que la persona delincuente solicite efectuarlo con mayor frecuencia.

B) El TBC como una pena accesoria para delitos de discriminación, odio o violencia racial, por razones étnicas o religiosas (L. 205/1993)

Puede gestionarse por organizaciones públicas o privadas, hasta un máximo de doce horas a la semana. La actividad sin remuneración puede consistir en la limpieza y restauración de edificios dañados por pintadas o emblemas o símbolos asociados a las organizaciones o movimientos o grupos que inciten al odio o a la violencia por razones raciales, étnicas o religiosas. Además, estas actividades sin remuneración también pueden ser llevadas a cabo en organizaciones que trabajan con grupos especialmente vulnerables, tales como discapacitados, mayores, inmigrantes o drogodependientes; finalmente, consiste en trabajar por la protección civil, la defensa del medioambiente y el patrimonio cultural, y para otros fines de interés público.

C) TBC como pena accesoria por delitos de tenencia ilegal de armas u objetos peligrosos fuera del propio domicilio, así como la participación en eventos públicos llevando cascos de protección o la cara cubierta, o usando cualquier otro medio que pueda dificultar su reconocimiento, y por delitos cometidos durante o con motivo de eventos deportivos (L. 41/2007).

D) TBC como pena principal, aplicable por el Juez de Paz (artículo 54 D. Lgs. 274/2000)

La defensa debe solicitar al Juzgado la concesión de la medida.

El periodo de trabajo puede durar desde diez días hasta seis meses y ser realizado no más de seis horas a la semana, a no ser que la persona condenada lo solicite expresamente al juez (hasta cuarenta horas a la semana). La condena debe respetar las obligaciones del trabajo, estudio, familia o salud de la persona condenada.

De acuerdo con el Decreto de 26 de marzo de 2001, los servicios comunitarios deben incluir:

- Actividades en favor de las personas drogodependientes, con VIH, con discapacidad, enfermas, de edad avanzada, menores, exconvictos o inmigrantes;
- Actividades para la protección civil o la ayuda de la población en caso de desastres naturales, la protección del medioambiente y del patrimonio, la prevención de incendios, la protección de bosques, o tierras de producción agrícola especial, la conservación de la costa y las aguas territoriales, la tutela de los museos, y galerías de arte;
- Actividades para la protección de la flora y la fauna, y la prevención de capturas ilegales;
- Actividades en hospitales y residencias de ancianos, o el mantenimiento de propiedades y bienes del Estado, incluido jardines, viviendas y parques, y excluyendo la propiedad usada por las fuerzas armadas o de la policía;
- Y otros trabajos de utilidad pública especialmente importantes para la profesión del infractor.

En el artículo 54, D. Lgs. 274/2000 y en los subsiguientes Decretos Ministeriales de fecha 26 de marzo de 2001 encontramos puntos de referencia importantes para todas las regulaciones posteriores relativas a TBC basado en aquella normas...

E) TBC como prerequisite para suspensión condicional de la condena (artículo 165 CP)

F) TBC como pena alternativa para los llamados delitos de tráfico de drogas de menor entidad (artículo 73 co. V bis DPR 309/90)

El delito debe ser de tráfico de drogas menor perpetrado por una persona adicta o consumidora de drogas. El infractor debe solicitar la medida, y la duración de la actividad debe corresponderse con el perio-

do de prisión. Las actividades pueden llevarse a cabo en comunidades terapéuticas. El TBC sólo puede sustituir a la custodia por dos veces. Si la persona incumple las obligaciones inherentes a la actividad, la pena sustituida será revocada y se cumplirá la pena de prisión.

G) TBC como accesoria de una sanción administrativa por delitos imprudentes de Código de Circulación (artículo 224-bis D.Lgs. 205/1992)

En tal caso, el periodo de trabajo puede ser desde uno a seis meses de duración; si el sujeto es un reincidente, la duración no debe ser menor de tres meses. La jornada máxima de trabajo diario no debe sobrepasar las ocho horas.

H) TBC como una pena alternativa al arresto o la multa por conducción bajo los influjos del alcohol (artículo 186 parágrafo 9 bis D.Lgs. 205/1992)

I) TBC como pena alternativa al arresto o a la multa por conducción bajo la influencia derivada del consumo de drogas (art. 186 parágrafo 8 bis D.Lgs. 205/1992)

Las dos últimas alternativas fueron introducidas en virtud de la Ley 120/2010, que modifica el Código de Circulación. Esta normativa ha dejado por tanto un rápido incremento de la aplicación de las medidas alternativas las cuales de hecho, no eran muy utilizadas con anterioridad.

En estos casos, la defensa no debe oponerse a su sustitución, y su objetivo debe centrarse en la educación vial y la conducción segura (esta es una previsión legislativa que en la práctica tiene difícil aplicación). Además, puede también realizarse en centros especializados de lucha contra la drogadicción.

Como sucede en algunos países en estos casos, el poder judicial juega un papel importante: las actividades sin remuneración pueden ser realizadas con autoridades locales y organizaciones privadas. Estas últimas deben firmar un convenio con el Ministerio de Justicia o

con el Presidente del Tribunal para que se acepte el TBC a las personas condenadas. La duración del servicio comunitario consiste en la asignación de dos horas de TBC por cada día de condena. Para las multas, 250 € equivale a dos días de TBC.

El resultado exitoso de la actividad realizada conlleva la suspensión de la condena, y no deja antecedentes. Si por el contrario, existe negativa del sujeto a realizar las actividades, o a no cumplir con sus requerimientos, la medida será revocada con sus consecuencias ejecutivas penales.

L) TBC como una pena sustitutiva para delitos cometidos por personas drogodependientes, a excepción de casos de asesinato, tipos graves de robo, extorsión y secuestro (artículo 73 parágrafo V ter DPR 309/1990)

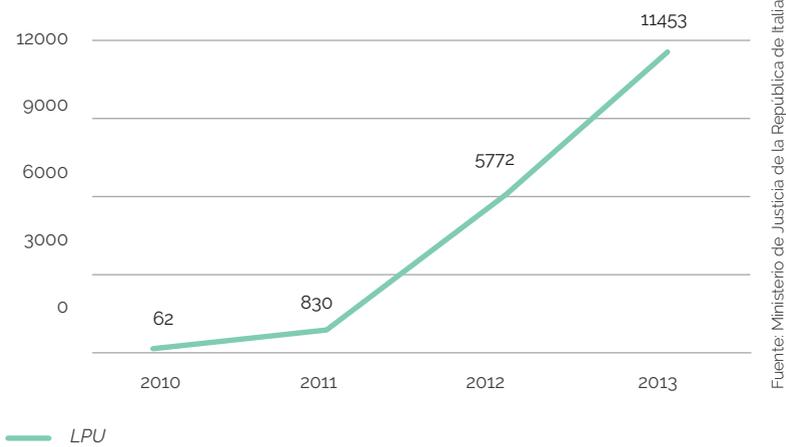
M) TBC como una oportunidad para los detenidos y los internos (artículo 21 parágrafo IV ter OP)

Durante el plazo de prisión o mientras están sometidos a medidas de seguridad, se les puede asignar la realización de un trabajo voluntario y no remunerado en proyectos de interés público en beneficio de la comunidad.

N) TBC como requisito para la suspensión del proceso penal con probation para adultos (Law 67/2014)

Como muestra el cap II.4.6, el TBC se ha extendido rápidamente desde 2010, gracias a la reforma del Código de Circulación. Tampoco los datos de años previos están disponibles. Comparado con otras medidas alternativas, hay un alto porcentaje de mujeres cumpliendo servicios comunitarios: 9.8% en 2013. Esto se debe a que la conducción bajo los influjos del alcohol es un delito que pesa más en el número de estas medidas impuestas y porque es cometido por las mujeres en mayor medida que otros delitos.

Cap II.4.6. Número de personas que cumplen TBC



II.5. LOS PAÍSES BAJOS

Gran parte de la información contenida en este documento se ha recuperado y ha sido traducida a partir de los sitios web holandeses www.kinderbescherming.nl, www.rijksoverheid.nl y www.reclassering.nl

Gracias a la cooperación de J.S. Bogaerts y J.D. Schilder y de la Universidad de Tilburgo (NL)

II.5.1. Desarrollo, funcionamiento y cometido del Servicio de *Probation* en los Países Bajos

El Servicio de *Probation* de los Países Bajos se fundó en 1823 por personas voluntarias. Se llamó *Sociedad para el Mejoramiento Moral de los Presos (Genootschap tot zedelijke verbetering dergevangenen)* e inicialmente perseguía la educación y la asistencia religiosa de los presos, considerados como factores que afectaban potencialmente a la reincidencia. En 1910, tras la introducción de la suspensión

de la condena con *probation*, el Gobierno Holandés puso en funcionamiento formal el Servicio. Algunas organizaciones comenzaron a cooperar haciendo trabajos relacionados con la *probation* a nivel nacional, y en 1913 se constituyó la Sociedad para los Servicios de *Probation* (*Vereniging van Reclasseringsinstellingen*). La profesionalización en el trabajo de *probation* fue introducida gracias a la Ley de *Probation* de 1947, demandando que los agentes de *probation* estuvieran formados como trabajadores sociales. Una mayor reorganización de los Servicios de *Probation* tuvo lugar entre 1986, 1995 y en 2004: esta última reforma dio al Ministerio de Justicia mayores funciones de coordinación y control, instituyendo también la puesta en marcha del mismo. Esto viene a significar que el Servicio de *Probation* sólo debe realizar sus funciones cuando se lo requieren las instituciones que persiguen estos fines: el Poder judicial, la Fiscalía (*Openbaar Ministerie*) y el Servicio de Instituciones Penitenciarias (*Dienst Justitiële Inrichtingen*). Fuera del marco judicial, el Servicio de *Probation* también realiza actividades en virtud de unas bases contractuales para los gobiernos locales (Van Kalmthout and Tigges, 2008).

Los fines del Servicio durante los últimos años han consistido en hacer una contribución demostrable para crear una sociedad segura. Un objetivo que se deriva de ello es la reducción de la reincidencia: las intervenciones del Servicio de *Probation* cambian al delincuente para que no quiera reincidir más (Poort and Eppink, 2008).

El Servicio de *Probation* realiza las siguientes funciones:

- diagnóstico y consejo;
- vigilancia (*toezicht*) de las modalidades de pena condicional (por ejemplo, la pena de prisión suspendida, suspensión prisión provisional bajo condiciones e internamiento hospitalario con condiciones);

- intervenciones de conducta (*gedragsinterventies*);
- penas de trabajo, en concreto trabajos en beneficio de la comunidad.

Las actividades de *probation* son llevadas a cabo por diversas fundaciones privadas, las cuales son financiadas y requieren autorización del Ministerio de Justicia. La acreditación queda garantizada cuando la organización declara expresamente su voluntad de asumir la responsabilidad de cumplimiento del trabajo definido por las autoridades estatutarias. El marco legislativo del Servicio de *Probation* holandés está incluido en la *Probation* de 1995 y las normas sobre Libertad Condicional (*Reclasseringsregeling*) así como en una serie de leyes que tratan con penas específicas involucrando al Servicio de *Probation*. La *Probation* y las reglas de Libertad Condicional especifican que las instituciones de *probation* reconocidas por el Ministerio de Justicia son responsables de la ejecución. La *Probation* puede ser aplicada a cualquier delincuente, independientemente del delito que se sospeche que ha cometido o por los que hayan sido condenados (Van Kalmthout and Tigges, 2008).

El comportamiento de delincuente y la prevención de su reiteración delictiva forman el ámbito principal del Servicio de *Probation*. Este es un trabajo judicial. Por ello el Servicio de *Probation* se concentra en los factores criminogénicos, esto es, problemas que se sitúan en el seno del comportamiento delictivo. Sin embargo, no todos los problemas son criminogénicos. En numerosos casos, interviene un complejo de factores para el que resulta apropiado una aproximación integral. Un ejemplo, es el de los delincuentes (adictos) reincidentes. Cada vez en más casos, sucede que las limitaciones mentales en combinación con otros problemas dan lugar a un estilo de vida que conlleva comportamientos criminales. Para estos casos, se suele contar con la participación de una institución de Salud Mental. El

valor añadido del Sistema de *Probation* en este tipo de casos cumple el propósito de seguir adelante con el proceso de tratamiento existente añadiendo la posible disuasión judicial como motivación extra. Mejorando esta situación de una persona usuaria se contribuye a la reducción de las molestias o reincidencia en estos grupos de personas sujetas a determinada regulación.

El núcleo del trabajo del Servicio de *Probation* holandesa es la prevención de la reincidencia de los delincuentes. Como tal la prevención terciaria es el objetivo del Servicio de *Probation*. Lo cual juega un papel clave encaminado a reducir la violencia, y cambiar las creencias y actitudes del autor del delito (Van Kalmthout and Tigges, 2008).

Tres organizaciones holandesas están a cargo de la gestión de las de las funciones de *probation*, **vigilando** y realizando el seguimiento de los delincuentes:

- El Departamento de *Probation* de la institución benéfica Ejército de Salvación (*Reclassering Leger des Heils*). Ésta ha definido determinados grupos vulnerables como destinatarios específicos, tales como las personas sin hogar o los jóvenes.

- La Organización de Rehabilitación Neerlandesa (*Stichting Verslavingsreclassering or SvG*). Esta organización de *probation* trata en particular con personas con problemas de adicción que han cometido un delito directamente relacionado con su dependencia al alcohol, a las drogas o a otras sustancias.

- La Fundación de *Probation* Holandesa (*Reclassering Nederland or RN*). Esta es la más grande de las tres organizaciones de *probation*. Se dirige en particular a la prevención de la reincidencia y la resocialización.

LA SUPERVISIÓN usualmente consiste en vigilancia y monitorización: encuentros frecuentes con una entidad que supervisa y comprueba el comportamiento del usuario. La vigilancia es individualizada. Hay grupos destinatarios específicos, como el de personas adictas a las drogas, que reciben un trato especial y tratamiento clínico. La vigilancia actualmente está prevista desde las más tempranas etapas posibles. Las actividades de monitorización y asistencia están determinadas desde el comienzo de la vigilancia. Diversas investigaciones han mostrado que parte del seguimiento es imposible después de haber comenzado y por ello es interrumpido (12% de los casos de vigilancia fueron dados de baja en 2004, mayormente por no localizar a los usuarios, o debido a la incapacidad de ellos para cumplir con las citas). Una parte aún mayor de los programas de vigilancia dan comienzo pero terminan de forma prematura (el 26% de los programas de vigilancia fueron dados de baja en 2004). En casi un tercio de los dossiers que fueron finalizados prematuramente un nuevo delito se ha cometido. La frecuencia de control es más alta en los programas que acaban de forma prematura ya que los usuarios con un alto riesgo de repetición deben ser examinados con más frecuencia (Abraham, Van Dijk & Swan, 2007).

II.5.2. Alternativas a la prisión para adultos en los Países Bajos

Sentencias con obligaciones. Esta es ahora una pena principal, incluida en el Código Penal. Este tipo de sentencias consisten en un servicio a la comunidad (*werkstraf*), una orden de formación o una combinación de las mismas. A diferencia de la ley para la juventud, no hay tareas educativas para adultos lo cual es reemplazado por una Formación para el cambio de conducta o Formación conductual.

- Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC)

Con un TBC, el autor del delito está obligado a realizar un trabajo no remunerado. Consiste en un servicio típico tanto

para entidades no lucrativas como para municipalidades o guarderías, comparable a las que hacen los jóvenes. El servicio comunitario dura un máximo de 240 horas. Hay un máximo de 480 horas para órdenes de formación conductual (o una combinación de trabajo y orden de formación). Los TBC pueden imponerse de forma combinada también o con una multa o encarcelamiento. El servicio comunitario puede ser impuesto cuando la condena de prisión es de un máximo de seis meses.

- Sesiones de Formación conductual

La sentencia educativa para adultos es reemplazada por sesiones de formación conductual con la finalidad de reducir el comportamiento criminal futuro. El objetivo de estas sesiones es que el autor del delito adquiriera la capacitación para adentrarse en el origen del comportamiento delictivo y facilitarle los medios que eviten la reincidencia. Las sesiones tienen fundamentos científicos y una Comisión Acreditación independiente revisa la metodología y los resultados. Para una visión general de las sesiones de formación del comportamiento ver Tabla II.6.1.

Multa. Para todos los delitos se puede imponer una multa. La entidad del delito determina el máximo de la multa. El juez o el fiscal determinan la cantidad de la multa. En algunos casos, se condena a compensar a la víctima los daños causados por el delito.

Embargo de bienes. Las ganancias obtenidas con el delito pueden ser confiscadas a los criminales. Ejemplos de esto incluyen el dinero, pero también coches o casas. La Justicia puede hacer esto bajo las leyes de confiscación (*Pluk-ze regeling*).

Orden de restricción. Alguien que provoca graves incidentes puede ser merecedor de una orden de prohibición. Por ejemplo, a un vándalo de fútbol se le puede imponer una prohibición de entrada en el estadio. También, al autor del delito de violencia doméstica se le puede imponer una orden de alejamiento para no acercarse a las que fueron sus víctimas.

Tratamiento especial para delinquentes reincidentes. La medida ISD (*Maatregel Inrichting Stelselmatige Daders*) está destinada para los adultos que han sido condenados al menos 3 veces en los últimos 5 años. Los delinquentes deben cumplir la condena en un centro especial para reincidentes. Estos delinquentes suelen tener problemas con el abuso de alguna sustancia o derivados de un trastorno psiquiátrico. La medida de ISD debe romper el patrón de condena-libertad-reincidencia. Estas personas reciben un tratamiento especial para sus problemas durante un periodo de 2 años, por ejemplo una formación de motivación.

Medida TBS. Algunas personas delinquentes son inimputables (o lo son parcialmente) debido a un trastorno mental o por falta de responsabilidad y pueden ser condenados a medidas de TBS (*Ter Beschikking Stelling*). Para proteger a la sociedad de estas personas, pueden ser obligados a someterse a un tratamiento en un centro psiquiátrico o a una medida TBS con condiciones. En este caso, el internamiento no es necesario, pero el tratamiento sí. Para determinar si alguien necesita una orden de TBS, debe participar en una investigación llevada a cabo por profesionales del comportamiento tales como psicólogos o

Table II.5.1. Programas de modificación del comportamiento para adultos en los Países Bajos

TIPO	NOMBRE	CONTENIDO	HORAS
Contratación laboral	Formación en habilidades de empleo	Aprendizaje de habilidades para mejorar las oportunidades de éxito de aplicaciones laborales	64
Agresión	Formación para acabar con la violencia doméstica	Aprendizaje de control de la ira y de la agresividad. Aprendizaje de influencias cognitivas, emocionales, conductuales y situacionales sobre la agresión. Aprender formas alternativas de responder a dichas situaciones.	30
	Formación de Control de la agresión ART Wiltshire-NL	Aprender cómo evitar situaciones de riesgo y asumir responsabilidad sobre el comportamiento propio. Aprender a reconocer señales corporales de la agresión y cómo regularla de una forma más efectiva.	63
Adicción y abuso de sustancia	Formación Alcohol y Agresión	Aprendizaje de cómo gestionar el comportamiento cuando hay un problema con el alcohol. A cómo reconocer patrones de comportamiento y aprender a comportarse como alternativa.	-
	Estilo de vida Formación corta	Las personas delincuentes aprenden como prevenir la reincidencia causada por el abuso de sustancias. La formación se basa en el modelo de cambio de Prochaska & DiClemente y el modelo de prevención de recaídas de Marlatt and Gordon.	42
	Formación de Estilo de Vida	Igual que la Formación Corta de Estilo de Vida, pero más enfocado a la prevención y al control del comportamiento criminal relacionado con el abuso de sustancias.	61
Adicional	Sólo Formación	Problema de modificación del comportamiento para personas que no son capaces de lograrlo en una formación en grupo	-

TIPO	NOMBRE	CONTENIDO	HORAS
	<i>El foco en la reintegración (FOR)</i>	<i>Una formación voluntaria que se centra en la vida después de un periodo corto de prisión. Haciendo un plan para el futuro para reinsertarse en la sociedad</i>	-
Cognición	<i>Formación cognitiva de habilidades para personas con discapacidad mental (CoVa+)</i>	<i>Formación en habilidades cognitivas para personas con discapacidad mental o personas con deficiencias del lenguaje. Se aprende a cómo resolver los problemas de una forma efectiva con y entre otros; a pensar en patrones, formación en la asertividad y reconocimiento de las emociones.</i>	94
	<i>Formación de habilidades cognitivas (CoVa)</i>	<i>'Piensa primero, y actúa consecuentemente' es el emblema de esta formación. Los delincuentes reciben una visión de sus procesos de pensamiento para entender mejor su comportamiento y prevenirlo en el futuro. Se centra en la resolución de problemas, tomando perspectiva, empatía, control del impulso, razonamiento moral y pensamiento crítico.</i>	80
Alojamiento	<i>Formación para obtener alojamiento</i>	<i>Encontrar un lugar para vivir, aprender sobre habilidades prácticas tales como contratación de seguros, contacto con el propietario, y hacer frente al estrés.</i>	15
Económico	<i>Formación en planificación economía personal</i>	<i>Aprender habilidades prácticas, por ejemplo como hacer un plan de presupuesto, evitar comportamiento de compra impulsiva y conocer instituciones que ayudan al trato con este tipo de problemas.</i>	17,5

psiquiatras. Sin este examen, el juez no la puede imponer. La TBS dura tanto como se necesite hasta que haya poco riesgo de recurrencia.

Concluyendo, el ordenamiento jurídico en los Países Bajos, tanto para jóvenes como para adultos, tiene algunas maneras de ofrecer incentivos para la obediencia de la ley al margen del encarcelamiento común. Se aplican medidas destinadas a lograr cambios del comportamiento para una variedad de delitos. Las formaciones son específicas según la condena. Hay una gran variedad entre las medidas en los Países Bajos aunque todas tienen el fin común de evitar la reincidencia y cambiar de conducta para mejorar la participación en la sociedad.

II.5.3. Grupo destinatario: personas adictas.

Las personas drogodependientes son destinatarias de tratamiento clínico y de cuidado especial. Como se puede ver en la Tabla II.6.1 se ponen a disposición programas específicos para delincuentes que han cometido un crimen relacionado con el consumo de sustancias o con la ludopatía y para quienes tienen problemas con el abuso. Uno de estos programas es Formación de Estilo de Vida, una intervención cognitiva del comportamiento acreditada en 2009 por el Comité de Acreditación Holandés de comportamiento de intervenciones del Ministerio de Seguridad y Justicia. Fue evaluado gracias a la investigación de 2013-2014, que estudió 12 formaciones, dentro y fuera de prisión, impartidas por los departamentos de *probation* de seis organizaciones distintas. De los 107 participantes registrados, 91 comenzaron la formación y 64 la completaron (60% de las aplicaciones y 70% de los participantes).

La principal herramienta de selección para la Formación de Estilo de Vida es la Escala de Evaluación de Reincidencia (RISc), que selecciona entre varios factores criminogénicos y facilita un indicador de riesgo de

reincidencia. El RISc aconseja a la Formación de Estilo de Vida cuando la combinación del consumo de drogas y el riesgo de reincidencia cumplen con los criterios para la Formación. A partir de entonces, el monitor debe aceptar o declinar esta recomendación. Los criterios de exclusión más importante son: discapacidad cognitiva, trastornos mentales, comportamiento dominante, actitud negativa hacia la sanción, y cuando el delito contiene una agresión sexual.

La Formación de Estilo de Vida difiere de la Formación de Estilo de Vida Corto en que éste es intensivo (más sesiones) y que además es más adecuado para personas con riesgo alto de reincidencia (medio, alto) y para individuos que tienen un problema grave de adicción (conductas de riesgo, adicción). La Formación de Estilo de Vida es una medida coercitiva. Consecuentemente, la participación conlleva efectos positivos para los implicados, o su rechazo consecuencias negativas (Barendregt, Wits, Van der Wall, Gelder & Scholten, 2014).

II.5.4. Grupo destinatario: menores. Alternativas a la prisión de la juventud en los Países Bajos

La gente joven entre 12 y 18 años que comete un delito ha de ser enjuiciada en virtud de la legislación de menores. El juez puede del mismo modo aplicar la ley del menor para adultos hasta una edad de 23 años. Los niños menores de 12 años no pueden ser perseguidos penalmente.

Para los delitos leves (por ejemplo, vandalismo o robos), la policía por lo general, contactará con sus padres para tratar sobre la comisión del delito y buscar soluciones. La policía puede enviarlos a la Oficina de Atención de Jóvenes (*Bureau Jeugdzorg*). Éstos ayudan y vigilan a los niños para resolver sus problemas o remitirlos a otros profesionales cuando lo requiera la atención mental es-

pecializada. Si hay preocupaciones mayores relacionadas con el bienestar del menor, una familia de acogida será asignada por el juez.

En algunos casos, los delincuentes entre dieciséis y diecisiete años van al Servicio de Adultos. Esto sucede en aquellos casos en que se cometen delitos particularmente graves o cuando el joven en cuestión es reincidente (Van Kalmthout and Tigges, 2008).

Halt. Halt es un servicio de pena alternativa fundamentado en la voluntariedad: jóvenes delincuentes que han cometido un delito, por ejemplo, vandalismo, hurtos, delitos con fuegos artificiales, o absentismo, pueden elegir entre la justicia penal o la pena alternativa (*Het ALTerntief- La Alternativa*) está encaminada a hacer que estos jóvenes sean conscientes de su comportamiento y a darles una oportunidad de enmendar sus errores (Abraham, Buysse & Nauta 2013). Cuando los jóvenes autores de delitos entre 12 y 18 años participan en este programa, se les permite la posibilidad de evitar el antecedente penal. Además de la policía y de la Oficina del Ministerio Público de Holanda (OM), agentes de investigación especial (BOAs) con poderes especiales pueden derivar a los jóvenes al Programa Halt.

La investigación en 2006 demostró que la medida Halt no era efectiva para reducir la reincidencia (Ferwerda, Leiden, Van Arts, & Hauber, 2006). Siguiendo esta evaluación el programa Halt ha sido profundamente revisado: ahora los jóvenes delincuentes deben ofrecer disculpas y se requiere una mayor participación familiar. La asignación del trabajo (*werkstraf*), ya no es fundamental, ahora se impone sólo si el programa Halt dispone de un número significativo de horas o en caso de delitos de fuegos artificiales.

El **programa común Halt vigente** consiste en un encuentro inicial,

una reunión de seguimiento y un encuentro final. Ocupa un periodo de entre 6 horas (mínimo) y 20 horas (máximo). Los jóvenes en cualquier caso reciben aprendizaje, vinculado al delito o al comportamiento y deben pedir disculpas (en persona o por carta). Los padres también participan en el programa Halt. El número total de horas de programa viene determinado por la sentencia y dependen del delito cometido y de la edad del joven.

El **programa corto Halt** dura entre 2 horas (mínimo) y 6 horas (máximo) y consiste en un encuentro inicial, un encuentro final y la adquisición de formación. El delito con artefactos de fuego tiene un tipo especial de programa corto Halt y contempla un encuentro inicial y la asignación de un trabajo (Abraham, Buysse & Nauta 2013).

La nueva versión de Halt ha entrado en funcionamiento desde 2010 y en 2012-2013 fue evaluada. Los resultados sugieren que el 94% de los casos del programa Halt fue terminado con éxito; y el 6% restante fallido (transferido de vuelta a la policía o al Ministerio Público). Este porcentaje se divide en: 4% finalizados porque los jóvenes no estaban de acuerdo con las propuestas de Halt, y 2% finalizado más tarde en el proceso Halt cuando los jóvenes no se adherieron a los acuerdos (Abraham, Buysse & Nauta 2013).

La evaluación muestra en particular que el actual ofrecimiento de disculpas a la víctima es una parte efectiva del programa Halt y que tiene efecto en la reincidencia. Aunque, las disculpas son un punto clave del actualizado programa Halt, sólo el 68% de los casos cumple estos requisitos: este porcentaje tiene explicación también dado que existe un número concreto de delitos sin una víctima directa, aunque encontramos también que hay un porcentaje de razones desconocidas. Aunque, se espera de Halt que muestre buenos resultados, podría ser más efectivo con un mejor aseguramiento de que se dan las disculpas y se compensan los daños (Abraham, Buysse & Nauta 2013).

Sentencias con obligaciones. El servicio comunitario consiste en un servicio a la comunidad, una sentencia educativa o una combinación de ambos. Esto puede también ir acompañado de un internamiento (máximo de tres meses) o de una multa.

TBC

Un servicio a la comunidad para hacer un trabajo voluntario sin remuneración. Se trabaja normalmente para una organización no lucrativa tales como ayuntamientos, guarderías u hospitales.

Sentencias educativas

Jóvenes de menos de 18 pueden ser condenados a una sentencia educativa. Deben seguir un curso que les haga enfrentarse a sus comportamientos y sus consecuencias. Por ejemplo, de habilidades sociales, cursos que traten con dinero, o un taller de control de la agresividad. Para una visión completa de las sentencias educativas en los Países Bajos ver Tabla II.6.1.

Internamiento de menores. Los jóvenes que han sido condenados a internamiento permanecen en centro para jóvenes delincuentes. Este tipo de internamiento dura hasta dos años para personas entre 16 y 17 años. Para menores entre 12 y 15 años puede durar hasta un año como máximo. Los menores durante la detención tienen que ir al colegio y se les enseña habilidades sociales y a tratar con la ira cuando es necesario.

Medida PIJ. Algunos jóvenes necesitan un tratamiento intensivo y vigilancia para prevenir la reiteración del delito. Por ejemplo, cuando tienen un grave trastorno de la conducta y han cometido un delito debido a su dolencia. Con

la llamada medida PIJ (*Plaatsing in een Inrichting voor Jeugdigen – Ingresar en una Institución juvenil*), pueden acomodar y tratar al joven en una institución para jóvenes delincuentes, que puede durar tres años como mínimo pero se puede extender hasta los siete años. Al joven se le permite salir fuera bajo determinadas condiciones en el último año de su internamiento para así gradualmente reintegrarse en la comunidad.

Internamiento nocturno. Los jóvenes van a la escuela durante el día y al Centro de menores fuera del horario escolar. De esta manera, pueden continuar con su educación o profesión.

Medida para la transformación de la conducta. Si el internamiento juvenil es demasiado grave y desproporcionado en relación al delito cometido, pero se considera que una suspensión de la pena o una sentencia de aprendizaje es una respuesta demasiado leve, entonces a la persona puede serle impuesta una medida de conducta (*Gedrags beïnvloedende maatregel*). Una medida de conducta consiste en uno o más cursos formativos o tratamientos. El joven debe seguir por ejemplo una formación sobre agresividad o sobre el rechazo a las drogas y al alcohol. La *probation* juvenil supervisa el proceso de la medida de conducta.

Otras penas y medidas en la jurisdicción de menores

- confiscación de la propiedad (por ejemplo, motos) y bienes obtenidos ilegalmente (por ejemplo, mediante inmovilización de bienes obtenidos o robados)
- Una multa o compensación.

Ley Penal de Adolescentes para jóvenes de entre 16 y 23 años. Desde el 1 de abril de 2014, los jóvenes de entre 16 y 23 años pueden ser

Tabla II.5.2 Formación para el Cambio de Conducta de jóvenes delincuentes en Los Países Bajos

NOMBRE	CONTENIDO	FRECUENCIA	HORA
<i>Respetar los límites normal</i>	<i>Formación de conducta sexual</i>	<i>10 sesiones/ 1 sesión paternal (con los padres)</i>	<i>20</i>
<i>Respetar los límites regular plus</i>	<i>Formación de conducta sexual</i>	<i>10 sesiones/ 3 sesiones paternas</i>	<i>20</i>
<i>Respetar los límites extendido</i>	<i>Formación de conducta sexual</i>	<i>15 sesiones/ 1 sesión paternal</i>	<i>30</i>
<i>Respetar los límites extendido plus</i>	<i>Formación de conducta sexual</i>	<i>15 sessions/ 3 sesiones paternas</i>	<i>30</i>
<i>Respetar los límites extra</i>	<i>Formación de conducta sexual</i>	<i>20 sesiones/ 1 sesión paternal</i>	<i>40</i>
<i>Respetar los límites extra plus</i>	<i>Formación de conducta sexual</i>	<i>20 sesiones/ 3 sesiones paternas</i>	<i>40</i>
<i>So-cool normal</i>	<i>Formación de habilidades sociales cognitivas para jóvenes con discapacidad mental</i>	<i>16 sesiones/ 1 sesión paternal</i>	<i>40</i>
<i>So-cool extendido</i>	<i>Formación de habilidades sociales cognitivas para jóvenes con discapacidad mental</i>	<i>22 sesiones/ 1 sesión paternal</i>	<i>50</i>
<i>Mantente alejado corto</i>	<i>Formación abuso de sustancias</i>	<i>8 sesiones/ 3 sesiones paternas/ 5 sesiones paternofiliales</i>	<i>20</i>
<i>Mantente alejado normal</i>	<i>Formación abuso de sustancias</i>	<i>13 sesiones/ 4 sesiones paternas/ 6 sesiones paternofiliales</i>	<i>30</i>
<i>Stay-a-way plus</i>	<i>Formación abuso de sustancias para jóvenes con discapacidad mental</i>	<i>10 sesiones/ 4 sesiones paternas/ 9 sesiones paternofiliales</i>	<i>30</i>
<i>TACT grupo</i>	<i>Formación regulación de la agresividad</i>	<i>20 sesiones/ 1 session paternal/ 3 sesiones paternofiliales</i>	<i>50</i>
<i>TACT individual</i>	<i>Formación regulación de la agresividad</i>	<i>20 sesiones</i>	<i>35</i>

NOMBRE	CONTENIDO	FRECUENCIA	HORA
<i>Tools4U normal</i>	<i>Formación habilidades sociales cognitiva</i>	<i>8 sesiones</i>	<i>20</i>
<i>Tools4U normal plus</i>	<i>Formación habilidades sociales cognitiva</i>	<i>8 sesiones/ 2 sesiones paternas/ 2 sesiones paternofiliales</i>	<i>25</i>
<i>Tools4U extendido</i>	<i>Formación habilidades sociales cognitiva</i>	<i>12 sesiones</i>	<i>30</i>
<i>Tools 4U extendido plus</i>	<i>Formación habilidades sociales cognitiva</i>	<i>12 sesiones/ 2 sesiones paternas/ 2 sesiones paternofiliales</i>	<i>35</i>

tratados como juveniles o como adultos. Esta es la llamada Ley Penal del Adolescente. En este caso, el Juzgado puede tener más consideración hacia el desarrollo del joven. Algunos jóvenes tendrán mejores resultados con un enfoque más duro mientras otros ganan más con un enfoque educativo, dependiendo de su etapa del desarrollo.

II.5.5. Especial atención a... Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) en los Países Bajos

En los Países Bajos, el TBC fue introducido en 1989 e incluido en el Código Penal Holandés. En la primera edición del Código en 1989, era aún una medida alternativa voluntaria. El sospechoso debía mostrar su conformidad con la continuación de la misma alternativa para realizar "el trabajo sin remuneración en interés público". También podía rechazarlo. En 2001, TBC se modificó para ser una pena alternativa -junto a la condena de prisión y la pena- y recibió la consideración de condena independiente, sin tomar en cuenta el consentimiento del sospechoso.

Hay tres tipos de TBC:

- (1)** un servicio a la comunidad mediante el cual el delincuente adulto realiza un trabajo sin remuneración;

(2) una condena educativa de menores (-18 años) para seguir un curso formativo, por ejemplo para mejorar sus habilidades sociales donde ellos se enfrentan a su comportamiento inaceptable y sus consecuencias frente a la víctima y/o a la sociedad. La intervención de la formación conductual es una condición especial recogida en el Código Penal Holandés desde 2010. Para menores de entre 12 y 18 años, el TBC existe como pena principal independiente desde 1995;

(3) una combinación de ambos.

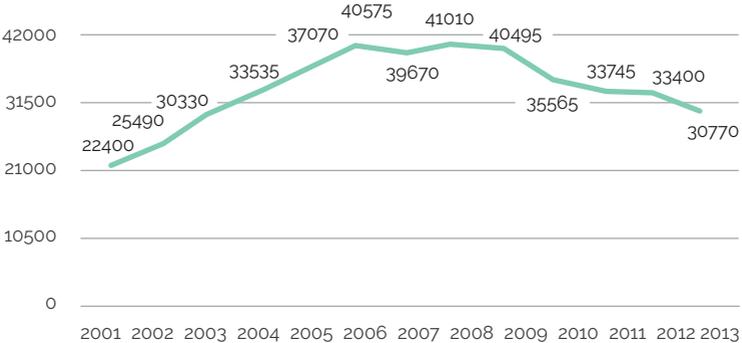
Una condena educativa como la mencionada en el Código Penal Holandés no puede ser impuesta a adultos, sólo los menores de 18 años pueden ser condenados por el Juzgado a este tipo educativo. El Fiscal no puede imponer una pena educativa a un menor. Sin embargo, en el contexto de una condición especial, se puede condenar a un adulto a una medida judicial alternativa con carácter formativo. La duración del TBC es de 240 horas máximo, y para la pena educativa o de formación (o una combinación de TBC y una pena de formación) 480 horas como máximo. Un TBC también puede ser combinado con una multa o encarcelación (máximo seis meses para adultos y máximo tres meses para menores).

Durante un TBC, la persona es condenada a realizar un trabajo voluntario en su tiempo libre generalmente en servicios públicos tales como parques públicos y organizaciones sin ánimo de lucro como hospitales. El TBC es una pena alternativa para recuperar las relaciones rotas con la sociedad que se han visto afectadas por la comisión del delito. Si es posible, se relacionará la ubicación y el contenido del servicio comunitario y el delito cometido. Por ejemplo, alguien que en estado de embriaguez causa un accidente con daños físicos, podrá realizar su TBC en un centro de rehabilitación. Un TBC tiene como primer objetivo estabilizar a los autores de los delitos mediante

la normalización de su vida diaria y aprender a comportarse con colegas, jefes y sociedad en general. Además el TBC tiene la ventaja de que los individuos pueden seguir en sus viviendas y trabajos mientras realizan la medida alternativa, lo cual es totalmente diferente cuando el autor del delito está encarcelado.

Desde 2012, no es posible imponer únicamente TBC para graves delitos sexuales y delitos violentos. Además del TBC, el juez debe imponer una condena de custodia sustitutiva (por ejemplo, privación de libertad). También, cuando uno es acusado por una ofensa equivalente dentro de los cinco años previos al nuevo delito, no se puede imponer solamente el TBC. En estos casos un TBC sólo puede ser acordado en combinación con la prisión incondicional. El juez además tiene que motivar la imposición del servicio comunitario en este caso. Cuando el delincuente no realiza el TBC bien o no lo finaliza, debe ser ordenar su encarcelación. Por cuanto tiempo deba ir a prisión depende de la duración del TBC. Por ejemplo, un servicio comunitario de 240 horas es aproximadamente igual a 120 días de prisión. En el caso de algunos delitos de menores, tales como grafiteros, el fiscal también puede proponer un TBC. Esto da al acusado la ventaja de no tener que acudir al juzgado y tampoco habrá causa criminal. El fiscal determina cuándo el TBC ha sido realizado correctamente. Entre 2001 y 2013, se han impuesto aproximadamente 450.000 TBC, con un pico en 2008 de 41.040 servicios comunitarios.

Cap II.5.1. *Número de TBC impuestos entre 2001y 2013*

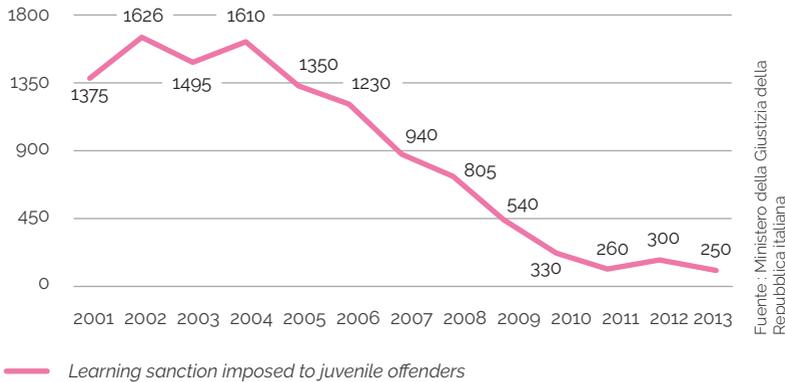


Community service imposed in the year

Fuente: Ministero della Giustizia della Repubblica italiana

Para los jóvenes, aproximadamente 12.000 penas educativas fueron impuestas entre 2001 y 2013.

Cap II.5.2. *Penas educativas impuestas a delincuentes juveniles*



De acuerdo con Ministerio de Seguridad y Justicia holandés, el TBC tiene ventajas tanto para la sociedad como para el acusado. Éstas son:

- 1.** El acusado es más probable que vuelva con éxito a la sociedad; mediante los servicios comunitarios y el trabajo voluntario, el acusado permanece en la sociedad y aprende autodisciplina y qué espera la sociedad de él o ella;
- 2.** Los TBC son relativamente sencillos y rápidos de ejecutar en la sociedad;
- 3.** El acusado se hace útil para la sociedad; repara (simbólicamente) el daño causado a la sociedad y a la víctima;
- 4.** El acusado es menos probable que reincida o que lo haga con menos frecuencia, a pesar de que la diferencia en la reincidencia entre TBC y la encarcelación no es grande;

5. Individuos que han recibido un TBC tienen menos riesgo de verse influenciados criminalmente por otros delincuentes;
6. Un TBC es más barato comparado con la encarcelación y la detención juvenil.

El servicio de *probation* holandés es responsable de la ejecución del servicio a la comunidad (no confundir los Servicios comunitarios o TBC y la orden judicial de formación). Tres organizaciones (*Reclassering Nederland*, *Le-ges des Heils Jeugdbescherming & Reclassering en Stichting Verslavingsreclassering GGZ*) son responsables de la ejecución del servicio de *probation*. Estas tres organizaciones juegan un papel importante desde el momento en que alguien es arrestado por la policía hasta el momento en que la persona ha sido reintegrada en la sociedad. También en el ejercicio de un servicio comunitario, el servicio de *probation* cumple un papel crucial en cuanto el fiscal o el juez ha impuesto el servicio comunitario a un individuo.

Después de que el juez haya impuesto un TBC, el acusado es invitado a una entrevista en la oficina del servicio de *probation*. En esta reunión, las reglas del servicio comunitario son explicadas y junto con el acusado, se hacen los planes de cuándo y cómo el infractor pueda realizarlo, así como las sugerencias sobre el centro de trabajo en el que fuera posible. Hay diferentes lugares de proyectos donde el acusado puede ejercer el servicio comunitario. Por ejemplo, trabajando en bosques o parajes naturales, o trabajando en centros de ancianos, hospitales, centros cívicos, etc. El servicio comunitario es a menudo un trabajo físico tal como el trabajo de cocina, limpieza, y de jardinería.

Tras la entrevista con el servicio de *probation*, se organiza otra sobre la asignación del servicio del proyecto. Hay

diferentes tipos de proyectos. Ejemplos de proyectos de trabajo son los que se realizan en una casa de retiro, en empresas de reciclaje, en clubs de fútbol, etc. Tras esto, el acuerdo comunitario puede ser firmado. En este contrato, se incluye explícitamente el número de días y horas de trabajo realizadas en el lugar del proyecto. Si el acusado no cumple con este acuerdo, se le dará un aviso desde el servicio de *probation* y se concertará una conversación en la oficina de *probation*. Cuando sucede un segundo incumplimiento del acuerdo, o cuando el acusado comete un nuevo delito, el servicio de *probation* detendrá el servicio comunitario y contactará con el fiscal que será quien tome la decisión del posterior destino, lo cual puede significar que el infractor vaya a la cárcel. El acusado puede formular recurso contra la decisión en el plazo de dos semanas.

¿El efecto del servicio a la comunidad en términos de crímenes y reincidencia?

Dentro del actual abanico de formas punitivas, los servicios comunitarios toman importancia. Como se mencionó antes, el acusado realiza el servicio a la comunidad cerca de su lugar de trabajo. En general, un servicio a la comunidad parece prevenir futuros delitos y reincidencia. Una comparativa de las figuras muestra que la media de reincidencia tras un servicio comunitario es más bajo que después de la condena a prisión. Investigaciones del WODC revelan, por ejemplo, que de los autores de delitos condenados a TBC, en torno a 50% reinciden otra vez (Wartna, Tollenaar, & Blom, 2005b), mientras que los delincuentes que son dados de alta en una prisión, más del 70% reinciden de nuevo (Wartna, Kalidien, Tollenaar, & Essers, 2005a).

Sin embargo y como recogen Wermink, Blokland, Nieuwbeerta y Tollenaar (2009), los estudios de Wartna et al. (2005a, 2005b) no se tiene en cuenta los efectos de selección. Los autores de delitos condenados a un servicio a la comunidad son a menudo primarios; han sido condenados por primera vez o han sido condenados por delitos leves. En comparación

con los sentenciados a servicios comunitarios, los condenados a prisión suelen ser reincidentes y los delitos más graves y violentos. Esto significa que ambos grupos no son comparables y que los criterios de selección pueden ser responsables de las diferencias en los índices de reincidencia. Debido a los diferentes criterios de selección, los presos aparecen más propensos a tener un alto riesgo de comportamiento criminal repetido que las personas que han sido condenadas al servicio comunitario. Para examinar el efecto de las penas sobre la reincidencia, es necesario estudiar tales procesos. En el estudio de Wermink (2009), los índices de reincidencia de los delincuentes que ejercieron un servicio comunitario fueron comparados con los índices de reincidencia de presos internos. Hicieron uso de una base de datos a gran escala con información detallada de las personas residentes en 1997 que fueron condenadas por primera vez a servicios comunitarios o a prisión. Utilizaron métodos enfocados para controlar los procesos de selección.

Los investigadores encontraron que los delincuentes (hombres y mujeres) a los que se les impuso un servicio comunitario reincidieron 47% menos en comparación a los presos de cortas condenas (Wermink, Blokland, Nieuwbeerta, & Tollenaar, 2009). Más de 7,000 autores de delitos entre 18 y 50 años condenados a servicio comunitario en 1997 fueron examinados después de un tiempo en periodo de riesgo de 8 años (periodo de seguimiento), y fueron comparados con un grupo de referencia de 3,500 infractores que habían sido condenados a prisión de hasta 6 meses. Sjef van Gennip, CEO de la *Probation* de los Países Bajos concluye: «Esta investigación muestra que el servicio comunitario es una pena efectiva para reducir el crimen». Las cifras de la *probation* muestran que la tasa de recaída de condenados a prisión es más alta que los que ejercieron un servicio comunitario (<http://www.reclassering.nl/>).

Factores de éxito y fracaso de los servicios comunitarios

Estos factores del TBC para adultos delincuentes (mayores de edad) han sido examinados (Lünnemann, Beijers, Wentink, Junger-Tas, Oomens, & Tan, 2005). Los investigadores tomaron a adultos (18 años y mayores) a los que se les fue impuesto servicio comunitario. Examinaron

los factores que contribuían al éxito de los servicios y los factores que debían afectar a la finalización exitosa de los mismos. El porcentaje total de servicios comunitarios finalizados es aproximadamente de 75%. Es un 10% inferior a los diez años anteriores (85%). Este hecho de que menos servicios comunitarios fueran finalizados estaba propiciado por un cambio en la población delincuente condenada a estos trabajos. Al principio del servicio comunitario eran seleccionados especialmente jóvenes primarios de delitos menores, hoy día, el servicio comunitario es impuesto también a delincuentes con delitos más graves y que ha tenido condenas previas en el pasado.

Algunas características personales están relacionadas con la finalización del servicio. Más mujeres (82%) que hombres (74%) terminaron satisfactoriamente el trabajo; más personas mayores (media de 34 años) que jóvenes (media de 31 años); más de los que no finalizaron, nacieron en Marruecos (58%), Antillas Holandesas (69%) y de Surinam (72%). Los que lo hacen más satisfactoriamente son los nacidos en los Países Bajos, Turquía y Asia (la finalización con éxito es aproximadamente del 75%) (Lünne-mann, Beijers, Wentink, Junger-Tas, Oomens, & Tan 2005).

También hay diferencias en la finalización satisfactoria del servicio comunitario relativas a algunas condiciones de vida del autor del delito. Los individuos con un trabajo estable tienen una mayor probabilidad de finalización satisfactoria de sus servicios comunitarios (87%), que la gente que está desempleada (tasa de 70%). Este es también el caso de los estudiantes (85%), así como la gente con trabajo semi-estable (83%). Los investigadores también encontraron que los "finalizadores" (88%), en comparación con los "inconclusos" (73%), tenían en mayor medida pareja e hijos. El nivel educativo no difiere, pero el grado

de educación sí: 83% para gente con un diploma frente al 75% de gente sin diploma o grado (Lünnemann et al., 2005) Los problemas de adicción y salud mental también influyen en la finalización del servicio comunitario. Los individuos con problemas psiquiátricos son menos exitosos en la finalización de un servicio de este tipo (73%) que otros que no sufren estos problemas (81%). Individuos con adicción a las drogas duras (52%) y los que tienen adicción a drogas blandas (70%), son también menos dados a completar el TBC. También las personas con dolencias físicas son menos proclives en la finalización del servicio comunitario (67%) y finalmente, el alcoholismo no influye en la conclusión (Lünnemann et al., 2005).

Cuanto más contactos individuales haya tenido en el pasado con la Justicia, más posibilidades de un abandono prematuro en la realización del servicio comunitario. Individuos que realizan el servicio por primera vez son más dados a finalizarlo correctamente. Gente que no finaliza un servicio comunitario anterior, tiene más riesgo de no terminar el siguiente. También el tipo de delito diferencia entre conclusos e inconclusos. Individuos que han cometido un simple robo, son menos exitosos a la hora de finalizar el servicio comunitario satisfactoriamente en comparación con aquellos que han sido condenados por conducción bajo las influencias del alcohol. También gente que fueron condenados a prisión más una vez, son menos propensos a la finalización (Lünnemann et al., 2005).

Otro importante factor de éxito es la rápida aplicación del servicio comunitario. Esta rápida implementación es más frecuente cuando el fiscal impone la medida. En este caso, el condenado lo ha completado en 6 meses, lo que viene a significar que se empieza más rápidamente el servicio que cuando la es impuesto por el juzgado (Lünnemann et al., 2005).

La motivación de los individuos también es un factor importante. Esta motivación puede ser intrínseca porque la persona condenada esté convencida de que él o ella ha merecido el TBC. La motivación también puede ser externa, por ejemplo cuando el individuo puede conservar su trabajo o no pierde otras cosas importantes en su vida, tales como sus relaciones personales y su contacto diario con sus hijos, pareja o hijos. Además, aparece también que cuanto más larga es la duración de un servicio comunitario, más probabilidad hay de que se frustre. Individuos que realizan un servicio comunitario en un proyecto grupal son ligeramente menos exitosos a la hora de finalizarlo que aquellos que son asignados a un proyecto externo o en una institución sin ánimo de lucro como pudieran ser los centros de mayores (Lünnemann et al., 2005; <http://www.reclassering.nl/>).

Podemos concluir que no existen factores independientes que expliquen cuando un servicio comunitario se completará satisfactoriamente o no. Siempre hay combinación de factores que son responsables de la finalización o no del mismo. Importa mencionar que los individuos con un trabajo estable y formación, individuos que no han tenido contactos previos con la Justicia e individuos a los que fueron impuesto el servicio comunitario por fiscal, tienen más posibilidades de finalizarlo de manera satisfactoria (más del 90%), que los desempleados con más de seis antecedentes en el pasado y aquellos que sufren de adicción a las drogas duras. Sólo el 41% de este grupo finalizó sus servicios comunitarios satisfactoriamente (<http://www.reclassering.nl/>).

II.6. REINO UNIDO

En Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda se han desarrollado paralelamente sistemas penitenciarios y de *probation* similares aunque con algunas diferencias.

II.6.1. INGLATERRA Y GALES

El Servicio Nacional de *Probation*, que recientemente se ha sometido a profundas reformas, es la autoridad competente en el sector de la *probation*. Dichos cambios vienen motivados porque alrededor de la mitad de los delitos son cometidos por personas que ya han pasado por la justicia penal (Home Office & Ministry of Justice, 2015) variando el coste de la reincidencia entre 9,5 y 13 billones de libras. La política gubernamental 2010-2015 se centra pues en la reducción de la reincidencia, con la intención de disminuir el número de víctimas y los costes.

Para lograr este objetivo, se han adoptado varias estrategias:

- el enfoque basado en la gratificación de los medios más útiles para poner en marcha la rehabilitación de los delincuentes, y el reconocimiento así mismo de los proveedores que diseñan y ofrece los programas más efectivos;
- la puesta a disposición de penas comunitarias efectivas, tales como el amplio uso de los medios electrónicos de vigilancia;
- proporcionar a los presos trabajos y formación de mayor calidad y más productivos;
- prevenir el abuso de drogas dentro de las prisiones y facilitar su consultoría tras el licenciamiento de prisión, o para cuando se esté cumpliendo la pena comunitaria;

- participación temprana con los delincuentes sobre el mal uso de las drogas, desde la prueba de consumo durante el arresto hasta su atención tras la salida de prisión;
- apoyo a los delincuentes para reintegrarse en sus comunidades y para encontrar trabajo;
- en beneficio de las víctimas, el establecimiento de fundamentos sólidos para la justicia restaurativa

En Inglaterra y en Gales, varias medidas de condenas comunitarias están en el vigor:

Orden de medida comunitaria. El Ley de Justicia Penal de 2003, que entró en vigor en abril de 2005, realizó modificaciones importantes en la condenas comunitarias. La Orden de Rehabilitación Comunitaria (antes Orden de *Probation*) y la Orden de Pena Comunitaria (antes Orden de Servicio Comunitario) fueron derogadas y reemplazadas por una sólo Orden Comunitaria, la cual puede durar hasta tres años. En este caso, la vigilancia por el servicio de *probation* puede combinarse con las otras once obligaciones adicionales posibles. Estas obligaciones son:

1. Trabajo sin remuneración (TBC)

Para los adultos, el servicio comunitario puede abarcar entre 40 y 300 horas, mientras que para los jóvenes delincuentes (menores de 25 años) el máximo no puede exceder de 160 horas. Esta medida también se puede aplicar a los menores de edad, pero no antes de cumplir los 16 años.

2. Actividades

3. Programas

4. Prohibición de realizar determinada actividad

5. Semilibertad

6. Expulsión

7. Residencia
8. Tratamiento de Salud Mental
9. Rehabilitación de drogopedendencias
10. Tratamiento contra el alcoholismo
11. Centro de apoyo (House of Commons Justice Committee, 2011)

Una orden comunitaria se puede imponer junto con multas, pero no acompañada de condenas de arresto o suspensión de penas (Mair, Cross & Taylor, 2008).

Tercer grado por buena conducta. Se puede conceder cuando los presos han cumplido el mínimo de condena o se están aproximando al final de una larga condena de prisión. En cada caso, la persona delincuente debe haber cumplido al menos un tercio de sus condenas.

Probation. Fue introducida en Inglaterra y Gales en virtud de la Ley de *Probation* de 1907. El juez, tras alcanzar la culpabilidad del acusado, puede suspender la custodia y conceder la Orden de *Probation*, con el consentimiento de la persona. Esta medida suele también implicar prohibición de conducir y el pago de la responsabilidad civil. Puede durar desde seis meses hasta tres años

Arresto domiciliario. En este caso, el autor del delito ha de cumplir la sentencia en el hogar o en otra dirección autorizada. Esta libertad bajo permiso se aplica a personas con condenadas de prisión de tres meses a cuatro años. Los presos son evaluados antes de su licenciamiento y luego son vigilados con medios electrónicos para asegurar que no violen los términos de sus permisos. Para ser candidatos, los presos deben haber cumplido al menos un cuarto de sus condenas. Los presos que cumplen condenas de doce meses o más están también sujetos a supervisión del agente de *probation*.

Suspensión de la pena. En el caso de una condena corta de prisión (no más de un año), ésta se puede suspender. Lo cual significa que el

juzgado establece un periodo de vigilancia durante el cual el infractor debe cumplir ciertas condiciones. Esta medida se puede imponer junto con la obligación del pago de la responsabilidad civil, pero nunca junto a una condena de privación de libertad o comunitaria.

Suspensión de la pena con *probation*. Se refiere a la suspensión de la pena mientras la persona condenada completa un periodo de *probation*, facilitando así la evaluación de su comportamiento. No se puede combinar tampoco con otras condenas.

II.6.2 IRLANDA

En Irlanda, el órgano competente para las condenas comunitarias es la Junta de *Probation* para Irlanda del Norte.

Este Servicio de *Probation* ha creado un departamento especial para jóvenes delincuentes, llamado *Probation* de Jóvenes. Los menores son normalmente responsables criminalmente a partir de los doce años, excepto en determinados delitos por los cuales pueden ser enjuiciados desde los diez. En relación a las penas alternativas existentes, señalamos que en la fase previa al juicio (*pre-judicial*), los jóvenes delincuentes pueden ser asignados a un programa por derivación de la policía. De lo contrario, existe la posibilidad de imposición de penas alternativas previa a la declaración judicial de culpabilidad del delincuente, es decir, una vez que el servicio de *probation* ha tomado parte (O'Donovan, 2008).

El Servicio comunitario (Ley de Justicia Criminal de 1983) es una alternativa a la detención que se puede imponer cuando se acuerda una pena privativa de libertad. El Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC) pueden abarcar entre 40 y 240 horas. El servicio comunitario se organiza en una de las siguientes formas: la primera consiste en pequeños grupos supervisados directamente por el

Servicio de *Probation*; la segunda se trata de ubicaciones individuales en la organización de acogida la cual se compromete a realizar dicha supervisión. Este Trabajo en Beneficio de la Comunidad debe ser realizado en un año desde la fecha de la orden emitida por el juzgado.

Supervisión de personas drogodependientes. Esta disposición se encuentra en la Ley de Abuso de Drogas de 1977. Incluye la vigilancia y el apoyo, y en cada caso se aplica con el consentimiento del autor del delito.

***Probation*.** Una pena alternativa importante que puede ser impuesta por el juzgado una vez que la persona ha sido declarada culpable del delito. Mientras la pena esté en vigor, el juzgado puede alterar sus condiciones o su duración si así se aconseja por el agente de *probation*.

Suspensión Parcial de la Pena. Introducida en la Ley de Justicia Penal de 2006, permite al juzgado suspender parte de la condena. Una combinación de pena de prisión y *probation* es posible, por lo tanto, encontrala en un único juicio.

Libertad condicional con condiciones de vigilancia. Esta medida consiste en una libertad condicional concedida por el Ministerio de Justicia para un periodo determinado.

Orden de Vigilancia tras la libertad de prisión. Desde 2001, los jueces puedes condenar a delincuentes sexuales por un periodo de vigilancia tras la libertad de prisión.

11.6.3 ESCOCIA

Las tareas de *Probation* son realizadas por los grupos de Trabajo Social de Justicia penal de las 32 Autoridades escocesas locales. Éstas preparan informes para los juzga-

dos, facilitan alternativas a la preivación de libertad y se comprometen a la vigilancia de los delincuentes en la comunidad tras su liberación. En Escocia las alternativas a las penas prisión son las siguientes:

Orden de Recuperación Comunitaria. Es una medida alternativa consistente en un Trabajo en Beneficio de la Comunidad, y otros requisitos que, como las horas de trabajo a realizar, se establecerán en la misma sentencia del juzgado. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de Escocia de 1995 fue modificada por la Ley de Permisos y Justicia Penal de Escocia de 2010, que entró en vigor el 1 de Febrero de 2011. En virtud de esta reforma, la orden en cuestión reemplazó a la Orden de Servicio Comunitario, la Orden de *Probation*, la Orden de Asistencia Vigilada y la Orden de Reparación comunitaria. Sin embargo esta ley no afectó al Tratamiento de Drogas y a la Orden de Pruebas o a la Orden de Restricción de libertad. Esta orden que tratamos no puede ser impuesta junto con la condena de prisión para la misma persona; lo que la legislación ofrece en su lugar es esta Orden de Recuperación Comunitaria que puede aplicarse junto a otras penas comunitarias, tales como el tratamiento para drogodependencias, la restricción de libertad o una multa.

Libertad vigilada. Esta es una forma de libertad condicional. No existe un listado específico de condiciones; los términos de la libertad se especifican y ejecutan en cada caso concreto por la Junta de Libertad vigilada de Escocia.

Semilibertad de Arresto domiciliario. Un tipo de libertad planificada, para la cual los presos se eligen al final de sus condenas. La medida es concedida a los delincuentes considerados de bajo riesgo, y entre seis meses y dos semanas antes del final de sus condenas. El delincuente es vigilado electrónicamente hasta doce horas cada día de sus periodos de condena.

Restricción de Libertad con Vigilancia Electrónica. Fue inicialmente introducida en 1997 con la Ley de Delitos y Penas. En Escocia, esta es utilizada sobretodo como medida independiente y no como parte de otras alternativas a las penas de prisión. ■

REFERENCIAS

Capítulo I – Lo que nos pide Europa y no sólo Europa

I.1. Recomendaciones del Comité de Ministros de los Estados miembros

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (92) 16 of the Committee of Ministers to Member States on the European Rules on community sanctions and measures*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 204-219, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (93) 6 of the Committee of Ministers to Member States concerning prison and criminological aspects of the control of transmissible diseases including AIDS and related health problems in prison*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 196-199, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (97) 12 of the Committee of Ministers to Member States on staff concerned with the implementation of sanctions and measures*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 188-195, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (99) 19 of the Committee of Ministers to Member States concerning mediation in penal matters*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 174-177, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (99) 22 of the Committee of Ministers to Member States concerning Prison Overcrowding and Prison Population Inflation*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 169-173, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2000) 22 of the Committee of Ministers to Member States on improving the implementation of European rules on community sanctions and measures*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 164-168, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2003) 22 of the Committee of Ministers to Member States on conditional release (parole)*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 157-163, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2003) 23 of the Committee of Ministers to Member States on the management by prison administrations of life sentence and other long-term prisoners*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 148-156, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2006) 2 of the Committee of Ministers to Member States on the European Prison Rules*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 121-147, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2006) 13 of the Committee of Ministers to Member States on the use of remand in custody, the conditions in which it takes place and the provision of safeguards against abuse*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 121-147, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2008) 11 of the Committee of Ministers to Member States on the European Rules for juvenile offenders subject to sanctions or measures*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 86-111, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2010) 1 of Committee of Ministers to Member States about the Rules of the European Council about Probation*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 70-85, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2012) 5 of the Committee of Ministers to Member States on the European Code of Ethics for Prison Staff*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 64-69, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2012) 12 of the Committee of Ministers to Member States concerning foreign prisoners*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 52-63, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2014) 3 of the Committee of Ministers to Member States concerning dangerous offenders*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 43-51, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation N° R (2014) 4 of the Committee of Ministers to Member States on electronic monitoring*, in *Compendium of conventions, recommendations and resolution relating to penitentiary questions*, Council of Europe publishing, 2014, pp. 35-42, retrieved from <http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PRISONS/PCCP%20documents%202012/COMPENDIUM%20E%20Final%202012.pdf>

1.2. ¿Hacia un Derecho penal europeo?

COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, *Council Framework Decision 2008/909/JHA of 27 November 2008 on the application of the principle of mutual recognition to judgments in criminal matters imposing custodial sentences or measures involving deprivation of liberty for the purpose of their enforcement in the European Union*, retrieved from <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008F0909&from=EN>

COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, *Council Framework Decision 2008/947/JHA of 27 November 2008 on the application of the principle of mutual recognition to judgments and probation decisions with a view to the supervision of probation measures and alternative sanctions*, retrieved from <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008F0947&from=EN>

COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, *Council Framework Decision 2009/829/JHA of 23 October 2009 on the application, between Member States of the European Union, of the principle of mutual recognition to decisions on supervision measures as an alternative to provisional detention*, retrieved from <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009F0829&from=EN>

EUROPEAN COMMISSION, *Report from the European Commission to the European Parliament and the Council on the implementation by the Member States of the Framework Decisions 2008/909/JHA on the mutual recognition of judicial decisions on custodial sentences or measures involving deprivation of liberty, on probation decision and alternative sanctions and on supervision measures as an alternative to provisional detention [SWD(2014) 34 final]*, 5 February 2014, Brussels, retrieved from <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0057&from=IT>

Capítulo II– El estado actual

II.1. Bulgaria

GRAEBSCH M.C., BURKHARDT S. (2014). *Ambulant sanctions as an alternative to imprisonment in the European Union?*, CSD | Center for the Study of Democracy, Sofia, retrieved from <http://www.csd.bg/artShow.php?id=17207>

MARKOV D., YORDANOVA M., ILCHEVA M., DOICHINOVA M. (2013). *Bulgaria - Country report (Re-socialisation of offenders in the EU: enhancing the role of the civil society (RE-SOC))*, CSD | Center for the Study of Democracy, Sofia 2013, retrieved from <http://www.dadinternational.org/index.php/activities/18-re-socialisation-of-offenders-in-the-eu-enhancing-the-role-of-the-civil-society>

RUSINOV D., KARAGANOVA V., MANOLCHEVA M. (2008). *Bulgaria*, in Van Kalmthout A., Durnescu I. (eds.), *Probation in Europe*, aolf Legal Publisher (WLP), pp. 109-144 (Chapter 4). Retrieved from http://www.cepprobation.org/uploaded_files/Bulgaria.pdf

YORDANOVA M., MARKOV D. (2011). *Penitentiary policy and system in the Republic of Bulgaria*, CDS | Center for the Study of Democracy, retrieved from <http://www.csd.bg/artShow.php?id=15567>

II.2. España

ARANDA OCAÑA M., (2013). *Prison conditions in Spain*, European Prison Observatory. Detention conditions in the European Union, Antigone edizioni. Retrieved from <http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/PrisonconditionsinSpain.pdf>

ESPARTERO P. (2008). *Spain*, in Van Kalmthout A., Durnescu I. (eds.), *Probation in Europe*, aolf Legal Publisher (WLP), pp. 1001-1024, (chapter 31). Retrieved from http://www.cepprobation.org/uploaded_files/Spain.pdf

FERNÁNDEZ ARÉVALO L. (2015). *Medidas penales alternativas: legitimación y perfiles, hoy*, project meeting 27 January 2015, Seville, Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Alternatives to imprisonment: identification and exchange of good practices.

MARTÍNEZ PERZA C. (2013). *Rating penal reform. Notes on a new reform of our criminal justice system*, Andalusian Federation ENLACE. Retrieved from <http://www.f-enlace.org/index.php/articulos-documentos/494-valoracion-de-la-reforma-penal>.

MARTÍN POZAS, *Drogodependencias y Prisión: Estudio sobre la situación de las personas con problemas de drogas en prisión*. Retrieved from <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=3175>

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (2014). *The Spanish Prison System*. Retrieved from http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/SIS_PENITENCIARIO_2014_ING_acc_2.pdf

RECHEA ALBEROLA C., FERNÁNDEZ MOLINA E. (2004). *Report of the Spanish Juvenile Justice System*. Retrieved from http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:vz79bcFhBD4J:esc-eurocrim.org/files/report_of_spanish_juvenile_justice_system.doc+&cd=1&hl=it&ct=clnk&gl=it

II.3. Croacia

BARIĆ M. (2015). *Prison System of the Republic of Croatia*. Project meeting 17 March 2015, Sofia, Ministry of Justice of the Republic of Croatia, Alternatives to Imprisonment: identification and exchange of good practices JUST/JPEN/AG/JUST/4592

RICIJAŠ N.. *Community Sanctions in Croatia*. retrieved in http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bzYx6CaDCkCJ:www.erf.unizg.hr/stari_web/Documents/Community_sanctions_in_Croatia.ppt+&cd=2&hl=it&ct=clnk&gl=it

ŠIMPRAGA D., MALOIĆ S. & RICIJAŠ N. (2014). *Probation in Europe. Croatia*, CEP | Confederation of European Probation. Retrieved from http://www.cepprobation.org/uploaded_files/Final%20chapter%20Croatia.pdf

Šimpraga D., Vukota L. (2010), *Probni projekt uvjetni otpusti zatvorenika. Hrvatski ljetopis za kazneno pravo i praksu*. Retrieved from <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CkDLY3lwz0UJ:hrcak.srce.hr/file/129728+&cd=1&hl=it&ct=clnk&gl=it>

Špero J. (2015), *Probation Service in the Republic of Croatia*. Project meeting 17 March 2015, Sofia, Ministry of Justice of the Republic of Croatia, Alternatives to Imprisonment: identification and exchange of good practices JUST/JPEN/AG/JUST/4592

SUČIĆ I., RICIJAŠ N. & GLAVAK-TKALIĆ R., (2014). *Informed consent as a requirement for probation work with (in)voluntary clients: Probationers' and probation officers' perspectives*, European Journal of Probation. Retrieved from https://bib.irb.hr/datoteka/741145.Sucic_Ricijas_Glavak-Tkalic_2014.pdf

II.4. Italia

BRICOLA F. (1976). *L'affidamento in prova al servizio sociale: "fiore all'occhiello" della riforma penitenziaria*, in *Questione Criminale*, Bologna: Il Mulino.

D'ONOFRIO M., SARTORI M. (2004), *Le misure alternative alla detenzione*. Milano: Giuffrè.

FOSSA G., GATTI U. (2011), *Il carcere e l'esecuzione penale in Italia nell'ultimo decennio*. Prison and criminal enforcement in Italy in the last decade, in *Rassegna Italiana di Criminologia*, 3, pp. 10-22. Retrieved from <http://www.rassegnaitalianadicriminologia.it/images/pdf/1rasscri-ilcarcereeseecuzione-3-11.pdf>

II.5. Los Países Bajos

ABRAHAM M., BUYSSE W., NAUTA O. (2013). *Halt updated. Process evaluation study of updated Halt programme*, DSP-groep. Retrieved from <http://english.wodc.nl/onderzoeksdatabase/evaluatie-nieuwe-haltafdoening.aspx>

ABRAHAM M., VAN DIJK B., SWAN M. (2007), *Understanding surveillance. The implementation of supervision by the Probation, Dsp group*. WODC. Retrieved in https://www.wodc.nl/onderzoeksdatabase/resultateneffecten-intensief-toezicht-veelplegers.aspx?nav=ra&l=detentie_en_reclassering&l=reclassering&action=0

BARENDREGT C., WITS E., VAN DER WALL L., GELDER N., SCHOLTEN E. (2014), *The lifestyle training in word and deed. Program integrity of the implementation of the lifestyle training for addicted persons*, IVO Institute for Research on Lifestyle and Addiction, retrieved from <http://www.wodc.nl/onderzoeksdatabase/1792a-procesevaluatie-van-de-leefstijltraining.aspx?cp=44&cs=6796>

FERWERDA H.B., VAN LEIDEN I.M.G.G., ARTS N.A.M., HAUBER (2006). *Halt: Het Alternatief*. Retrieved from: <http://www.wodc.nl/onderzoeksdatabase/praktijk-en-effecten-haltafdoening.aspx>

LÜNNEMANN K., BEIJERS G., WENTINK M., JUNGER-TAS J., OOMENS H. & TAN S. (2005). *Werkstraffen: succes verzekerd? Succes- en faalfactoren bij werkstraffen van meerderjarigen*. WODC, Verwey-Jonker Instituut. Utrecht: Verwey-Jonker Instituut.

MINISTERIE VAN VEILIGHEID EN JUSTITIE (2015). *Overview of approved behavioral measurements for both youth and adults in the Netherlands*. Retrieved from <https://www.erkenningscommissie.nl/beoordelingen/erkendegedragsinterventies/index.aspx>

MINISTERIE VAN VEILIGHEID EN JUSTITIE (2015). Information retrieved from: www.kinderbescherming.nl

MINISTERIE VAN VEILIGHEID EN JUSTITIE (2014). *Menu gedragsinterventies jongeren*. Retrieved from: file:///C:/Users/u1255039/Downloads/rvdk-menuinterventies-jan2014-1_tcm103-541569.pdf

MINISTERIE VAN VEILIGHEID EN JUSTITIE (2010) *Menukaart gedragsinterventies volwassenen*. Retrieved from http://www.reclassering.nl/documents/Menukaarten/100318_menukaart_gedragsinterventies.def.pdf

RECLASSERING NEDERLAND (2015). Information retrieved from www.reclassering.nl

RIJKSOVERHEID (2015). Information retrieved from www.rijksoverheid.nl

VAN KALMTHOUT A., TIGGES L (2008). *Netherlands*, in Van Kalmthout A., Durnescu I. (eds.), *Probation in Europe*, aolf Legal Publisher (WLP), pp. 677-724 (Chapter 22), retrieved from http://www.cepprobation.org/uploaded_files/Netherlands_The.pdf

WARTNA B.S.J., KALIDIEN S.N., TOLLENAAR N. & ESSERS A.A.M. (2005a). *Strafrechtelijke recidive van ex-gedetineerden: Uitstroomperiode 1996-2003*. Den Haag: WODC.

WARTNA B.S.J., TOLLENAAR N. & BLOM M. (2005b). *Recidive 1997. Een cijfermatig overzicht van de strafrechtelijke recidive van volwassen en jeugdige daders*. Den Haag: WODC.

WERMINK, H., BLOKLAND, A., NIEUWBEERTA, P., & TOLLENAAR, N. (2009). *Recidive na werkstraffen en na Gevangenisstraffen: een gematchte vergelijking*. Tijdschrift voor Criminologie, 51(3), 211-227.

II.6. Reino Unido

AA.VV., *Electronic monitoring on bail for adults – procedures*. Retrieved in <https://www.gov.uk/government/publications/electronic-monitoring-on-bail-for-adults-procedures>

HOME OFFICE, MINISTRY OF JUSTICE (2015). *2010 to 2015 government policy: reoffending and rehabilitation. Policy report*. Retrieved from <https://www.gov.uk/government/publications/2010-to-2015-government-policy-reoffending-and-rehabilitation/2010-to-2015-government-policy-reoffending-and-rehabilitation>

HOUSE OF COMMONS JUSTICE COMMITTEE (2011). *The role of the Probation Service. Eight Report of Session 2010-12*. Retrieved in <http://www.publications.parliament.uk/pa/cm201012/cmselect/cmjust/519/519i.pdf>

MAIR G., CROSS N., TAYLOR S. (2008). *The community order and the suspended sentence order. The views and attitudes of sentencers*, Centre for Crime and Justice Studies.

McGUIRE J. (2015). *What works in reducing reoffending in young adults? A rapid evidence assessment*. NOMS. Retrieved from https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/449347/reducing-reoffending-in-adults.pdf

O'DONOVAN D. (2008). *Ireland*, in Kalmthout van A., Durnescu I. (eds), *Probation in Europe*, aolf Legal Publisher (WLP). Retrieved from http://www.cepprobation.org/uploaded_files/Ireland.pdf

SCOTTISH GOVERNMENT (2007). *Reforming and revitalising. Report of the review of community penalties*, Edimburgh. Retrieved from <http://www.gov.scot/resource/doc/204067/0054359.pdf>



FDE Institute Press®



GRANT AGREEMENT nr. JUST/2013/JPEN/AG/4592
The project named "Alternatives to imprisonment: identification and exchange of good practices" has the financial support of the Criminal Justice Programme of the European Union.
The contents of this document are the sole responsibility of the Associazione LIBRA Onlus and in no way can be taken to reflect the views of the European Commission.

Impreso en febrero el año 2016

Este volúmen recoge el resultado del proyecto de dos años de duración **"Alternativas a la prisión: identificación e intercambio de buenas prácticas"**. El nivel de aplicación efectiva de las alternativas a las penas y medidas de prisión parece estar estrechamente relacionado con la participación de la comunidad en su aplicación real. Por tanto, este manual tiene por objeto ofrecer pautas para la detección de las buenas prácticas seguidas en los diferentes territorios, señalando aspectos tales como la individualización del tratamiento y la satisfacción de las necesidades de seguridad, el apoyo a las víctimas y la resocialización de los delincuentes, teniendo presente las circunstancias que los puedan hacer especialmente vulnerables.



Tilburg University
The Netherlands



SVCCC Foundation
Bulgaria



Federación Andaluza
ENLACE - Spain



SLAM NHS Foundation Trust - UK



University of Rijeka
Croatia



COST offender supervision
in Europe - Ireland



AIGA Mantova



Ass. Carcere
e Territorio - Italy



PRAP Lombardia



Provincia Mantova



Regione Lombardia
IL CONSIGLIO

Región Lombardia



GRANT AGREEMENT nr. JUST/2013/JPEN/AG/4592

The project named "Alternatives to imprisonment: identification and exchange of good practices" has the financial support of the Criminal Justice Programme of the European Union. The contents of this document are the sole responsibility of the Associazione LIBRA Onlus and in no way can be taken to reflect the views of the European Commission.

FDE Institute Press®

ISBN 978 88 97378 14 3